



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Ley que abroga la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo del Sector Social de la Economía.	3738
Ley que deroga los artículos 20 y 21 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Querétaro.	3740
Decreto por el que la LIII Legislatura del Estado de Querétaro, ratifica los convenios de límites intermunicipales que celebraron los Municipios de El Marqués, Colón, Huimilpan y Pedro Escobedo.	3741
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Ramón Gerardo Robles Ordoñez.	3751
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Adolfo Ortega Zarazúa.	3752
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez a la C. Estela Anaya Angúlo.	3754
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Juan Jiménez Vega.	3755
Decreto por el que se concede Jubilación a la C. Yolanda Ordaz Rosales.	3757
Decreto por el que se concede Jubilación a la C. Susana Romero Herrera.	3758
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Antonio Flores García.	3760
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Isidro Sánchez Pájaro.	3762

### PODER EJECUTIVO

Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.	3764
Reglamento Interior del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes.	3770
Acuerdo por el que se autoriza la Constitución del Fideicomiso para el Desarrollo Económico del Estado de Querétaro (FIDEQ).	3773
Acuerdo por el que se otorga al C. Arq. Víctor Héctor Ortiz Monroy, registro como Perito Valuador.	3777

**GOBIERNO MUNICIPAL**

Acuerdo relativo a la solicitud de donación de un predio propiedad municipal a favor de la Casa NAIM, I.A.P., ubicado en la calle Portal de Samaniego Manzana LX, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Sección Portales, Delegación Epigmenio González.	<b>3777</b>
Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento denominado Cumbres del Lago, Delegación Santa Rosa Jáuregui.	<b>3778</b>
Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa V, Fase "B", Sección 1, del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González.	<b>3787</b>
Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento "Colinas del Poniente", Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor.	<b>3789</b>
Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Desarrollo Montaña 2000 Sección III", Delegación Centro Histórico.	<b>3794</b>
Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 200 hab/Ha a industria vecina para la Parcela 352 Z-1 P ½, Delegación Santa Rosa Jáuregui.	<b>3797</b>
Acuerdo que autoriza la relotificación, renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento "San Juanico", ubicado en carretera a Tlacote Km 3+100.	<b>3800</b>
Acuerdo relativo al cambio de Temporalidad de Mediano Plazo a Plazo Actual y de Densidad de 300 Hab/Ha a 400 Hab/Ha., para el predio identificado como Fracciones I y II de la Exhacienda La Machorra, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro.	<b>3802</b>
Acuerdo mediante el cual se autoriza a la empresa "Polo Comercial y de Abastos La Lonja, S.A. de C.V.", el Cambio de uso de suelo de Agrícola a Industrial, Comercial y de Servicios, del predio ubicado al Sureste de la intersección de la Autopista México-Querétaro y la Carretera a Cadereyta, en el Ejido Palo Alto, Municipio de El Marqués, Qro.	<b>3805</b>
<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	<b>3809</b>

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677, 5681 Y 5682.

## ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que le confiere lo dispuesto por los artículos 33 fracción I y 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, presentó ante esta Legislatura, la Iniciativa de Ley que Abroga la similar que crea el Sistema para el Desarrollo del Sector Social de la Economía.

Que dicha iniciativa plantea como objetivo extinguir el organismo público descentralizado de Gobierno del Estado, denominado "Sistema para el Desarrollo del Sector Social de la Economía", creado a través de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo del Sector Social de la Economía, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 05 de noviembre de 1987.

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley citada en el párrafo que antecede, el Sistema para el Desarrollo del Sector Social de la Economía tiene, entre otras atribuciones: Propiciar las mejores condiciones posibles para que el Sector Social de la Economía del Esta-

do alcance mayores niveles de organización y expansión; la participación y concertación entre el Gobierno del Estado y las organizaciones sociales orientadas a cualquier actividad económica; brindar apoyo técnico a las organizaciones existentes y consolidar y ampliar sus actividades económicas; y promover nuevos proyectos de empresas del Sector Social que sean los adecuados para el desarrollo equilibrado de la entidad.

Que derivado de la revisión efectuada por la Contaduría Mayor de Hacienda de la H. LII Legislatura del Estado a la cuenta pública del Poder Ejecutivo, correspondiente al ejercicio 1999, se recomendó efectuar el estudio y análisis correspondiente a fin de determinar la viabilidad de la permanencia como organismo público descentralizado del "Sistema para el Desarrollo del Sector Social de la Economía" (SIDSSE).

Que en respuesta de la citada recomendación, se realizaron las investigaciones y análisis correspondientes, de cuyo resultado se deriva que no existen antecedentes respecto del funcionamiento y la realización de actividades a cargo del citado organismo; asimismo, se advierte que el mismo no cuenta con recursos humanos, materiales ni financieros, ni cuenta con presupuesto asignado, tal y como se aprecia en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal de 2003.

Que tomando en consideración que la entidad paraestatal no opera como tal y que por lo tanto no cumple con los fines para los cuales fue creada, resulta necesario que en términos del artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, se proceda a su extinción.

Que en razón de lo expuesto y toda vez que esta LIII Legislatura del Estado, contó con los elementos técnicos que acreditan que el organismo denominado "Sistema para el Desarrollo del Sector Social de la Economía, no cumple con el objeto de su creación, ni ejerce las facultades que la Ley le atribuye, esta Representación Popular advierte la conveniencia de autorizar la extinción de dicho organismo, aprobando la Iniciativa de Ley planteada por el titular del Poder Ejecutivo de esta entidad.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura expide la presente:

**LEY QUE ABROGA LA LEY QUE CREA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se abroga la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo del Sector Social de la Economía publicada en el Periódico Oficial del

Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 5 de noviembre de 1987.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**A T E N T A M E N T E**

**LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN PERMANENTE EN FUNCIONES DE  
MESA DIRECTIVA**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 43 Y 44 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN CORRELACION CON LOS DIVERSOS NUMERALES 24 FRACCION II, 31 FRACCION IV, 37 FRACCION X, 41 FRACCION V, 43, 44 Y 48 FRACCION XI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO.

**DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO  
VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MACLOVIO LUGO URIAS  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que abroga la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo del Sector Social de la Economía, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

# ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

## LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

### CONSIDERANDO

Que el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que le confiere lo dispuesto en los artículos 33 fracción I y 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, presentó ante esta LIII Legislatura Constitucional, la iniciativa de Ley que deroga los artículos 20 y 21 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural del Estado.

Que dicha iniciativa plantea como objetivo extinguir el organismo público descentralizado, denominado "Junta Estatal de Protección del Patrimonio Cultural de Querétaro", creado a través de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural de Querétaro, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 24 de enero de 1991.

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 20 y 21 del ordenamiento citado en el párrafo que antecede, el organismo citado tiene como atribuciones: promover conjuntamente con las autoridades correspondientes, la elaboración de Catálogos y Registro de Monumentos, así como el Reglamento Municipal correspondiente, promover las Declaratorias de Zonas de Monumentos ante el Ejecutivo Estatal o las autoridades competentes, conocer y en su caso, prestar asesoría en los proyectos y ejecución de obras que realicen dependencias Estatales o Municipales para modificaciones o demoliciones de obras de ornato, imagen urbana y fachadas de edificios públicos, actividades que a la fecha, no ha realizado.

Que derivado de la revisión efectuada por la Contaduría Mayor de Hacienda de la H. LII Legislatura del Estado a la cuenta pública del Poder Ejecutivo correspondiente al ejercicio 1999, se recomendó efectuar el estudio y análisis correspondiente a fin de determinar la viabilidad de la permanen-

cia como organismo público descentralizado de la "Junta Estatal de Protección del Patrimonio Cultural de Querétaro".

Que en respuesta de la citada recomendación, se realizaron las investigaciones y análisis correspondientes, de cuyo resultado se deriva que no existen antecedentes respecto del funcionamiento y la realización de actividades a cargo del organismo; asimismo, se advierte que el mismo no cuenta con recursos humanos, materiales ni financieros, ni tiene presupuesto asignado, tal como se aprecia en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal de 2003.

Que tomando en consideración que la entidad paraestatal no opera como tal y que por lo tanto no cumple con los fines para los cuales fue creada, resulta necesario que en términos del artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, se proceda a su extinción.

Que en razón de lo expuesto y toda vez que esta LIII Legislatura contó con los elementos técnicos que acreditan que el organismo denominado "Junta Estatal de Protección del Patrimonio Cultural de Querétaro", no cumple con el objeto de su creación, ni ejerce las facultades que la Ley le atribuye, esta Representación Popular advierte la conveniencia de autorizar la extinción del citado organismo, aprobando la Iniciativa de Ley presentada por el titular del Poder Ejecutivo de esta entidad.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura expide la presente:

### LEY QUE DEROGA LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DE LA LEY DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se derogan los artículos 20 y 21 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

**Artículo 20.-** Derogado.

**Artículo 21.-** Derogado.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**A T E N T A M E N T E**

**LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN PERMANENTE EN FUNCIONES DE  
MESA DIRECTIVA**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 43 Y 44 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN CORRELACION CON LOS DIVERSOS NUMERALES 24 FRACCION II, 31 FRACCION IV, 37 FRACCION X, 41 FRACCION V, 43, 44 Y 48 FRACCION XI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO.

**DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO  
VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MACLOVIO LUGO URIAS  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que deroga los artículos 20 y 21 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Querétaro, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

## ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIII INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

**C O N S I D E R A N D O**

*Que el Municipio de ÉI Marqués, desde la anterior administración ha insistido en definir sus límites territoriales, por lo que siempre ha buscado la mejor concertación con sus colindantes los Municipios de Colón, Pedro Escobedo, Huimilpan y Querétaro.*

*Que los Municipios de Colón, Huimilpan y Pedro Escobedo ya habían firmado convenio de límites territoriales con algunos Municipios, de*

*acuerdo al Decreto que ratificó los convenios de límites intermunicipales publicado el 03 de noviembre del 2000, en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga No. 45, y quedando pendiente en definir sus límites con otros municipios, entre estos se encontraba pendiente el municipio de ÉI Marqués.*

Que resulta necesaria la reorganización territorial, para la buena prestación de los servicios públicos por parte de los municipios, ya que estos son quienes finalmente tienen la obligación de atender a la ciudadanía que se encuentra dentro de su territorio, por lo anterior y para un mejor desarrollo en las labores municipales, es necesario que tengan la certeza jurídica sobre la tenencia de la tierra.

Que para lograr una buena comunicación por parte de los municipios con sus habitantes, sobre

todo con los más alejados de la cabecera municipal o aquellos que se encuentran en los límites del municipio se necesita precisar la poligonal de cada municipio, así como en su momento definir la extensión territorial que le corresponde a cada uno.

Que los municipios de Colón, Huimilpan, Él Marqués y Pedro Escobedo, nombraron en sesión de cabildo un comité técnico conformado por personal conocedor del municipio, como los secretarios de obras públicas, síndicos o regidores; para que estos pudieran presentar al cabildo un informe técnico el cual contendría la investigación y definición detallada de los rumbos, distancias y coordenadas de su polígono municipal; hecho lo anterior y una vez estudiado y analizado por cada ayuntamiento estos a través de la sesión de cabildo aprobaron el límite territorial municipal.

Que una vez que los municipios de Colón, Huimilpan, Él Marqués y Pedro Escobedo, han manifestado su voluntad de reconocer sus límites territoriales, es prudente y necesario que la Legislatura otorgue la ratificación de los convenios de límites intermunicipales que celebran estos municipios para su validez legal.

Que resulta necesario reconocer la capacidad de convenir su definición territorial por parte de los municipios, ya que esto evita problemas sociales como en nuestro país ha sucedido por problemas de tierra.

Que la Legislatura del Estado de Querétaro ante el reclamo de los municipios por tener un límite definido y evitar conflictos territoriales como lo es el caso de Él Marqués, y Querétaro, se abocó a través de la Comisión de Asuntos Municipales a coordinar los trabajos de límites intermunicipales, logrando la participación de las dependencias del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la Dirección de Catastro, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado y el Registro Agrario Nacional para que estas contribuyeran en la elaboración de la cartografía necesaria para el mejor desarrollo de estos trabajos, además de otorgar asesoría técnica a los municipios para que estos a su vez identificaran su territorio.

Que es necesario hacer mención de la valiosa colaboración que tanto dependencias federales y estatales, como el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el Registro Agrario Nacional (R.A.N.), la Dirección de Catastro y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado; ya que ellos fueron los que asesoraron

técnicamente a los Comités Técnicos Municipales que cada Municipio designó para verificar el polígono municipal presentando el informe técnico a los Ayuntamientos para su aprobación.

Que son facultades y obligaciones de la Legislatura, fracción XXXIII, inciso a) del artículo 41 de la Constitución del Estado de Querétaro Artega, *ratificar los arreglos o convenios concertados entre los ayuntamientos con motivo de la fijación de los límites de sus respectivos territorios municipales.*

Que por la importancia y trascendencia que dicha ratificación amerita, y atento a lo dispuesto por los artículos 113 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, debe darse mediante la emisión de un Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RATIFICA LOS CONVENIOS DE LÍMITES INTERMUNICIPALES QUE CELEBRARON LOS MUNICIPIOS DE EL MARQUÉS, COLÓN, HUIMILPAN Y PEDRO ESCOBEDO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se ratifican en todas y cada una de sus partes los convenios de límites intermunicipales que celebraron los Municipios de Él Marqués, Colón, Huimilpan y Pedro Escobedo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para la descripción de los Polígonos Municipales de Él Marqués, Colón, Huimilpan y Pedro Escobedo del Estado de Querétaro, se toma como referencia el Límite Estatal, ya que en el caso de límites Estatales debe haber acuerdo entre los colindantes y estos acuerdos deberán ser ratificados por el Congreso de la Unión; por lo que quedarán indefinidos hasta en tanto no se firmen los convenios respectivos. Asimismo para la descripción de todas y cada una de las medidas y colindancias que conforman el polígono municipal de los Municipios mencionados; se señala el nombre de quien es o fue propietario del predio respectivo o el nombre bajo el cual se conoce dicho lugar, y entre paréntesis el número de predio; los vértices indicados se enumeran de los planos topográficos correspondientes, lo que permitirá identificar con claridad y precisión los límites convenidos por los Municipios colindantes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Descripción de los linderos del Municipio de El Marqués, Qro.

La descripción que corresponde al Municipio de El Marqués corresponde de los vértices (1 al 1062) y en su parte correspondiente al Municipio de Colón comprende de los vértices (70 al 342) en su parte correspondiente con el Municipio de Pedro Escobedo comprende de los vértices (342 al 421) y en la parte correspondiente con el Municipio de Huimilpan comprende de los vértices (421 al 555), quedando pendiente por definir la parte correspondiente con el Municipio de Querétaro.

Para la descripción de todas y cada una de las medidas y colindancias que conforman el límite entre los municipios de El Marqués con sus colindantes los Municipios de Colón Pedro Escobedo y Huimilpan; Se señala el nombre de quien es o fue propietario del predio respectivo o el nombre bajo el cual se conoce dicho lugar, y entre paréntesis el número de predio; los vértices indicados se enumeran del plano topográfico mismo que se anexa al presente, lo que permitirá identificar con claridad y precisión los límites marcados en este convenio de límites municipales.

Se procede a describir el territorio que corresponde al Municipio de El Marqués, en relación a su límite con los Municipios de Colón, Pedro Escobedo y Huimilpan y las medidas y colindancias, se describen en el sentido de las manecillas del reloj.

El Municipio de El Marqués, Qro., se ubica al Sur – Poniente, del territorio del Estado de Querétaro, colindando al Norte con el Estado de Guanajuato en 23.264 kilómetros aproximadamente, al Oriente con el Municipio de Colón, Qro., y al Suroriente con el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en 16.466 kilómetros aproximadamente, al Sur con el Municipio de Huimilpan, Qro., en 17.525 kilómetros aproximadamente y al Poniente con el Municipio de Querétaro, Qro., en 70.797 kilómetros respectivamente, el límite entre los Municipios de El Marqués y Querétaro quedan pendientes por definir, hasta en tanto no se firmen los convenios de límites intermunicipales respectivos.

Cuenta con un perímetro total de 194.104 kilómetros aproximadamente y una superficie de 746.442 kilómetros cuadrados aproximadamente.

Iniciando la descripción con el vértice No. 1, al vértice No. 2, en dirección Suroriente, para continuar en dirección Nororiente, hasta el vértice No. 5, pasando éste último tramo el nacimiento del arroyo "La Garrapata", lindando al interior, con

predios números (8520, 0052, 0030 y 0031) sin nombre, propiedades vecinas del Municipio de El Marqués, Qro., y al exterior con propiedades vecinas del Estado de Guanajuato.

Continúa en dirección Suroriente, en línea de varios quiebres del vértice 5 hasta el vértice 70 pasando al Nororiente del "Cerro del Zamorano", lindando al interior con predios (0031, 0029P y 0037) sin nombre propiedades vecinas del Municipio de El Marqués, Qro., y al exterior con predios números (0044, 0042N, 0027M, 0028, 0025, 0060, 0056 y 0058), propiedades vecinas del Estado de Guanajuato, con propiedad del Sr. Carlos Orozco Arméandariz predio (0058), propiedad vecina del Estado de Guanajuato.

Descripción del Lindero del Municipio de El Marqués, Qro., con su Colindante Municipio de Colón, Qro.

Continua en dirección Surponiente, en línea quebrada en varios tramos del vértice 70 al 102, pasando por nacimiento del Arroyo San Nicolás, Arroyo Gachupines y al Oriente de "La Mesa", "El Rosario", hasta el vértice no. 102, ubicado sobre el Cerro "La Mesa las Marinas", localizada al Suroriente de la localidad de "La Laborcilla", lindando al interior con predios (0037, 0022, 0018, 0016, 0123, 0106, 0105, 0104, 0103, 0128, 0102, 0101, y 4110F), denominando a los predios (0022) propiedad del Sr. Marciano Arvizu Huerta, al (0018) propiedad del Sr. Antonio Ledezma Carranza, al predio (0016) fracción de la Ex – Hacienda de Chichimequillas propiedad del Sr. Guadalupe Martínez Olvera, con predio (0123) propiedad del Sr. Guillermo Villaseñor Galicia, con propiedad (0106) propiedad del Sr. Baldomero Salinas Pérez y "Potrero de Las Marinas", el predio (4110F) del Sr. Francisco Legorreta García y al exterior, con predios (0002A, 0001D, 0003, 4050C) denominando los predios (0002A) como Ejido "Los Trigos" y al (4050C) como Ejido de "El Coyote" del Municipio de Colón.

Continúa en dirección Nororiente en línea recta, cruzando el arroyo "Agua Gorda", hasta el vértice 105, localizado al Surponiente de la localidad de "La Joya", lindando al interior con predios (4125Z) propiedad del Ejido "Presa de Rayas" y "El Saucillo" y al exterior con el predio (4050C) Ejido de "El Coyote" del Municipio de Colón.

Continúa en dirección Suroriente en línea recta hasta el vértice 108, colindando al interior con

el predio (4125Z) Ejido "Presa de Rayas" y al exterior con el predio (4050C) Ejido de "El Coyote" del Municipio de Colón.

Continúa en la misma dirección en línea curva y semirecta en varios tramos hasta el vértice 133, lindando al interior con tierras de Uso Común del Ejido "Alfajayucan" parte correspondiente al Municipio de El Marqués, así como las parcelas 295, 300 y 15 correspondiente al Ejido "Alfajayucan" correspondiente al Municipio de El Marqués y al exterior con tierras de Uso Común del Ejido "Alfajayucan" parte correspondiente al Municipio de Colón.

Continúa en la misma dirección en línea recta hasta el vértice 134, colindando al interior con tierras de Uso Común del Ejido "Alfajayucan" parte correspondiente al Municipio de El Marqués y al exterior con tierras de Uso Común parte correspondiente al Municipio de Colón.

Continúa en la misma dirección Suroriente en línea de varios quiebres hasta el vértice 164, colindado al interior con las parcelas 38, 53, 79, 100, 111, 130, 149, 160, 177 y 191 y al exterior con las parcelas 32, 33, 63, 64, 80, 94, 101, 112, 131, 150, 161, 178 y 192 del Ejido "Alfajayucan" parte correspondiente al Municipio de Colón.

Dobla en dirección oriente en línea recta en varios tramos hasta el vértice 173, colindando al interior con parcelas 207 y 208 y el predio (4002G) Núcleo Agrario del Ejido San Rafael de la Purísima y al exterior con las parcelas 192, 193, 194 y 195 del Ejido "Alfajayucan" parte correspondiente del Municipio de Colón.

Cambia en dirección Nororiente en línea recta hasta el vértice 176, colindando al interior con predio (4002G) Núcleo Agrario del Ejido San Rafael de la Purísima y al exterior con las parcelas 196 y 183 del Ejido "Alfajayucan" parte correspondiente del Municipio de Colón.

Cambia en dirección Norponiente en línea recta hasta el vértice 177, colindando al interior con predio (4002G) Núcleo Agrario del Ejido San Rafael de la Purísima del Municipio de El Marqués y al exterior con la parcela 183 del Ejido "Alfajayucan" parte correspondiente del Municipio de Colón.

Cambia en dirección Nororiente en línea recta hasta el vértice 179, colindando al interior con predio (4002G) Núcleo Agrario del Ejido San Rafael de la Purísima del Municipio de El Marqués y al

exterior con la parcela 154 del Ejido "Alfajayucan" parte correspondiente del Municipio de Colón y con área de Uso Común del Ejido "Alfajayucan" parte correspondiente del Municipio de Colón.

Continúa al Surponiente en línea quebrada en varios tramos hasta el vértice 185, ubicado al Sur, con "Cerro Blanco", lindando al interior con predio (4002G) Núcleo Agrario del Ejido San Rafael de la Purísima del Municipio de El Marqués y al exterior, sigue colindando con área de Uso Común del Ejido "Alfajayucan" parte correspondiente del Municipio de Colón.

Continúa en dirección Suroriente con lindero de varios quiebres hasta el vértice 214, lindando al interior con predio (3020B) propiedad vecina denominada Ejido "El Lobo", con predios (0078-A y 0079-A) propiedad de la Sra. Margarita Iturbe Romero, con predio (0077) propiedad del Sr. José Iturbe Romero denominada Fracción "Los Cuates" y nuevamente predio (3020B) propiedad Ejido "El Lobo" y al exterior con áreas de Uso Común del Ejido Alfajayucan parte correspondiente del Municipio de Colón, con predio (2093) Ejido "Puerta del Mezote", con predio (2092) propiedad de J. Pueblito González Martínez, "Peña Colorada A" y predio (2091), propiedad de Cipriano Sánchez Sánchez, denominado "Peña Colorada" del Municipio de Colón.

Sigue al poniente hasta el vértice 224, en línea quebrada para continuar en dirección Surponiente hasta el vértice 239 lindando al interior, con predios (3020B) propiedad vecina del Ejido "El Lobo" y al exterior con predio (2001C) propiedad vecina del Municipio de Colón.

Continúa en dirección Suroriente en línea de varios quiebres, hasta el vértice 249, para seguir en dirección Surponiente, pasando al Norte del Cerro "El Saucillo", cruzando el Arroyo "El Redondal" y cruzando "El Bordo Blanco", hasta el vértice 264, ubicado al poniente "Cerro Lomas de Navajas" lindando al interior, con predios (3020B), denominado como Ejido "El Lobo", el predio (0024) propiedad como Fracción II de El Rosario, del Sr. Jerónimo Luna Vanegas y los predios (0065), (0058A) propiedades vecinas del Municipio de El Marqués y al exterior con predios (3018, 3019, 3038, 0025) propiedades vecinas del Municipio de Colón y el predio (0198) Ejido "Viborillas" del Municipio de Colón.

Continúa en dirección Suroriente en línea de varios tramos hasta el vértice 266 colindando al



interior con propiedad (0058A, 0197), y al exterior con predio (0198) Ejido "Viborillas" del Municipio de Colón.

Continúa en la misma dirección en línea recta del vértice 266 hasta el 286, colindando al interior con el predio (0197) propiedad vecina del Municipio de El Marqués, con predio (0196) Ejido de "Coyotillos", Fracción Ex – Hacienda "Viborillas" y con predio (4097) propiedad vecina del Municipio de El Marqués y al exterior con predio (0198) Ejido "Viborillas" del Municipio de Colón.

Sigue en la misma dirección en línea curva en varios tramos del vértice 286 al 312 cruzando en este tramo, la Carretera Querétaro – Tequisquiapan y rodea por el Poniente, el Poblado de "Viborillas", para seguir al Surponiente en línea quebrada en varios tramos hasta el vértice 337, cruzando este tramo las vías de ferrocarril que concluyen en la Griega, lindando al interior, con predio (4957) propiedad vecina del Municipio de El Marqués y con predio (4950) Ejido de "Agua Azul" propiedad vecina del Municipio de El Marqués y al exterior con predios (0198 y 4850) denominados Ejido de "Viborillas" y Ejido "San Ildefonso" del Municipio de Colón.

Sigue en dirección Suroriente en línea de varios quiebres del vértice 337 hasta el vértice 342, cruzando la Carretera a Cadereyta y las vías del Ferrocarril México – San Luis Potosí, lindando al interior con propiedad del Sr. José A. Montes Mancilla denominado "Calamanda" predio (5999) y al exterior con predio (4850) propiedad del Ejido de San Ildefonso Municipio de Colón.

Descripción del lindero del Municipio de El Marqués, Qro., con su colindante Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Continúa en dirección Surponiente en línea recta del vértice 342 al vértice 345, lindando al interior con predio (5999), propiedad del Sr. José A. Montes Mancilla denominado "Calamanda", y al exterior con predio (4013) Fracción del Ejido "Epigmenio González" del Municipio de Pedro Escobedo.

Sigue en dirección Suroriente en línea recta del vértice 345 hasta el vértice 358, lindando al interior con predio (5999), propiedad del Sr. José A. Montes Mancilla denominado "Calamanda", y al exterior con predio (4013) Fracción del Ejido "Epigmenio González" del Municipio de Pedro Escobedo.

Continúa en dirección Nororiente del vértice 358 al vértice 360, lindando al interior con propiedad del Sr. José A. Montes Mancilla denominado "Calamanda" predio (5999), y al exterior con predio (4013) Fracción del Ejido "Epigmenio González" del Municipio de Pedro Escobedo.

Continúa en dirección Suroriente en línea de varios quiebres del vértice 360 hasta el vértice 383, lindando al interior con predio (5999), propiedad del Sr. José A. Montes Mancilla denominado "Calamanda", con predio (5700) propiedad vecina del Ejido "Calamanda", con predio (5702) propiedad del Vivero Forestal Ignacio Pérez, con predio (5706) propiedad del Centro de Cría Ganado Bovino y Lechero, con predio (5708) propiedad del Instituto Nacional Lechero, y con el predio (5700) propiedad vecina del Ejido "Calamanda", del Municipio de El Marqués, Qro., y al exterior con el predio (5998) del Ejido "Santiago Atepetlac", Fracción del "Ahorcado", predio (5997) Fracción II del Rancho "San Roque", con el predio (5995) Fracción Primera del Rancho "San Roque" y con el predio (5710) propiedad de Rancho Montecristo.

Continúa en dirección Surponiente en línea quebrada del vértice 383 hasta el vértice 407, cruzando la Autopista México – Querétaro, lindando al interior con predio (5700) propiedad del Ejido "Calamanda" y al exterior con Predios (0005) y (5750H) propiedad vecina denominados como Rancho "La Luz" y Ejido "La Palma" del Municipio de Pedro Escobedo.

Sigue en dirección Norponiente en línea recta del vértice 407 hasta el vértice 408, lindando al interior con predio (5700) propiedad del Ejido "Calamanda" y al exterior con predio (5986) denominado "Granja El Rocío", del Municipio de Pedro Escobedo.

Continúa en dirección Nororiente en línea quebrada del vértice 408 hasta el vértice 411, lindando al interior con predio (5700) Ejido "Calamanda", y al exterior con predio (5989) Fracción III (La Consentida) y con predio (5993) denominado Fracción I (Las Niñas) del Municipio de Pedro Escobedo.

Continúa en dirección Norponiente en línea recta del vértice 411 hasta el vértice 416, para seguir en dirección Surponiente en línea recta hasta el vértice 421, lindando al interior con predio (5700) del Ejido "Calamanda" y con propiedad (5600)

Primera Ampliación del Ejido "Palo Alto" y al exterior con predio (5993) Fracción I "Las Niñas", con predio (5992) Fracción II "Agua Caliente" con predio (5991) propiedad del Tecnológico de Monterrey, con predio (5990) propiedad vecina Sanfandila y con el predio (5985 N) propiedad del Ejido "Sanfandila" del Municipio de Pedro Escobedo.

Descripción del lindero del Municipio de El Marqués, Qro., con su colindante Municipio de Huimilpan, Qro.

Continúa en dirección surponiente en línea de varios quiebres del vértice 421 al 426 lindando al interior con predio (5570) propiedad del Municipio de El Marqués, y al exterior con el predio (5400) del Ejido "San Antonio La Galera" del Municipio de Huimilpan.

Cambia en dirección norponiente en línea recta de varios tramos hasta el vértice 426 al 436, lindando al interior con predio (5570), (5550Q), (5551Q), (5552Q), (5553Q) y (5554Q) propiedades del Municipio de El Marqués y al exterior con el predio (5400) del Ejido "San Antonio La Galera" del Municipio de Huimilpan.

Para seguir en dirección surponiente en línea de varios quiebres del vértice 436 hasta el vértice 446, lindando al interior con los predios (5550Q) al (5554Q), (5220), (5216) y (5210) con propiedades del Municipio de El Marqués y al exterior con el predio (5400) del Ejido "San Antonio La Galera", con propiedad (5250) y (5300) del Ejido "Santa Teresa" del Municipio de Huimilpan.

Dobla en dirección surponiente en línea recta del vértice 446 al 448, lindando al interior con predio (5050G) propiedad del Ejido "La Machorra" y al exterior con el predio (5300) propiedad del Ejido "Santa Teresa" del Municipio de Huimilpan.

Continúa al poniente en línea curva del vértice 448 al 463 y nuevamente al surponiente en línea quebrada hasta el vértice 474, lindando al interior con el predio (5050G) propiedad del Ejido "La Machorra" y al exterior con predios (5300) propiedad del Ejido "Santa Teresa" y (4066) Dotación del Ejido "Santa Teresa" del Municipio de Huimilpan.

Dobla en dirección norponiente, en línea quebrada en varios tramos del vértice 474 hasta el vértice 555, cruzando al inicio del tramo la carretera El Rosario y el Cerro El Tángano, lindando al

interior con predio (5050G) del Ejido "La Machorra", con predio (5000) pequeñas propiedades de El Durazno y con predio (4100H) del Ejido "La Cañada" (Hoy Villa del Marqués del Águila) y al exterior con los predios (5257A) del Ejido "La Tinaja", (5053) del Ejido "Vegil" y "Taponas" y (6076) del Ejido "San Francisco La Noria" del Municipio de Huimilpan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Descripción de los linderos del Municipio de Colón, Qro.

La descripción que corresponde a los linderos del Municipio de Colón comprende de los vértices (1 al 668) y en su parte correspondiente al Municipio de El Marqués corresponde de los vértices (399 al 1).

Para la descripción de todas y cada una de las medidas y colindancias que conforman el límite entre los municipios de Colón y El Marqués, Qro.; Se señala el nombre de quien es o fue propietario del predio respectivo o el nombre bajo el cual se conoce dicho lugar, y entre paréntesis el número de predio; los vértices indicados se enumeran del plano topográfico mismo que se anexa al presente, lo que permitirá identificar con claridad y precisión los límites marcados en este convenio de límites municipales.

Se procede a describir el territorio que corresponde al Municipio de Colón, en relación a su límite con el Municipio de El Marqués y las medidas y colindancias, se describen en el sentido de las manecillas del reloj.

Inicia la descripción del vértice 399 al 404, doblando en dirección Norponiente, en línea recta colindando al interior, con predio(4850), propiedad Ejido "San Ildefonso", y al exterior con predio (5999), propiedad que es ó fue del Sr. José Montes Mancilla en "Calamanda", Municipio de El Marqués.

Dobla en dirección Nororiente en línea curva en varios tramos, del vértice 404 al 455, colindando al interior, con el predio (4850), propiedad del Ejido San Ildefonso, predio (0198), propiedad Ejido de Viborillas, y al exterior, con predio (4950), propiedad del Ejido "Agua Azul", y con propiedad (4951), Municipio de El Marqués.

Continúa en dirección Norponiente en línea recta del vértice 455 al 475, colindando al interior, con el predio (0198), propiedad de Ejido de "Viborillas", al exterior con predio (4951), con predio (0196), propiedad de Ejido "Coyotillos", fracción

Exhacienda de "Viborillas", Municipio de El Marqués.

Dobla en dirección Norponiente, en línea quebrada del vértice 475 al 477, colindando al interior, con predio (0198), propiedad del Ejido de Viborillas y al Exterior, con predio (0058-A), propiedad de la Fracción Ejido Navajas, del Municipio El Marqués.

Dobla en dirección Nororiente, en línea semi-recta en varios tramos del vértice 477 al 483, colindando al interior, con el predio (0198), propiedad del Ejido de "Viborillas", y con predio (0025), con predio (3038), y con predio (3019), y al exterior, con predio (0058-A), propiedad del Ejido "Navajas", Municipio de El Marqués y con predio (5900), con predio (0024), propiedad que es ó fue del Señor Jerónimo Luna Vanegas "El Rosario Fracción II", Municipio de El Marqués.

Continúa en dirección Nororiente en línea quebrada en varios tramos del vértice 483 al 492, colindando al interior con predio (3019 y 3018), al exterior, con predio (3020-B), del Ejido "El Lobo", Municipio de El Marqués.

Dobla en dirección Norponiente, en línea quebrada en varios tramos del vértice 492 al 502, colindando al interior, con predio (20016), y al exterior, con el predio (3020B), propiedad del Ejido "El Lobo", Municipio de El Marqués.

Dobla en dirección Norte, en línea recta en varios tramos; del vértice 502 al 517, colindando al interior, con predio (2001-C), y al exterior, con predio (3020-B), propiedad Ejido "El Lobo", Municipio de El Marqués.

Dobla en dirección Suroriente, en línea quebrada del vértice 517 al 527, colindando al exterior, con el predio (2001-C), y al exterior con el predio (3020-B), propiedad del Ejido "El Lobo" del Municipio El Marqués.

Dobla nuevamente en dirección Norponiente, en línea recta en varios tramos del vértice 527 al 534, al interior, con el predio(2091), que es ó fue propiedad del Señor Cipriano Sánchez Sánchez, "Peña Colorada", colinda al exterior con el predio (3020-B), propiedad del Ejido "El Lobo", Municipio de El Marqués.

Continúa en dirección Norponiente en línea recta en varios tramos del vértice 534 al 541, colindando al interior con el predio (2092), que es ó fue

propiedad del Señor J. Pueblito González Martínez "Peña colorada A", y el predio (2093), que es ó fue propiedad del Señor Julián Salinas Fragoso, Ejido "Puerta del Mezote", y colinda al exterior, con el predio (3020-B), propiedad del Ejido "El Lobo", Municipio de El Marqués, el predio (0077), que es ó fue propiedad del Señor José Iturbe Romero, fracción "Los Cuates", y el predio (0078-A y 0079-A), que es ó fue propiedad de la Señora Margarita Iturbe Romero, del Municipio de El Marqués respectivamente.

Dobla en dirección Norte, en línea recta del vértice 541 al 547, colindando al interior, con predio (2093), que es ó fue propiedad del Señor Julián Salinas Fragoso Ejido "Puerta del Mezote"; y al exterior, con el predio (3020-B), propiedad del Ejido "El Lobo", Municipio de El Marqués.

Dobla en dirección Norponiente en línea quebrada en varios tramos del vértice 547 al 557, colindando al interior, con el predio (2093), que es ó fue propiedad del Señor Julián Salinas Fragoso Ejido "Puerta del Mezote", y el predio (0178), y colinda al exterior con predio (3020-B), propiedad del Ejido "El Lobo", Municipio de El Marqués y el predio (4002-G), propiedad del Ejido "San Rafael de la Purísima" Municipio de El Marqués.

Dobla en Dirección Nororiente, en línea quebrada en varios tramos, del vértice 557 a 561, colindando al interior con el predio (0178), y al exterior, con predio (4002-G), propiedad del Ejido "San Rafael de la Purísima" Municipio de El Marqués.

Dobla en dirección Norte, en línea recta del vértice 561 al 562, colindando al interior, con predio (0178-L), y al exterior, con predio (4002-G), propiedad del Ejido "San Rafael de la Purísima" Municipio de El Marqués.

Dobla en dirección Surponiente del vértice 562 al vértice 564 en línea recta, colindando al interior con Fracción Del predio (0178L), correspondiente al Ejido Alfajayucan, y con parcela 154 del mismo Ejido, colinda al exterior con predio (4002G), propiedad del Ejido "San Rafael de La Purísima", Municipio de El Marqués.

Cambia de dirección al Suroriente en línea recta del vértice 564 al vértice 565, colindando al exterior con la parcela 183 del Ejido Alfajayucan, y al exterior con Ejido "San Rafael de La Purísima", Municipio de El Marqués.

Dobla en dirección Surponiente, del vértice 565 al vértice 568 en línea recta colindando al interior con las parcelas 183 y 196 del Ejido Alfajayucan, y al exterior con el predio (4002G), Ejido "San Rafael de La Purísima", Municipio de El Marqués.

Continúa con la misma dirección Surponiente del vértice 568 al vértice 577 en varios tramos, colinda al interior con las parcelas 195, 194, 193 y 192 del Ejido Alfajayucan, y al exterior con predio (4002G), Ejido "San Rafael de La Purísima", parcelas 208 y 207 del Ejido Alfajayucan, correspondiente al Municipio de El Marqués.

Dobla en dirección norte del vértice 577 al vértice 589 en varios tramos de líneas rectas, colindando al interior con las parcelas 192, 178, 161, 150, 131, y 112 del Ejido Alfajayucan, y al exterior con las parcelas 191, 177, 160, 149, 130, 117 y 100 del Ejido Alfajayucan correspondiente la parte del Municipio de El Marqués.

Continúa en la misma dirección Norponiente del vértice 589 al vértice 607 en varios tramos de líneas rectas, colindando al interior con las parcelas 101, 94, 80, 64, 63, 33 y 32 del Ejido Alfajayucan, y al exterior colindando con las parcelas 100, 79, 53 y 38 del Ejido Alfajayucan correspondiente a la parte del Municipio de El Marqués.

Continúa en la misma dirección Norponiente del vértice 607 al vértice 608, en línea recta y colindando al interior con tierras de uso común correspondientes al Ejido Alfajayucan, fracción Colón, y al exterior con tierras de uso común correspondientes al mismo Ejido, pero fracción del Municipio de El Marqués.

Continúa con la misma dirección del vértice 608 al vértice 635 en varios tramos de líneas semi-curvas y rectas, colindando al interior con tierras de uso común del Ejido Alfajayucan, parte correspondiente al Municipio de Colón, y al exterior con tierras de uso común parte correspondiente al Municipio de El Marqués, así como las parcelas 15, 300 y 295 del mismo Ejido de la parte correspondiente del Municipio de El Marqués.

Sigue en la misma dirección Norponiente del vértice 635 al vértice 636 en línea recta, colindando al interior con el predio (4050C), Ejido "El Coyote", y al exterior con el predio (4125Z), Ejido "Presa de Rayas" del Municipio de El Marqués.

Dobla nuevamente en dirección Surponiente, en línea recta del vértice 636 al 639, colindando al

interior, con el predio (4050-C), propiedad del Ejido de "El Coyote" y al exterior con el predio (4125-Z), propiedad del Ejido "Presa de Rayas", del Municipio de El Marqués.

Dobla en dirección Nororiente en línea quebrada en varios tramos, del vértice 639 al vértice 1, donde inicia la descripción colindando, al interior con el predio (4050-C), propiedad del Ejido "El Coyote", y predios (0001D), (0003) del Ejido Los Trigos perteneciente al Municipio de Colón. Y colinda al exterior con el predio (4110-F), que es ó fue propiedad del Señor Francisco de Legorreta García, "Potrero Las Marinas" y los predios propiedad del Municipio de Marqués; predios (0101, 0102, 0128, 0103, 0104 y 0105), y el (predio 0106), que es ó fue propiedad del Señor Baldomero Salinas Pérez, fracción "Mesa del Rosario", Municipio de El Marqués. El predio (0123), que es ó fue propiedad del Señor Guillermo Villaseñor Galicia, fracción de la Exhacienda de Chichimiquillas, el predio (0016), que es ó fue propiedad del Señor J. Guadalupe Martínez Olvera, fracción Exhacienda de Chichimiquillas, predio (0018), que es ó fue propiedad del Señor Antonio Ledezma Carranza, fracción Exhacienda de Chichimiquillas, predios (0022), que es ó fue propiedad del señor Marciano Arvizu Huerta, fracción V y VI, Exhacienda de Chichimiquillas, y el predio (0037), que es ó fue propiedad del Señor Abraham Torres Camacho y Hnos. fracción Exhacienda de Chichimiquillas, Municipio de El Marqués.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Descripción de los linderos del Municipio de Huimilpan, Qro.

La descripción que corresponde a los linderos del Municipio de Huimilpan comprende de los vértices (1 al 758) y en su parte correspondiente al Municipio de El Marqués corresponde de los vértices (3 al 135).

Para la descripción de todas y cada una de las medidas y colindancias que conforman el límite entre los municipios de Huimilpan y El Marqués, Qro.; Se señala el nombre de quien es o fue propietario del predio respectivo o el nombre bajo el cual se conoce dicho lugar, y entre paréntesis el número de predio; los vértices indicados se enumeran del plano topográfico mismo que se anexa al presente, lo que permitirá identificar con claridad y precisión los límites marcados en este convenio de límites municipales.

Se procede a describir el territorio que corresponde al Municipio de Huimilpan, en relación a

su límite con el Municipio de Él Marqués y las medidas y colindancias, se describen en el sentido de las manecillas del reloj.

Inicia del vértice 3 hasta el vértice 82, doblando en dirección suroriente, en línea que quebrada en varios tramos, cruzando al final del tramo la carretera El Rosario y el cerro El Tángano, lindando al interior con los predios 6076 del Ejido San Francisco La Noria, 5257A del Ejido La Tinaja y 5053 del Ejido Vegil y Taponas del Municipio de Huimilpan y al exterior con predios 4100H del Ejido San Francisco Miranda, 5000 pequeñas propiedades de El Durazno y 5050G propiedad del Ejido La Machorra Municipio de Él Marqués.

Cambia al nororiente del vértice 82 al 94 en línea quebrada y en línea curva en la misma dirección hasta el vértice 108, lindando al interior con el predio 4066 de la dotación del Ejido Santa Teresa y 5300 del Ejido Santa Teresa del Municipio de Huimilpan y al exterior con el predio 5050G propiedad del Ejido La Machorra del Municipio de Él Marqués.

Continúa al nororiente en línea recta del vértice 108 al vértice 110, lindando al interior con predio 5300 propiedad del Ejido Santa Teresa del Municipio de Huimilpan y al exterior con el predio 5050G propiedad del Ejido La Machorra del Municipio de Él Marqués.

Continúa en la misma dirección en línea de varios quiebres del vértice 110 hasta el vértice 120, lindando al interior con los predios 5300 del Ejido Santa Teresa, propiedad 5250 y 5400 del Ejido San Antonio La Galera del Municipio de Huimilpan y al exterior con propiedades 5210, 5216, 5220, 5550Q al 5554Q propiedades del Municipio de Él Marqués.

Cambia en dirección suroriente en línea recta de varios tramos del vértice 120 al vértice 130, lindando al interior con predio 5400 del Ejido San Antonio La Galera del Municipio de Huimilpan y al exterior con las propiedades 5550Q, 5551Q, 5552Q, 5553Q, 5554Q y 5570 del Municipio de Él Marqués.

Cambia en dirección nororiente en línea recta en varios quiebres del vértice 130 al 135 lindando al interior con predio 5400 del Ejido San Antonio La Galera del Municipio de Huimilpan y al exterior con la propiedad 5570 del Municipio de Él Marqués.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Descripción de los linderos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

La descripción que corresponde a los linderos del Municipio de Pedro Escobedo comprende de los vértices (1 al 823) y en su parte correspondiente al Municipio de Él Marqués corresponde de los vértices (746 al 1).

Para la descripción de todas y cada una de las medidas y colindancias que conforman el límite entre los municipios de Pedro Escobedo y Él Marqués, Qro.; Se señala el nombre de quien es o fue propietario del predio respectivo o el nombre bajo el cual se conoce dicho lugar, y entre paréntesis el número de predio; los vértices indicados se enumeran del plano topográfico mismo que se anexa al presente, lo que permitirá identificar con claridad y precisión los límites marcados en este convenio de límites municipales.

Se procede a describir el territorio que corresponde al Municipio de Pedro Escobedo, en relación a su límite con el Municipio de Él Marqués y las medidas y colindancias, se describen en el sentido de las manecillas del reloj.

Dobla en la dirección Nororiente del vértice 746 al 755 en línea quebrada, colindando al interior con los predios (5985), propiedad del Ejido de San Fandila, (5991), propiedad del Tecnológico de Monterrey, (5992), propiedad de la fracción segunda de Aguascalientes, (5993), propiedad de la fracción primera de las Niñas y al exterior con los predios (5600), propiedad de primera ampliación del Ejido de Palo Alto, (5700), propiedad del Ejido de Calamanda, ambos del municipio de El Marqués.

Dobla en dirección Sur del vértice 755 al 756 en línea recta, colindando al interior con predio (5993), Fracción primera de Las Niñas, y al exterior con el predio (5700), propiedad del Ejido de Calamanda del municipio del Marqués.

Continúa en dirección Surponiente del vértice 756 al 758 en línea quebrada, colindando al interior con los predios (5989), propiedad de la Consentida y al exterior con el predio (5700), propiedad del Ejido la Calamanda del municipio del Marqués.

Dobla en dirección Suroriente del vértice 758 al 759 en línea recta, colindando al interior con el predio (5986), propiedad de Granja El Rocío y al exterior con el predio (5700), propiedad del Ejido de Calamanda del municipio del Marqués.

Dobla en dirección Nororiente del vértice 759 al 783 en línea recta colindando al interior con el predio (5750), propiedad del Ejido La Palma y

(0005), propiedad del Rancho La Luz y al exterior con el predio (5700), propiedad del Ejido de Calamanda del municipio del Marqués.

Dobla en dirección norponiente del vértice 783 al 806 en línea recta colindando al interior con los predios (5710) propiedad del Rancho Montecristo, con el predio (5995) fracción primera del Rancho San Roque, con el predio (5997) fracción segunda del Rancho San Roque y con el predio (5998) de el ejido Santiago Atepetlac fracción de el ahorcado. Al exterior con los predios (5700) propiedad de el ejido Calamanda, con el predio (5708) propiedad del Instituto Nacional Lechero, con el predio (5706) propiedad del centro de cría de ganado bovino y lechero, con el predio (5702) propiedad del vivero forestal Ignacio Pérez, con el predio (5700) propiedad del ejido de Calamanda y con el predio (5799) propiedad del señor José A. Montes Mancilla denominado Calamanda, todos del Municipio del Marqués.

Dobla en dirección surponiente del vértice 806 al 808 colindando al interior con el predio (4013) fracción del ejido Epigmenio González. Al exterior con el predio (5999) propiedad del señor José A. Montes Mancilla denominado Calamanda del Municipio del Marqués.

Dobla en dirección norponiente del vértice 808 al 823 en línea recta colindado al interior con el predio (4013) fracción del ejido Epigmenio González y al exterior con el predio (5999) propiedad del señor José A. Montes mancilla denominado Calamanda del Municipio del Marqués.

Dobla en dirección nororiente del vértice 823 al vértice origen el No. 1 en línea recta, colindando al interior con el predio (4013) fracción del ejido Epigmenio González al exterior con el predio (5999), propiedad de el Sr. José a. Montes mancilla denominado Calamanda del Municipio de el Marqués y cerrándose el polígono.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los Ayuntamientos de El Marqués, Colón, Huimilpan y Pedro Escobedo, deberán realizar el trabajo de identificación y amojonamiento de los vértices y colindancias entre ambos municipios, que deberá estar acorde con el

plano que se anexo del convenio para mayor precisión.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para esta descripción y realización del Plano Oficial de los Municipios que se mencionan, se tomó como referencia las cartas topográficas y fotomapas, prediales elaborados por Detenal durante el Plan Querétaro 1977-1979, así como los polígonos Ejidales levantados en el programa Procede 1992-2000, generados por el Registro Agrario Nacional. Los anteriores perímetros y superficies antes descritos se encuentran en el plano topográfico, el cual contiene datos aproximados, ya que estos están sujetos a la medición que se haga en su momento del perímetro total que le corresponderá a cada Municipio.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

### ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE

En funciones de Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41 fracción V, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

**DIP. MA. AIDEÉ GUERRA DALLIDET**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO**  
**VICEPRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MACLOVIO LUGO URIAS**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que la LIII Legislatura del Estado de Querétaro, ratifica los convenios de límites intermunicipales

que celebraron los municipios de El Marqués, Colón, Huimilpan y Pedro Escobedo, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

## ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. RAMÓN GERARDO ROBLES ORDOÑEZ**, de 60 años de edad, según consta en el acta de nacimiento número 00187 expedida por el Oficial del Registro Civil de Querétaro, Qro., quien prestó sus servicios por 24 años al Tribunal Superior de Justicia, Gobierno del Estado de Querétaro y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, siendo esta la última Entidad en la que presto sus servicios, lo que se acredita con la constancia de antigüedad y de ingresos de fecha 21 de julio de 2003, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y con la constancia de antigüedad de fecha 13 de enero de 2003 expedida por el Director de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia, así como con la documentación que anexa a la Iniciativa en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores

al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Que en virtud de lo anterior, esta Legislatura, considera que debe otorgársele la Pensión por Vejez, al **C. Ramón Gerardo Robles Ordoñez**, por la cantidad correspondiente al **80%** del último salario percibido y con cargo al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Querétaro se ha destacado en los últimos años por su loable y cabal cumplimiento de las actividades que por ley le son encomendadas.

Que por sentido común, el **C. Ramón Gerardo Robles Ordoñez**, podrá reclamar el pago de su pensión por vejez, una vez oficializado el nombramiento de quien lo releve de su cargo como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Querétaro, dado que no podría reunir al mismo tiempo las calidades de pensionado y trabajador en servicio activo.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. RAMÓN GERARDO ROBLES ORDOÑEZ**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, suscrito en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Tribunal Superior de Justicia, Gobierno del Estado de Querétaro y al Tribunal de lo Contencioso Admi-

nistrativo en el Estado de Querétaro, se concede Pensión por Vejez al **C. RAMÓN GERARDO ROBLES ORDOÑEZ**, quien se desempeña como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Querétaro, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$48,871.20 (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, correspondiente al 80% del salario que actualmente percibe, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, la cual será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Querétaro.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor hasta en tanto, la Legislatura del Estado elija y tome protesta al nuevo magistrado propietario y este tome posesión del cargo, relevando así en sus funciones al Servidor Público Pensionado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

ATENTAMENTE  
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN PERMANENTE EN FUNCIONES DE MESA DIRECTIVA  
De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**DIP. MA. AIDEE GUERRA DALLIDET**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO**  
**VICEPRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MACLOVIO LUGO URIAS**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Ramón Gerardo Robles Ordoñez, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
**“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

## ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una re-

muneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las



leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el C. Adolfo Ortega Zarazúa, de 64 años de edad, según consta en la copia certificada del acta de nacimiento número 879 expedida por el Juez del Estado Civil de Querétaro Arteaga, quien prestó sus servicios por 23 años al Tribunal Superior de Justicia, Gobierno del Estado de Querétaro y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo que se acredita con las constancias de antigüedad de fechas 7 de mayo y 4 de junio de 2003, expedidas por el Director de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia, el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y por el Presidente de la Comisión Estatal de los derechos Humanos, respectivamente, así como con la documentación que se anexa a la Iniciativa en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del estado y Municipios, y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Que en virtud de lo anterior, esta Legislatura, considera que debe otorgársele la Pensión por Vejez, al C. Adolfo Ortega Zarazúa, por la cantidad correspondiente al 75% del último salario percibido y con cargo a la Comisión Estatal de derechos Humanos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ADOLFO ORTEGA ZARAZÚA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, suscrito en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al

Tribunal Superior de Justicia, Gobierno del Estado de Querétaro y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se concede Pensión por Vejez al **C. ADOLFO ORTEGA ZARAZÚA**, quien se desempeñaba como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de \$29,616.06 (**VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 06/100 M.N.**) mensuales, correspondiente al 75% del último salario percibido, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, la cual será cubierta con cargo a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN PERMANENTE EN FUNCIONES DE  
MESA DIRECTIVA**

De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41 fracción V, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**DIP. MA. AIDEE GUERRE DALLIDET  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ODILON HERNÁNDEZ GUERRERO  
VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MACLOVIO LUGO URIAS  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dis-**

puesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Adolfo Ortega Zarazúa, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

## ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que la **C. Estela Anaya Angulo**, de 65 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 00693, expedida por el Oficial del Registro Civil de Cadereyta de Montes, Querétaro, quien

prestó sus servicios por **21 años** a dicho Municipio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad expedida por el Oficial Mayor, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en Estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, esta comisión de Trabajo y Previsión Social, considera que debe otorgársele la Pensión Por Vejez, a la **C. Estela Anaya Angulo**, por la cantidad correspondiente al **55%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA CIUDADANA ESTELA ANAYA ANGULO**

**ÚNICO.-** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, se concede Pensión por Vejez a la **C. Estela Anaya Angulo** quien labora actualmente como Conmutadorista adscrita a la Coordinación de Recursos Humanos, , asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,432.06 (CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **55%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

### ATENTAMENTE

**LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

COMISIÓN PERMANENTE EN FUNCIONES DE MESA DIRECTIVA  
De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**DIP. MA. AIDEE GUERRA DALLIDET  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO  
VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MACLOVIO LUGO URIAS  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez a la Ciudadana Estela Anaya Angúlo, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

## ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo le prive de su capacidad de trabajo.

Que la fracción VIII párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias; en tal virtud, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra en su Título Décimo a la jubilación como un derecho

irrenunciable e imprescriptible de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en la norma.

Que de conformidad con lo establecido por el Convenio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro en fecha 1º de enero de 2000, para obtener el derecho a la Jubilación, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Municipio de Querétaro este derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la sociedad y de la entidad para la que prestó sus servicios.

Que el **C. Juan Jiménez Vega**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con **28 años** de servicio prestado al Municipio de Querétaro, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que el H. Ayuntamiento de Querétaro, con fecha 24 de junio de 2003, aprobó el Acuerdo relativo a la Jubilación del **C. Juan Jiménez Vega**.

Que esta Comisión de Dictamen considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y acorde con las Cláusulas 30.34, 49 y 50 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro en fecha 1º de enero de 2000, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, considera debe otorgársele la **Jubilación**, al **C. Juan Jiménez Vega**, por la cantidad de **\$2,276.66 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y a las Cláusulas 49 y 50 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en fecha 1º de enero de 2000.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN JIMÉNEZ VEGA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y Cláusulas 30.34, 49 y 50 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro en fecha 1º de enero de 2000, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede **Jubilación** al **C. Juan Jiménez Vega**, quien se desempeña como Recolector, adscrito al Departamento de Aseo Público y Mantenimiento de la Infraestructura de la Secretaría de Servicios Municipales, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$2,276.66 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

#### **ATENTAMENTE**

#### **LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

COMISIÓN PERMANENTE EN FUNCIONES DE MESA DIRECTIVA  
De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**DIP. MA. AIDEE GUERRA DALLIDET**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO**  
**VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MACLOVIO LUGO URIAS**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Juan Jiménez Vega, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
**“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

## ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo le prive de su capacidad de trabajo.

Que la fracción VIII párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias; en tal virtud, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra en

su Título Décimo a la jubilación como un derecho irrenunciable e imprescriptible de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en la norma.

Que de conformidad con lo establecido por el Convenio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro en fecha 1º de enero de 2000, para obtener el derecho a la Jubilación, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Municipio de Querétaro este derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la sociedad y de la entidad para la que prestó sus servicios.

Que la **C. Yolanda Ordaz Rosales**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con **35 años** de servicio prestado al Municipio de Querétaro, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que el H. Ayuntamiento de Querétaro, con fecha 30 de mayo de 2003, aprobó el Acuerdo relativo a la Jubilación de la **C. Yolanda Ordaz Rosales**.

Que esta Comisión de Dictamen considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y acorde con las Cláusulas 30.34, 49 y 50 del Conve-

nio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro en fecha 1º de enero de 2000, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, considera debe otorgársele la **Jubilación**, a la **C. Yolanda Ordaz Rosales**, por la cantidad de **\$8,077.33 (OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y a las Cláusulas 49 y 50 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en fecha 1º de enero de 2000.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. YOLANDA ORDAZ ROSALES**

**ARTÍCULO ÚNICO.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y Cláusulas 30.34, 49 y 50 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro en fecha 1º de enero de 2000, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede **Jubilación** a la **C. Yolanda Ordaz Rosales**, quien se desempeña como Supervisor de Multas, adscrita a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$8,077.33 (OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**A T E N T A M E N T E**

**LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

COMISIÓN PERMANENTE EN FUNCIONES DE MESA DIRECTIVA  
De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**DIP. MA. AIDEE GUERRA DALLIDET**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO**  
**VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MACLOVIO LUGO URIAS**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación a la C. Yolanda Ordaz Rosales, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
**"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

## ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes

del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo le prive de su capacidad de trabajo.

Que la fracción VIII párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias; en tal virtud, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra en su Título Décimo a la jubilación como un derecho irrenunciable e imprescriptible de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en la norma.

Que de conformidad con lo establecido por el Convenio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro en fecha 1º de enero de 2000, para obtener el derecho a la Jubilación, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Municipio de Querétaro este derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados

por el trabajador en beneficio de la sociedad y de la entidad para la que prestó sus servicios.

Que la **C. Susana Romero Herrera**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con **28 años** de servicio prestado al Municipio de Querétaro, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que el H. Ayuntamiento de Querétaro, con fecha 30 de mayo de 2003, aprobó el Acuerdo relativo a la Jubilación de la **C. Susana Romero Herrera**.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y acorde con las Cláusulas 30.34, 49 y 50 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro en fecha 1º de enero de 2000, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, esta Legislatura, considera debe otorgársele la **Jubilación**, a la **C. Susana Romero Herrera**, por la cantidad de **\$6,433.33 (SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y a las Cláusulas 49 y 50 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en fecha 1º de enero de 2000.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. SUSANA ROMERO HERRERA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y Cláusulas 30.34, 49 y 50 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro en fecha 1º de enero de 2000, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede **Jubilación** a la **C. Susana Romero Herrera**, quien se desempeña como Verificador de Ingresos Diversos, adscrita al Departamento de Ingresos Diversos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$6,433.33 (SEISMIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

**A T E N T A M E N T E**  
**LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

COMISIÓN PERMANENTE EN FUNCIONES DE MESA DIRECTIVA De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**DIP. MA. AIDEE GUERRA DALLIDET**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO**  
**VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MACLOVIO LUGO URIAS**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación a la C. Susana Romero Herrera, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
**"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

**CONSIDERANDO**

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo



individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. Antonio Flores García**, de 71 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 258, expedida por el Oficial del Registro Civil de Jalpan de Serra, quien prestó sus servicios por **22 años** a dicho Municipio, así como al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial, lo que se acredita con la constancias respectivas, mismas que obran en el expediente al rubro citado, expedidas por el Director de Recursos Humanos de las entidades para las cuales presto sus servicios, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en Estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, esta Legislatura, considera que debe otorgársele la Pensión Por Vejez, al **C. Antonio Flores García**, por la cantidad correspondiente al **60%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL CIUDADANO ANTONIO FLORES GARCÍA

**ÚNICO.-** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Jalpan de Serra, Poder Ejecutivo y Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede Pensión por Vejez al **C. Antonio Flores García** quien laboraba como Concertador Social, Adscrito a la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,736.40 (SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **60%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

### ATENTAMENTE LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN PERMANENTE EN FUNCIONES DE MESA DIRECTIVA  
De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**DIP. MA. AIDEE GUERRA DALLIDET**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO**  
**VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MACLOVIO LUGO URIAS  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al Ciudadano

Antonio Flores García, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"****ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

## ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS  
40 Y 41 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
QUERÉTARO ARTEAGA, Y****CONSIDERANDO**

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo le prive de su capacidad de trabajo.

Que la fracción VIII párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias; en tal virtud, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra en su Título Décimo a la jubilación como un derecho irrenunciable e imprescriptible de los trabajadores

que han actualizado el supuesto señalado en la norma.

Que de conformidad con lo establecido en la revisión del Convenio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro. y el Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., para obtener el derecho a la Jubilación, se requiere de 26 años de servicio, otorgando el Municipio de San Juan del Río, Qro., este derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la sociedad y de la entidad para la que prestó sus servicios.

Que el C. Isidro Sánchez Pájaro, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con 29 años de servicio prestado al Municipio de San Juan del Río, Qro., según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., con fecha 12 de febrero de 2003, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo relativo a la Jubilación del C. Isidro Sánchez Pájaro.

Que con fecha 25 de junio de 2003, el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., aprobó el dictamen correspondiente a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de febrero de 2003, mediante el cual se concedió el derecho a la jubilación al C. Isidro Sánchez Pájaro, otorgándole ahora por dicho concepto la cantidad de \$5,958.90 (CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.) mensuales, basándose

se para ello en el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que Esta Legislatura consideró procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y acorde con la Cláusula Quinta de la revisión del Convenio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, esta Legislatura, considera debe otorgársele la Jubilación, al C. Isidro Sánchez Pájaro, por la cantidad de \$5,958.90 (CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% del salario que actualmente percibe y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Municipio de San Juan del Río, Qro., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y a la Cláusula Quinta del Convenio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ISIDRO SÁNCHEZ PÁJARO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y Cláusula Quinta del Convenio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de San Juan del Río, Qro., se concede Jubilación al **C. ISIDRO SÁNCHEZ PÁJARO**, quien se desempeña como Sub-oficial adscrito a la Dirección de Policía Municipal Preventiva, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$5,958.90 (CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del salario que actual-

mente percibe, más los incrementos legales y contractuales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**ATENTAMENTE**

**LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

COMISIÓN PERMANENTE EN FUNCIONES DE MESA DIRECTIVA  
De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**DIP. MA. AIDEE GUERRA DALLIDET**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO**  
**VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MACLOVIO LUGO URIAS**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Isidro Sánchez Pájaro, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
**"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
 Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
 Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado**, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, expido el presente

### **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO**

#### **CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO**

**ARTÍCULO 1.-** La Secretaría del Trabajo es la dependencia del Poder ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el despacho de asuntos que expresamente le encomienda la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado y demás Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Circulares.

**ARTÍCULO 2.-** La Secretaría del Trabajo, en adelante la Secretaría, conducirá sus actividades en forma planeada y programada y con base a las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas considerados en el proceso de planeación y conducción de desarrollo de la Entidad, establezca el Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO 3.-** Para el ejercicio de sus atribuciones, funciones y facultades, así como para el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- 1.- Dirección del Servicio Estatal de Empleo.
- 2.- Dirección de Inspección de Trabajo.
- 3.- De Apoyo Administrativo.

**ARTÍCULO 4.-** Las Unidades Administrativas de la Secretaría realizarán sus actividades de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que fijen los titulares de las mismas.

#### **CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO**

**ARTÍCULO 5.-** Corresponde originalmente al Secretario el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, quien para mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar sus facultades, con excepción de las señaladas en el artículo 6º del presente Reglamento, en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

**ARTÍCULO 6.-** El Secretario tiene las siguientes facultades no delegables:

- I. Establecer y dirigir la política de la Secretaría, así como, coordinar, en términos de la legislación aplicable, la del sector a su cargo;
- II. Someter a la consideración del Gobernador del Estado los asuntos encomendados a la Secretaría y a las entidades paraestatales del sector, y desempeñar las comisiones especiales que el mismo le confiriera;
- III. Proponer al ejecutivo los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector respectivo;
- IV. Dar cuenta a la legislatura, luego de que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, del estado que guarden la Secretaría y el sector correspondiente y, siempre que sea requerido para ello en términos de la legislación aplicable, informar a cualquiera de las comisiones que lo integran o al pleno de la Legislatura cuando se discuta una iniciativa de ley o se estudie un asunto relacionado con el ámbito de su competencia;
- V. Refrendar, para su validez y observancia constitucionales los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidas por el Gobernador del Estado, cuando se refiera a asuntos de la competencia de la Secretaría;
- VI. Aprobar el anteproyecto programa-presupuesto anual de la Secretaría, a efecto de que sean presentados a la Secretaría de

- Planeación y Finanzas en los términos de la legislación aplicable;
- VII. Aprobar, de acuerdo con el Oficial Mayor, la organización y funcionamiento de la Secretaría elaborando y disponiendo la publicación de manuales administrativos, de organización;
- VIII. Solicitar el establecimiento de las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que requiere el funcionamiento administrativo de la Secretaría;
- IX. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Secretaría hasta el nivel de Jefe de Departamento, así como resolver sobre las propuestas que éstos formulen para la designación de su personal de confianza;
- X. Firmar los convenios que celebre el Ejecutivo cuando incluyen aspectos correspondientes a su ramo;
- XI. Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra actos de la Secretaría;
- XII. Establecer los criterios de interpretación que se den con motivo de la aplicación de este Reglamento y sobre los casos no previstos en el mismo;
- XIII. Determinar en cada caso el número, lugar, circunscripción territorial y organización de las unidades a desconcentrar; y
- XIV. Ejercer las demás facultades que las disposiciones legales le confieren expresamente, así como aquellas otras que con el carácter de no delegables le asigne el Gobernador del Estado.

**CAPÍTULO III  
DE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTORES  
Y TITULARES DE UNIDADES  
ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 7.-** Al frente de cada Dirección habrá un titular quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento del órgano a su cargo ante su superior jerárquico y será auxiliado por los jefes de departamento y demás personal que requiera el servicio y esté aprobado en el presupuesto anual correspondiente.

**ARTÍCULO 8.-** Corresponde a los Directores:

- I. Planear, coordinar, evaluar y desempeñar las funciones y actividades a su cargo de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como los lineamientos aprobados por el Secretario;
- II. Acordar con el Secretario y mantenerlo permanente informado de los asuntos que por disposición legal le correspondan así como el desempeño de las comisiones y funciones especiales que le confiera;
- III. Resolver los asuntos de su competencia y someter al Secretario aquellos que requieran de su aprobación;
- IV. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos sometidos a la consideración del Secretario y ejecutarlos en los términos en que hayan sido autorizados;
- V. Elaborar y proponer al Secretario los proyectos de creación, modificación o supervisión de unidades adscritas a su dirección;
- VI. Formular e implementar, de conformidad con las normas y lineamientos que establezca la Oficialía Mayor, los manuales de organización, de sistemas y procedimientos de trabajo que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Acordar con los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público si así lo requieren sus funciones;
- VIII. Proponer al Secretario la designación, promoción o remoción del personal a su cargo;
- IX. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Secretario, así como asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los demás servidores públicos;
- X. Coordinar sus actividades con los titulares de otras unidades administrativas de la dependencia y proporcionar informes, datos o la cooperación técnica requerida para las propias unidades de la dependencia y por las demás dependencias del Poder ejecutivo Estatal;
- XI. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos de su competencia;

- XII. Rendir por escrito los informes requeridos de las actividades realizadas y presentarlos al Secretario; y
- XIII. Las demás que le señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE  
LA DIRECCIÓN ESTATAL DE EMPLEO**

**ARTÍCULO 9.-** Corresponde a la Dirección del Servicio Estatal de Empleo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo;
- II. Formular el Plan Estatal de Empleo y el Programa Estatal de Capacitación de Apoyo a Trabajadores y Empresarios y someterlo a consideración del Secretario;
- III. Poner en conocimiento de la autoridad competente, las diferencias y violaciones a las normas de trabajo que observen en las empresas y establecimientos de su jurisdicción;
- IV. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias sobre previsión social;
- V. Vigilar que los centros de trabajo de su jurisdicción cumplan con las condiciones de higiene y seguridad;
- VI. Estudiar y promover la colocación de los trabajadores y oportunidades de empleo;
- VII. Practicar estudios sobre las causas de desempleo y subempleo de la mano de obra rural y urbana, así como del volumen y sentido de crecimiento del mercado de trabajo;
- VIII. Proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra;
- IX. Proponer al Secretario la celebración de convenios en materia de empleo, entre la federación y el estado;
- X. Encausar a los buscadores de empleo al sector productivo que requiera sus servicios;

- XI. Vigilar la capacitación y seguimientos a facilitadores de empresas y grupos de trabajadores de cada empresa;
- XII. Celebrar ferias y talleres para buscadores de empleo, encaminados a la capacitación de trabajadores que se encuentran desempleados o separados del sector productivo;
- XIII. Integrar y generar la información estadística estatal en materia de empleo;
- XIV. Elaborar el Programa Estatal de Capacitación en Apoyo a Trabajadores, Buscadores de Empleo y Empresarios;
- XV. Vigilar y controlar el ejercicio de los recursos otorgados por la Federación en apoyo a los programas establecidos por ésta; y
- XVI. Las demás que le señale la Ley, otras disposiciones y el titular de la Secretaría.

**CAPÍTULO V  
DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
DEL TRABAJO**

**ARTÍCULO 10.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 540, 541, 542, 543, 544, 545 y 546, de la Ley Federal del Trabajo y en relación con el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, la Dirección de Inspección del Trabajo es el órgano encargado de visitar los centros de trabajo para constatar que se cumplan con las condiciones que establezca la Ley Federal del Trabajo, las normas que de ella se deriven así como el convenio de coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobierno del Estado en el que se establecen los compromisos sobre la materia en su ámbito de competencia con el objeto de fortalecer las actividades que tienen a su cargo. Para ello, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados o acuerdos internacionales celebrados conforme a la misma, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, instructivos, convenios, acuerdos y contratos de trabajo, así como aquellas disposiciones dictadas por la Secretaría en ejercicio de sus facultades, y solicitar

- por escrito directamente a los patrones, trabajadores e integrantes de las comisiones mixtas, se le envíe la información y documentación necesaria para vigilar dicho cumplimiento;
- II. Programar, ordenar, y practicar las inspecciones iniciales, periódicas, de comprobación, extraordinarias y de todo tipo en materia laboral, en los centros de trabajo de la competencia de las autoridades locales del trabajo, para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral, así como las visitas de supervisión a los hechos asentados por los Inspectores del Trabajo en las actas de inspección;
  - III. Realizar estudios, investigaciones y acopio de datos que le soliciten las autoridades y los que juzguen convenientes para procurar la armonía entre trabajadores y patrones;
  - IV. Asesorar y vigilar el desempeño de las comisiones de seguridad e higiene y capacitación y adiestramiento, integradas en los centros de trabajo;
  - V. Emitir las reglas generales y dar seguimiento a los compromisos que adquiriera la Secretaría con otras Autoridades, relativos a la inspección en las materias de capacitación y adiestramiento de los trabajadores y de seguridad, salud y medio ambiente del trabajo;
  - VI. Proteger y vigilar el trabajo de los mayores de catorce y menores de dieciséis años y el cumplimiento de las restricciones del trabajo de los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años; supervisar y expedir las autorizaciones que señala la Ley Federal del Trabajo, así como verificar que cuenten con sus certificados médicos de aptitud para el trabajo, y ordene se les practiquen los exámenes médicos a que deben someterse los menores trabajadores;
  - VII. Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el trabajo de las mujeres en estado de gestación y periodo de lactancia; así como el de los trabajadores con capacidad diferente, jornaleros, agrícolas e indígenas;
  - VIII. Suministrar la información necesaria y apoyar a la Secretaría, para integrar y actualizar el Directorio Estatal de Empresas, a fin de planear y controlar los programas de inspección en las mismas, y en materias de su competencia, para lo cual podrá, mediante investigación que realice por sí misma, verificar los procesos productivos de las empresas, a fin de determinar para efectos administrativos la jurisdicción de los centros de trabajo a petición de los trabajadores o patrones interesados, expidiéndoles, en su caso, la opinión respectiva, sin perjuicio de lo que pueda resolver la autoridad jurisdiccional;
  - IX. Practicar por sí misma o a petición de las unidades administrativas de la Secretaría, a través de su personal, las diligencias de notificación derivadas de las inspecciones y de la aplicación de sanciones por violaciones a la Legislación Laboral, u otras que determinen las autoridades superiores a la Secretaría, así como todas aquellas que se deriven de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo;
  - X. Coordinar con las demás autoridades competentes, en la verificación y constatación de los estallamientos y subsistencias de huelga en los centros de trabajo sujetos a la jurisdicción estatal;
  - XI. Remitir al Secretario o bien a la autoridad que corresponda, para los efectos legales procedentes, las actuaciones de las que se desprendan presuntas violaciones a la Legislación Laboral;
  - XII. Intercambiar información con las diversas unidades administrativas de la Secretaría y recibir de las mismas el apoyo que permita la programación y adecuado desarrollo de las facultades en materia de inspección;
  - XIII.- Diseñar y supervisar los programas de cumplimiento voluntario de las normas laborales en materia de seguridad, salud y medio ambiente del trabajo por parte de los patrones y trabajadores; y
  - XIV.- Las demás que señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos, dentro de su ámbito de competencia.

**CAPÍTULO VI  
DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y  
SU COMPETENCIA ESPECÍFICA**

**ARTÍCULO 11.-** Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Integrar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos correspondiente a la Secretaría y controlar el ejercicio presupuestal;
- II. Gestionar ante la Oficialía Mayor, la compra de bienes muebles, material de oficina y de limpieza y la obtención de servicios necesarios para el debido funcionamiento de la Secretaría, así como suministrar a las direcciones, unidades, órganos y áreas de la misma;
- III. Establecer los mecanismos de control necesarios para obtener el máximo aprovechamiento de los recursos presupuestales de la Secretaría;
- IV. Gestionar las modificaciones de la plantilla de personal, así como coordinar la administración del personal de la Secretaría, ante la dependencia competente;
- V. Actualizar y controlar el inventario de los bienes muebles asignados a la Secretaría, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VI. Elaborar y presentar los reportes de avances programáticos a las Secretarías de la Contraloría y de Planeación y Finanzas;
- VII. Analizar y jerarquizar las necesidades de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría y formular las propuestas correspondientes, en función a la disponibilidad presupuestal;
- VIII. Coordinar y supervisar la actualización e implantación de manuales de organización y procedimientos de la Secretaría; así como promover su implantación;
- IX. Actualizar, integrar y proporcionar la información referente a la asignación de recursos requerida por las áreas de la dependencia y en los casos especiales de la integración de carpetas entrega-recepción;
- X. Prever en la esfera administrativa, el cumplimiento de los acuerdos dictados por el Secretario y el logro de los objetivos de cada unidad administrativa de la Secretaría; y
- XI. Las demás que le señale la Ley, otras disposiciones legales y el titular de la Dependencia.

## CAPÍTULO VII

## DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 12.-** Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con unidades administrativas desconcentradas que le estarán jerárquicamente subordinadas y a quienes se otorgarán las facultades que determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Administración Pública en el Estado.

Las atribuciones de los órganos administrativos desconcentrados y las facultades de sus titulares serán establecidas en el acuerdo que al efecto se expida y que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

## CAPÍTULO VIII DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

**ARTÍCULO 13.-** La Procuraduría de la Defensa del Trabajo es un órgano desconcentrado de la Secretaría, la cual tendrá, la organización que se indica en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Orientar y asesorar de forma gratuita a los trabajadores, sindicatos, beneficiarios y público en general, sobre los derechos y obligaciones derivados de las normas de trabajo.
- II. Representar a los trabajadores en los trámites, procedimientos ante los órganos laborales competentes y hacer valer sus derechos.
- III. Ejercer las funciones de su competencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, en el Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- IV. Realizar la planeación, programación, organización, dirección, control y evaluación de sus actividades, conforme a los lineamientos, normas legales y reglamentarias correspondientes; y
- V. Llevar sus propias estadísticas para analizar y consolidar el funcionamiento del órgano, debiendo proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le solicite.



**ARTÍCULO 14.-** El Procurador General de la Defensa del Trabajo, además de las facultades que tiene conforme a la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que estén bajo su responsabilidad, así como recibir en acuerdo a los servidores públicos y atender en Audiencia al público;
- II. Proponer al Secretario para su aprobación, los anteproyectos de programas, los manuales de organización y de procedimientos que correspondan;
- III. Autorizar la documentación necesaria para la elaboración de las estadísticas del propio organismo, de conformidad con las disposiciones que se establezcan;
- IV. Dirigir, resolver y autorizar conforme a los lineamientos que establezca el Secretario y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los asuntos relacionados con el personal del órgano a su cargo, así como las adquisiciones; y
- V. Suministrar la información y proporcionar la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría y por otras dependencias del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con las políticas establecidas a este respecto.

#### **CAPÍTULO IX DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

**ARTÍCULO 15.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Apartado "A" fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 529, 621, 622 y 623, de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, es un Tribunal con plena jurisdicción, que tiene a su cargo la tramitación y decisión de los conflictos de trabajo en la esfera de su competencia, su funcionamiento se regirá por las disposiciones contenidas en su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La Junta Local de Conciliación y Arbitraje deberá proporcionar todo tipo de información relativa a los asuntos de su competencia que le requiera la Secretaría.

#### **CAPÍTULO X DEL ÁREA DE CONCILIADORES**

**ARTÍCULO 16.-** Es el área encargada de avenir a las partes, mediar y conciliar sus intereses, en todos los conflictos colectivos que se susciten en el sector productivo del Estado, coadyuvando en la resolución de los mismos y propiciando la armonía y paz laboral en la Entidad, la cual dependerá de la Secretaría a quien le deberá rendir todo tipo de información relativo a su competencia.

Esta área estará integrada por un Coordinador General de Conciliadores y los Conciliadores Auxiliares que se juzguen necesarios.

#### **CAPÍTULO XI DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA**

**ARTÍCULO 17.-** El Secretario durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles será suplido por el servidor público que él designe. En las mayores de quince días por quien designe el Gobernador Constitucional del Estado.

**ARTÍCULO 18.-** Los Directores durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles serán suplidos por el servidor público que ellos designen; si exceden de quince días serán suplidos por quien designe el Secretario.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento estará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga" número 33, de fecha 15 de agosto de 1997, y todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA,  
SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO,  
EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS  
VEINTITRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE  
DE DOS MIL TRES.**

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO**

Rúbrica

**C. DAVID SEVILLA AGUIRRE**  
OFICIAL MAYOR

Rúbrica

**LIC. YVETT DE GUADALUPE**  
**COUTIÑO AUDIFFRED**  
**SECRETARIO DEL TRABAJO**  
Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

**EL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1º Y 5º DEL DECRETO QUE INSTITUYE COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO EL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE :**

### **REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES**

#### **CAPITULO I**

#### **DEL AMBITO DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES.**

**ARTÍCULO 1º.-** Mediante el Decreto publicado el día 10 de Diciembre de 1992 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", se instituye el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes como un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo está el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda dicho ordenamiento, así como los que le confieran las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares aplicables.

**ARTÍCULO 2º.-** El Organismo tendrá por objeto la promoción, difusión y preservación de la cultura y las artes en la entidad, por lo que ejercerá, con autonomía técnica y operativa, las atribuciones que en ese sector se adscriben a la Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO 3º.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes contará con las siguientes Unidades Administrativas :

- I. Dirección de Difusión y Patrimonio Cultural;
- II. Dirección de Educación Artística y Servicios Culturales;

III. Unidad de Apoyo Administrativo.

**ARTÍCULO 4º.-** Las Unidades Administrativas del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, realizarán sus actividades de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que fije el titular del mismo.

#### **CAPITULO II**

#### **DE LAS FACULTADES DEL COORDINADOR.**

**ARTÍCULO 5º.-** Corresponde originalmente al Coordinador, el trámite y resolución de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar sus facultades, con excepción de las señaladas en el artículo 6º de este Reglamento en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

**ARTÍCULO 6º.-** El Coordinador tendrá las siguientes facultades no delegables :

- I. Establecer y dirigir la política del Organismo;
- II. Someter a la consideración del Consejo los asuntos encomendados al Organismo y desempeñar las comisiones especiales que el mismo le confiera;
- III. Proponer al Consejo los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia del Organismo ;
- IV. Celebrar, previa aprobación del Consejo, los convenios y contratos, así como los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los planes y programas del organismo, de acuerdo con los lineamientos que determine el Consejo;
- V. Presentar para su aprobación al Consejo, el plan de Trabajo Anual relativo a dicho período de gestión desglosándolo en actividades, metas y presupuesto estimado;
- VI. Ejercer el presupuesto anual de Egresos del organismo de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- VII. Informar mensualmente al Consejo sobre los estados financieros que guarda el presupuesto del organismo;
- VIII. Solicitar el establecimiento de las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que requiere el funcionamiento administrativo del Organismo;
- IX. Acordar los nombramientos de los servidores públicos del Organismo hasta el nivel de Jefe de departamento, así como resolver sobre las propuestas que éstos formulen para la designación de su personal de confianza;
- X. Designar a los representantes del Organismo ante las comisiones, congresos, organizaciones e instituciones nacionales;
- XI. Proponer al Consejo modificaciones al Reglamento Interior, manuales de organización y procedimientos y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del Organismo;
- XII. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento, así como de las demás disposiciones legales que rijan al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes.
- XIII. Las demás que otras disposiciones legales le confieran expresamente con el carácter de no delegables, así como aquellas que con tal carácter le asigne el Presidente del Consejo.

### CAPTITULO III

#### DE LA COMPETENCIA DE LAS DIRECCIONES Y FACULTADES DE LOS DIRECTORES,

**ARTÍCULO 7º.** Al frente de cada Dirección habrá un titular quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento del órgano a su cargo ante su superior jerárquico, y será auxiliado por los jefes de departamento y demás personal que requiera el servicio y esté aprobado en el presupuesto anual correspondiente.

**ARTÍCULO 8º.** Corresponde a los Directores:

- I. Planear, dirigir, controlar y evaluar las labores que tengan encomendadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los lineamientos, las normas y políticas marcadas por el titular del Organismo;
- II. Acordar con el titular del Organismo y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que por disposición legal le correspondan, así como el desempeño de las comisiones y funciones especiales que les confiera;

- III. Resolver los asuntos de su competencia y someter al titular del Organismo aquellos que requieran de la aprobación de éste;
- IV. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos, sometiéndolos a la consideración del titular del Organismo y ejecutarlos en los términos en que hayan sido autorizados;
- V. Elaborar y proponer al titular del Organismo los proyectos de creación, modificación o supresión de unidades adscritas a su Dirección;
- VI. Formular e implementar los manuales de organización, de sistemas y procedimientos de trabajo, de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos;
- VII. Celebrar, previo otorgamiento de poder o mandato del titular del Organismo, los convenios y demás actos jurídicos que sean de su competencia;
- VIII. Acordar con los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público si así lo requiere sus funciones;
- IX. Proponer al titular del Organismo, la designación, promoción o remoción del personal a su cargo;
- X. Formular dictámenes, opiniones o informes que les sean solicitados por el titular del Organismo, así como asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los demás servidores públicos;
- XI. Coordinar sus actividades con los titulares de otras unidades administrativas del Organismo y proporcionar informes, datos o la cooperación técnica requeridos por las propias unidades del Organismo y por las demás dependencias del Poder Ejecutivo Estatal;
- XII. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos de su competencia; y
- XIII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y el titular del Organismo.

### CAPITULO IV

#### DE LAS DIRECCIONES Y SUS COMPETENCIAS ESPECIFICAS.

**ARTÍCULO 9º.** Es competencia de la Dirección de Difusión y Patrimonio Cultural:

- I. Proponer al titular del Organismo la firma de convenios de desarrollo cultural;
- II. Establecer, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de Investigación y Protección de los Monumentos Arqueológicos de la entidad, en coordinación con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal y demás instituciones que tengan injerencia en la materia;

- III. Promover e impulsar, en el ámbito de su competencia, investigaciones y exploraciones en los sitios arqueológicos del Estado, así como elaborar el catálogo de monumentos arqueológicos del mismo;
- IV. Promover la donación y transferencia de obras artísticas y culturales, así como aportaciones económicas al Organismo por parte de organizaciones culturales de tipo privado.;
- V. Promover la Conservación y Restauración de las Obras artísticas, documentales, monumentos arqueológicos, coloniales e históricos que lo ameriten;
- VI. Integrar y actualizar el inventario del Patrimonio Histórico, Artístico, Bibliográfico y Arqueológico y demás recursos culturales de la Entidad, en coordinación con la autoridad Municipal;
- VII. Difundir y promover actividades y eventos artísticos y culturales del Estado;
- VIII. Dirigir y coordinar la edición y publicación de materiales y obras de interés cultural y artístico del Estado;
- IX. Definir la imagen gráfica del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, y vigilar su aplicación en la edición de folletos, carteles, pancartas y publicaciones oficiales en general;
- X. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Coordinador General.

**ARTÍCULO 10°.** Es competencia de la Dirección de Educación Artística y Servicios Culturales :

- I. Llevar a cabo la realización de eventos e intercambios artístico – culturales en coordinación con instituciones culturales, Federales, Estatales, Municipales e Internacionales;
- II. Normar el funcionamiento de los Museos, Bibliotecas, Galerías, Librerías y demás áreas culturales a cargo del Organismo;
- III. Establecer relaciones con instituciones públicas y privadas interesadas en apoyar y coordinar la realización de actividades artístico – culturales y recreativas;
- IV. Atender las necesidades de la enseñanza artística en la Entidad;
- V. Fortalecer el acervo de los Centros Culturales ya existentes;
- VI. Organizar y dirigir el funcionamiento de los Centros Culturales, Casas de Cultura, Bibliotecas, Museos, Galerías y demás espacios culturales a fin de que estos puedan cumplir con eficiencia con los objetivos encomendados;

- VII. Diseñar y operar sistemas de capacitación, formación y actualización de directores, instructores y personal operativo de Centros Culturales, Casa de Cultura, Bibliotecas, Museos, Galerías y demás espacios culturales;
- VIII. Las demás que le señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Coordinador General.

#### **CAPITULO V.**

#### **DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y SU COMPETENCIA ESPECÍFICA.**

**ARTÍCULO 11°.** Es competencia de la Unidad de Apoyo Administrativo :

- I. Integrar el anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos correspondiente al Organismo y controlar el Ejercicio Presupuestal;
- II. Gestionar las modificaciones a la plantilla de plazas, así como coordinar la administración del personal del organismo.
- III. Establecer los mecanismos de control necesarios para obtener el máximo aprovechamiento de los recursos presupuestales del Organismo;
- IV. Actualizar y controlar el inventario de bienes muebles asignados al organismo, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- V. Elaborar y presentar los reportes de avance programático a la Secretaría de la Contraloría y a la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- VI. Analizar y jerarquizar las necesidades de bienes muebles e inmuebles del organismo para hacer las propuestas correspondientes en función a la disponibilidad presupuestal;
- VII. Coordinar y supervisar la actualización de los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público del Organismo, así como promover su implantación;
- VIII. Proporcionar los bienes y servicios generales que requieran las demás áreas del organismo de acuerdo al desarrollo de sus funciones;
- IX. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Coordinador General.

#### **CAPITULO VI**

#### **DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA.**

**ARTÍCULO 12°.** Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Organismo podrá contar con Unidades

Administrativas desconcentradas de manera territorial o regional que le estarán jerárquicamente subordinadas y a quienes se otorgarán las facultades que se determinen en cada caso.

Las atribuciones de las Unidades Administrativas desconcentradas serán establecidas en el Acuerdo que al efecto se expida y que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

## CAPITULO VII

### DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ORGANISMO.

**ARTÍCULO 13º.** El Coordinador General durante sus ausencias temporales menores de quince días hábiles será suplido por el servidor público que él designe. En las ausencias temporales mayores de quince días hábiles será suplido por quien designe el Presidente del Consejo.

**ARTÍCULO 14º.** Los directores durante sus ausencias menores de quince días hábiles serán suplidos por el servidor público que ellos designen; si exceden de quince días hábiles serán suplidos por quien designe el Coordinador General.

## TRANSITORIOS

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en el artículo 57, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y de conformidad con lo previsto en los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 5, 41, 42, 43, y 47 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

El Gobierno del Estado de Querétaro estima de suma importancia propiciar y contribuir al desarrollo económico de la Entidad, mediante el fomento y la consolidación de los sectores industrial, comercial y de servicios;

Para alcanzar el propósito a que se alude en el párrafo anterior, el Gobierno del Estado de Que-

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongán al presente Reglamento Interior.

**APROBADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRES POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES.**

**Ing. Ignacio Loyola Vera**  
Presidente de la H. Junta Directiva y Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro  
Rúbrica

**Lic. Bernardo García Camino**  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica

**Dr. Gabriel Siade Barquet**  
Secretario de Educación  
Rúbrica

**Lic. José Manuel Naredo Naredo**  
Coordinador del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

rétaro se propone desarrollar, construir, mantener, administrar, explotar y comercializar, por sí o a través de terceros, todo tipo de conjuntos, parques, zonas y ciudades industriales, así como áreas, centros y desarrollos comerciales, empresariales, de distribución y de acopio, e infraestructura industrial, comercial y de servicios, en el territorio de la propia Entidad;

Es necesaria la implementación de un mecanismo legal que permita la conjunción del esfuerzo y la participación de las instancias públicas que por sus propias esferas de actuación, tengan un interés directo en el despacho de acciones tendientes a fomentar la economía del Estado;

La figura jurídica idónea para alcanzar el cometido a que se refiere el párrafo que antecede, es el fideicomiso, en el que prevalezcan la colaboración e intervención de los entes públicos correspondientes, y a los que el Titular del Ejecutivo Estatal les otorgará, por este acto, facultades suficientes

y necesarias en la materia que se pretende propiciar.

Como fundamento de lo anterior, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que corresponde al Estado planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral de la Entidad.

Asimismo, la fracción XV del artículo 57 de la propia Constitución, establece como una de las facultades del Gobernador del Estado, la de promover el desarrollo equilibrado y armónico del Estado, entre otras, en materia económica.

Por lo anteriormente expuesto, expido el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (FIDEQ)**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza la constitución de un Fideicomiso que se denominará "Fideicomiso para el Desarrollo Económico del Estado de Querétaro", cuyas siglas serán FIDEQ, y que para efectos del texto de este Acuerdo, se le designará únicamente como "Fideicomiso".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En el Fideicomiso, el Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en su calidad de fideicomitente único de la Administración Pública Local Centralizada, como lo disponen los artículos 5, segundo párrafo, y 43 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, deberá tener el carácter de FIDEICOMITENTE.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los fines del Fideicomiso deberán ser:

A) Con cargo al patrimonio fideicomitado, realizar las erogaciones tendientes a la consolidación de los sectores industrial, comercial y de servicios del Estado de Querétaro, particularmente en construir, desarrollar, administrar, explotar, mantener y comercializar, por sí o a través de terceros, todo tipo de conjuntos, parques, zonas y ciudades industriales, así como áreas, centros y desarrollos comerciales, empresariales, de distribución y de acopio, e infraestructura industrial, comercial y de servicios, localizados en esta Entidad Federativa, de conformidad con los términos y con-

diciones que previamente acuerde el Comité Técnico del Fideicomiso;

- B) Con cargo al patrimonio fideicomitado, realizar las erogaciones correspondientes a la contratación de estudios, análisis y proyectos necesarios para cumplir con el fin a que se alude en el inciso anterior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso;
- C) Con cargo al patrimonio fideicomitado, realizar las erogaciones tendientes a la contratación de las obras arquitectónicas y constructivas relacionadas con el fin señalado en el inciso A) anterior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso;
- D) Con cargo al patrimonio del Fideicomiso y con garantía del Gobierno del Estado de Querétaro, contratar los financiamientos que el Comité Técnico del Fideicomiso considere necesarios para el cumplimiento de los fines a que se refieren los incisos A), B) y C) anteriores, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y previa autorización del propio Comité Técnico;
- E) Con cargo al patrimonio fideicomitado, pagar a las personas físicas y jurídicas que determine por escrito el Comité Técnico del Fideicomiso, las estimaciones, facturas y demás comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, que se deriven de la realización de los fines a que se refieren los incisos A), B) y C) anteriores;
- F) Con cargo al patrimonio fideicomitado, pagar a las personas físicas y jurídicas que apruebe por escrito el Comité Técnico del Fideicomiso, las auditorías y supervisiones de obras que determine el FIDEICOMITENTE;
- G) Obtener de las autoridades competentes, las licencias y demás permisos relacionados con la construcción, funcionamiento y operación de los conjuntos, parques, zonas y ciudades industriales, así como de las áreas, centros y desarrollos comerciales, empresariales, de distribución y de acopio y, en general, de la infraestructura industrial, comercial y de servicios localizados en el Estado de Querétaro, a que se alude en el inciso A) anterior;

- H) Adquirir por cualquier título legal, las propiedades ubicadas en las zonas a desarrollar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, y destinarlas a la ejecución de las acciones y obras autorizadas por el Comité técnico del fideicomiso;
- I) Lotificar, relotificar, fusionar, dividir, subdividir, fraccionar y/o urbanizar los predios e inmuebles ubicados en las zonas a desarrollar en cumplimiento de los fines antes aludidos;
- J) Adquirir acciones, intereses o participaciones en sociedades cuyo objeto social sea afín o compatible con los fines del Fideicomiso, ya sea que se trate de sociedades nuevas o constituidas, y ejercer los derechos derivados de tales acciones o disponer de ellas, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico y las disposiciones legales aplicables;
- K) Celebrar con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, los actos jurídicos que el Comité Técnico considere necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- L) Enajenar, en todo o en partes, las superficies y espacios de los conjuntos, parques, zonas y ciudades industriales, así como de las áreas, centros y desarrollos comerciales, empresariales, de distribución y de acopio, y de la infraestructura industrial, comercial y de servicios, según lo estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, y bajo los términos y condiciones que éste emita para tal efecto;
- M) Invertir las cantidades de dinero que afecte el FIDEICOMITENTE al Fideicomiso, en instrumentos y valores que produzcan rendimientos competitivos y liquidez adecuada, en tanto se destinen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
- N) En general, percibir, administrar y disponer, en los términos que fijen las disposiciones legales correspondientes, los ingresos generados por la realización, consecución o cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
- Ñ) Los demás que le confieran las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como el contrato respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente forma:

- A) Con la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional) que el FIDEICOMITENTE aportará en el acto de la firma del contrato correspondiente, así como por las cantidades de dinero que en el futuro aporte el FIDEICOMITENTE, por sí o a través de otras Dependencias o Entidades Paraestatales de Gobierno del Estado de Querétaro, al Fideicomiso.
- B) Con las donaciones de terceros a título gratuito que autorice el Comité Técnico del Fideicomiso.
- C) Con los recursos destinados en los presupuestos de egresos del Estado, que se afecten al Fideicomiso.
- D) Con los bienes muebles e inmuebles y/o derechos que afecte el FIDEICOMITENTE para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, o que se adquieran en términos del inciso H) del Artículo Tercero anterior.
- E) Con el importe de las acciones, intereses o participaciones y sus correspondientes rendimientos, que el FIDEICOMITENTE adquiera en los términos del inciso J) del Artículo Tercero anterior.
- F) Con los rendimientos que se obtengan por la inversión del numerario disponible, en términos del inciso M) del Artículo Tercero anterior.
- G) En general, con los recursos provenientes de la realización de las operaciones del Fideicomiso, en términos del inciso N) del Artículo Tercero anterior.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Fideicomiso deberá contar con los siguientes órganos:

- I.- Un Comité Técnico;
- II.- Un Director General; y
- III.- Un Comisario.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Comité Técnico a que se refiere el Punto I del Artículo Quinto anterior, estará integrado por:

- I.- El Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, que será el Presidente del Comité Técnico;
- II.- El Secretario de Desarrollo Sustentable, que será el Vicepresidente del Comité Técnico;
- III.- El Secretario de Gobierno, como Vocal del Comité Técnico;
- IV.- El Secretario de Planeación y Finanzas, como Vocal del Comité Técnico;
- V.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, como Vocal del Comité Técnico;
- VI.- El Secretario de la Contraloría, quien fungirá como Comisario;
- VII.- El Director General del Fideicomiso;

Asimismo, asistirá a las sesiones el Secretario del Comité Técnico que será designado por este cuerpo colegiado. Dicho nombramiento podrá recaer en cualquiera de los miembros previamente citados.

A excepción del Director General, del Secretario de la Contraloría y del Secretario del Comité Técnico, quienes sólo contarán con voz, los demás miembros del Comité Técnico intervendrán en las sesiones correspondientes, con voz y voto.

Las ausencias del Presidente del Comité Técnico serán suplidas por el Vicepresidente, o bien, por cualquier otro miembro propietario que el mismo Gobernador designe por escrito.

Por cada miembro propietario del Comité Técnico se designará un suplente, para el caso de ausencia en las respectivas sesiones.

A invitación del Comité Técnico, podrán asistir a las sesiones de dicho órgano de gobierno, las personas que considere conveniente, quienes tendrán voz pero no voto.

Asimismo, sin perjuicio de lo estipulado en los párrafos precedentes de este Artículo, en el Contrato respectivo se deberán fijar la forma y los términos de la intervención y participación en el Comité Técnico de la Institución que se elija como Fiduciaria en el presente Fideicomiso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez cada tres meses y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias. Las demás reglas de funcionamiento del Comité Técnico, en relación a sus sesiones, deberán quedar establecidas en el Contrato respectivo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Director General de este Fideicomiso será nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico y del Director General de este Fideicomiso, las que se determinen en el Contrato respectivo y en las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Fideicomiso Público cuya constitución se autoriza en este Acuerdo, deberá formalizarse mediante la suscripción del Contrato respectivo y éste, a su vez, se protocolizará ante notario público, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro. Asimismo, el Fideicomiso deberá inscribirse en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del ordenamiento jurídico antes referido.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES.**

**"UNIDOS POR QUERÉTARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

**LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELÍAS  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN**



**Y FINANZAS**

Rúbrica

**ING. LEOPOLDO MONDRAGÓN RUIZ****SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

Rúbrica

**PODER EJECUTIVO**

En ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro y 16 del Reglamento de Peritación Valuadora, expido el presente

**ACUERDO**

**UNICO:** En virtud de haber cumplido los requisitos que señala el artículo 11 del Reglamento de Peritación Valuadora, así como aprobado por unanimidad el día veintidós de septiembre de dos mil tres, el examen teórico-práctico presentado ante la Comisión de Peritos Valuadores, se otorga al **C. ARQ. HÉCTOR ORTIZ MONROY** registro como

Perito Valuador, habiendo quedado inscrito en el libro correspondiente a foja 0012 anverso, bajo el número 65 sesenta y cinco.

Santiago de Querétaro, Qro., a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil tres.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"UNIDOS POR QUERÉTARO"****LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

**CERTIFICA**

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 03 tres de abril de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la solicitud de donación de un predio propiedad municipal a favor de la Casa NAIM, I.A.P., ubicado en la Calle Portal de Samaniego Manzana LX, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Sección Portales, Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

**" . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2200, 2202, 2203, 2204, 2208, 2209, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 3º, 30 FRACCIÓN II INCISOS B) Y D) Y FRACCIÓN XVII, 31 FRACCIÓN VIII, 38 FRACCIONES III, VIII Y XII, 47, 93, 94 FRACCIÓN II, 100 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE**

**QUERÉTARO; 14 DEL CÓDIGO, MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 27, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO Y EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE DONACIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE LA CASA NAIM, I. A. P., UBICADO EN LA CALLE PORTAL DE SAMANIEGO MANZANA LX, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS, SECCIÓN PORTALES, DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ.**

**CONSIDERANDO**

1.- Con fecha 3 de febrero de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del Pbro. Manuel Malagón Castañón y el C. Manuel Paredón Cornejo, Presidente y Secretario de la Asociación denominada CASA-NAIM, I.A.P., mediante el cual solicitan la donación de un predio de 2,000.00 m2, con la finalidad de construir una Centro de Seguimiento y Apoyo para atender, asistir y

acompañar, a los que se encuentran y han salido de las cárceles y su proceso de integración.

2.- La Asociación denominada CASA-NAIM, I. A. P., acredita su constitución legal mediante Escritura Pública No.13,219, de fecha 21 de enero de 2003, levantada ante la fe del Lic. José Arana Morán, Notario Público Titular del Despacho de la Notaría Número 14, de esta demarcación notarial, acreditando con dicha Escritura la personalidad con la que se ostentan el Pbro. Manuel Malagón Castañón y el C. Manuel Paredón Cornejo, en su carácter Presidente y Secretario de la Asociación denominada CASA-NAIM, I.A.P.

3. La Asociación denominada CASA-NAIM, I. A. P., presenta copia del Oficio N° 530/JAP/2002, signado por el Lic. Alfonso González Fernández, Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, mediante el cual le expresan la constitución de una Institución de Asistencia Privada, en virtud de haber reunido los requisitos establecidos en el artículo de la Ley para el Fomento y Regulación de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro.

4.- Con fecha 21 de febrero de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Oficio DG/73/03, signado por la Lic. Elsa Nardoni Macedo, Directora General del Sistema Municipal DIF, mediante el cual avala el proyecto de creación de un Centro de Seguimiento y Apoyo de la Institución de Asistencia Privada que se denomina "CASA NAIM", I.A.P., el cual tiene por objeto atender, asistir y acompañar a los que han salido de las cárceles en su proceso de reintegración a la sociedad, especialmente a los jóvenes del Tutelar de Menores que quedan libres, o que salgan bajo fianza; lo mismo que los hombres y mujeres, que no tienen familia, ni a donde ir, que están rechazados por todos los ámbitos de la sociedad. Lo anterior para efectos de ser beneficiados con un terreno del Municipio, para seguir desarrollando su labor.

5.- Con fecha 25 de marzo de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico con Folio No. 023/03, emitido por el Arq. Fernando G. González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

5.1.- El predio propuesto en donación se ubica en la calle Portal de Samaniego, manzana LX, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Sección Portales y de acuerdo al Plan Parcial de

Desarrollo Urbano correspondiente a la Delegación Epigmenio González, el predio se ubica en una zona con uso de suelo habitacional con densidad de población de 400 habitantes por hectárea, para la tabla de normatividad, del mismo plan, el uso de pretendido para la CASA-NAIM, I. A. P., se considera permitido, con una superficie de 1,864.49 m<sup>2</sup> y con las siguientes medidas y colindancias:

<b>Al Norte:</b>	en 24.18 m colindantes con el límite del Fraccionamiento.
<b>Al Sur:</b>	en 24.21 m colindantes con calle retorno Portal de Samaniego.
<b>Al Oriente:</b>	en 77.19 m colindantes con límite del Fraccionamiento y Lote 2 de la misma Manzana.
<b>Al Poniente:</b>	en 71.04 m colindantes con calle Portal de Samaniego.

5.2.- Por lo anterior y una vez realizado el análisis correspondiente a la documentación presentada, en opinión de la Dirección de Desarrollo Urbano se considera técnicamente factible la donación del predio señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando "CASA NAIM", S.A. de C.V., cumpla con lo siguiente:

- Presente a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el proyecto arquitectónico, con instalaciones hidrosanitarias y especiales para su autorización en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la autorización del Dictamen.
- Inicie las obras de construcción en un período que no exceda de un año y concluir las en un plazo no mayor de 2 años, a partir de la autorización de desincorporación por parte de la H. Legislatura del Estado de Querétaro.
- Cumplir con área de estacionamiento al frente y al interior del predio, de acuerdo al artículo 355, Sección 2 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

6.- El Municipio de Querétaro, acredita ser propietario del predio objeto de la donación, mediante la Escritura Pública N° 19,073, tirada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 15 de febrero de 1995, por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Adscrito a la Notaría Pública N° 16, de este Partido Judicial del Centro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro bajo el Folio Real 28557/1, con fecha 23 de febrero de 1996, a las 13:19:57 horas . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Tercero, Apartado III, Inciso c) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

## ACUERDO

“. . . PRIMERO.- Se autoriza la donación a favor de la “CASA NAIM”, I.A.P., de un predio ubicado en la calle Portal de Samaniego, Manzana LX, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Sección Portales, clave catastral 140100131136001, con una superficie de 1,864.49 m2 y con las siguientes medidas y colindancias:

<b>Al Norte:</b>	en 24.18 m colindantes con el límite del Fraccionamiento.
<b>Al Sur:</b>	en 24.21 m colindantes con calle retorno Portal de Samaniego.
<b>Al Oriente:</b>	en 77.19 m colindantes con límite del Fraccionamiento y Lote 2 de la misma Manzana.
<b>Al Poniente:</b>	en 71.04 m colindantes con calle Portal de Samaniego.

**SEGUNDO.-** El predio a donar tendrá exclusivamente como objetivo principal, la construcción y operación de un Centro de Seguimiento y Apoyo, que será operado por “CASA NAIM”, I.A.P., el cual tiene por objeto atender, asistir y acompañar a los que han salido de las cárceles en su proceso de reintegración a la sociedad, especialmente a los jóvenes del Tutelar de Menores que quedan libres, o que salgan bajo fianza; lo mismo que los hombres y mujeres, que no tienen familia, ni a donde ir, que están rechazados por todos los ámbitos por la sociedad.

**TERCERO.-** “CASA NAIM”, I.A.P., deberá realizar un deslinde catastral del predio mencionado en el Punto Primero del Acuerdo de referencia, haciendo mención de que en caso de que existan diferencias en las medidas y colindancias se tendrán por correctas las del deslinde catastral.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a que integre y remita el expediente a la H. Legislatura del Estado, para solicitar la desafectación del predio mencionado en el Punto Primero del presente.

**QUINTO.-** Una vez realizada la desafectación, se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y a un Síndico Municipal procedan a suscribir la Escritura Pública de Donación a favor de “CASA NAIM”, I.A.P.

**SEXTO.-** Los gastos que genere el trámite de la Donación, deberán ser cubiertos por “CASA NAIM”, I. A. P.

**SÉPTIMO.-** “CASA NAIM”, I. A. P., deberá presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, debe:

- a) Presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el proyecto arquitectónico, con instalaciones hidrosanitarias y especiales para su autorización en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la notificación del presente.
- b) Iniciar las obras de construcción en un período que no exceda de un año y concluir las en un plazo no mayor de 2 años, a partir de la firma de la escritura de donación correspondiente.
- c) Cumplir con área de estacionamiento al frente y al interior del predio, de acuerdo al artículo 355, Sección 2 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

**OCTAVO.-** “CASA NAIM”, I.A.P., no podrá obtener la posesión real material y jurídica del predio objeto del presente Acuerdo, hasta en tanto sea desafectado por la H. Legislatura y transmitido a su favor mediante Escritura Pública.

**NOVENO.-** En caso de incumplir con cualquiera de los puntos del presente Acuerdo, se revocará la Donación.

**DÉCIMO.-** Para el caso de que “CASA NAIM”, I.A.P., desaparezca o cambie el fin para el cual fue constituida, el predio donado no podrá ser vendido, transferido, ni fusionarse, por lo que el inmueble pasará a formar parte del patrimonio del Municipio, teniéndose por revocado el presente.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa de “CASA NAIM”, I.A.P., asimismo, el interesado deberá presentar a la Secretaría del Ayuntamiento los recibos de pago de las publicaciones antes mencionadas en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Social, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Epigmenio González, Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, al D.I.F., Municipal y a “CASA NAIM”, I.A.P., por conducto de su representante legal. . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-DOY FE--

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 cinco de septiembre de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento denominado Cumbres del Lago, Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“. . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

### CONSIDERANDOS

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento

denominado Cumbres del Lago, de la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

2.- Con fecha 29 de julio de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un escrito signado por el Dr. Víctor David Mena Aguilar, en su carácter de representante legal de la sociedad mercantil denominada "Cumbres del Lago Provincia Juriquilla", S.A. de C.V., propietaria del predio conformado por las Parcelas 224, 313 a 316 y 361 a 366 del Ejido El Nabo, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con una superficie total de 2'021,543.77 m<sup>2</sup>, mediante el cual solicita la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización así como la Nomenclatura del Fraccionamiento denominado Cumbres del Lago, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

3.- Mediante la Escritura Pública N° 22,255, de fecha 20 de abril de 2001, tirada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., por el Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Público Titular de la Notaría N° 13, se acredita la legal constitución de la empresa denominada "Cumbres del Lago Provincia Juriquilla", S.A. de C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, en el Folio Mercantil 7867/1 de fecha 4 de diciembre de 2001.

4.- Así mismo con el instrumento público citado en el Considerando anterior el Dr. Víctor David Mena Aguilar acredita ser apoderado de la empresa denominada "Cumbres del Lago Provincia Juriquilla", S.A. de C.V.

5.- Mediante la Escritura Pública N° 673 de fecha 14 de noviembre de 2001, tirada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., por el Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública N° 35 de esta Demarcación, se acredita que la empresa denominada "Cumbres del Lago Provincia Juriquilla", S.A. de C.V., es propietaria de las Parcelas 224 Z-3 P1/1, 313 Z-6 P1/1, 314 Z-6 P1/1, 315 Z-6 P1/1, 316 Z-1 P1/1, 361 Z-8 P1/1, 362 Z-8 P1/1, 363 Z-1 P1/1, 364 Z-8 P1/1, 365 Z-8 P1/1 y 366 Z-8 P1/1, ubicadas en el Ejido El Nabo, Delegación Santa Rosa Jáuregui, sobre las cuales se pretende desarrollar el Fraccionamiento en cuestión. Dicho

instrumento Público se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro con el Folio Real N° 136437/1 de fecha 15 de enero de 2003, a las 14:53:50 horas.

6.- Con fecha 22 de agosto de 2003, en reunión de Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, se presentó el Dictamen Técnico 167/03, suscrito por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de De-

sarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, referente a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Cumbres del Lago, Delegación Santa Rosa Jáuregui, del cual se desprende lo siguiente:

6.1.- El Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado Cumbres del Lago, Delegación Santa Rosa Jáuregui, cuenta con una superficie total de 2'021,543.77 m<sup>2</sup>.

6.2.- Las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

TABLA DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUPERFICIE m <sup>2</sup>	PORCENTAJE
HABITACIONAL	700,231.20	34.64
CONDOMINAL	257,279.12	12.73
PRIVADAS	273,937.63	13.55
COMERCIAL Y DE SERVICIOS	29,041.36	1.44
CONDOMINIOS	7,300.18	0.36
DONACIÓN	202,154.38	10.00
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	171,402.47	8.48
DERECHO DE VÍA PEMEX	25,151.26	1.24
AFECTACIÓN PEMEX	3,049.36	0.15
AFECTACIÓN CFE	37,893.68	1.87
DERECHO DE PASO	227.77	0.01
VIALIDAD	313,875.37	15.53
<b>SUPERFICIE TOTAL</b>	<b>2,021,543.77</b>	<b>100.00</b>

6.4.- Las Manzanas del Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO DE SUPERFICIE VENDIBLE							
MZ	HABITACIONAL (m <sup>2</sup> )	CONDOMINAL (m <sup>2</sup> )	PRIVADAS (m <sup>2</sup> )	ÁREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO (m <sup>2</sup> )	COMERCIAL Y SERVICIOS (m <sup>2</sup> )	CONDOMINIOS (m <sup>2</sup> )	TOTAL DE SUPERFICIE VENDIBLE (m <sup>2</sup> )
1	12,060.59	133,682.60	----	31,226.90	7,199.95	----	184,170.04
2	16,976.41	----	----	----	----	----	16,976.41
3	25,736.33	----	36,294.68	----	----	----	62,031.01
4	14,345.51	----	----	----	----	----	14,345.51
5	22,100.92	----	----	----	3,931.39	----	26,032.31
6	----	----	----	----	----	----	0.00
7	9,533.05	----	----	----	----	----	9,533.05
8	7,482.50	----	----	----	----	----	7,482.50
9	4,381.47	----	----	----	----	----	4,381.47
10	7,359.32	----	----	1,002.14	----	----	8,361.46
11	15,000.87	----	----	----	----	----	15,000.87
12	8,509.96	----	----	----	----	----	8,509.96
13	----	----	----	----	----	----	0.00
14	17,768.12	----	16,199.92	----	----	----	33,968.04
15	29,747.97	38,339.41	----	535.20	----	----	68,622.58
16	15,562.61	47,790.62	44,087.83	----	----	----	107,441.06
17	8,264.52	----	----	----	----	----	8,264.52
18	6,070.19	----	----	----	----	----	6,070.19
19	23,422.04	----	----	----	----	----	23,422.04
20	9,598.34	----	----	----	----	----	9,598.34
21	15,558.48	----	----	----	----	----	15,558.48
22	13,183.50	----	----	----	2,283.61	----	15,467.11
23	12,670.80	----	----	----	----	----	12,670.80
24	12,214.72	----	----	----	----	----	12,214.72
25	----	----	----	----	----	----	0.00
26	18,294.82	----	----	----	----	----	18,294.82
27	16,430.83	----	----	----	----	----	16,430.83
28	10,185.26	----	----	----	----	----	10,185.26
29	13,631.41	----	----	----	----	----	13,631.41
30	13,811.21	----	----	----	3,902.79	----	17,714.00
31	13,970.32	----	----	----	----	----	13,970.32
32	48,508.56	----	----	112,473.32	----	7,300.00	168,281.88

33	18,520.25	----	----	----	----	----	18,520.25
34	31,194.09	----	----	1,221.00	11,723.62	----	44,138.71
35	----	----	----	----	----	----	0.00
36	19,199.40	----	20,771.70	----	----	----	39,971.10
37	21,908.43	----	24,757.08	----	----	----	46,665.51
38	----	----	----	----	----	----	0.00
39	----	----	----	----	----	----	0.00
40	27,058.60	----	42,696.70	----	----	----	69,755.30
41	18,952.98	----	15,322.83	----	----	----	34,275.81
42	----	----	----	----	----	----	0.00
43	9,306.52	----	----	----	----	----	9,306.52
44	18,962.39	----	----	----	----	----	18,962.39
45	6,121.63	37,466.49	----	24,943.91	----	----	68,532.03
46	15,301.87	----	----	----	----	----	15,301.87
47	----	----	----	----	----	----	0.00
48	21,005.85	----	----	----	----	----	21,005.85
49	2,788.12	----	----	----	----	----	2,788.12
50	12,859.72	----	----	----	----	----	12,859.72
51	2,787.12	----	----	----	----	----	2,787.12
52	18,839.06	----	----	----	----	----	18,839.06
53	13,044.54	----	73,806.89	----	----	----	86,851.43
<b>TO-TAL</b>	<b>700,231.20</b>	<b>257,279.12</b>	<b>273,937.63</b>	<b>171,402.47</b>	<b>29,041.36</b>	<b>7,300.00</b>	<b>1,439,191.78</b>

**6.5.-** No obstante que en la propuesta inicial del fraccionador se consideraba un campo de golf, en esta propuesta no se incluye. Sin embargo, se está asignando el uso de área verde dentro del proyecto a una superficie de 17-14-02 hectáreas, equivalente a la del campo de golf.

**6.6.-** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el propietario del Fraccionamiento deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro la superficie de 202,154.38 m<sup>2</sup>, por concepto de donación que corresponde al 10.00% del área total del predio a urbanizar dentro del Fraccionamiento, desglosándose de la siguiente manera:

MANZANA	LOTE	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
1	9	48,628.14
6	1	3,941.98
13	1	16,155.26
19	1	56,737.55
25	1	30,356.06
35	1	4,582.30
38	1	4,327.85
39	1	6,733.39
42	1	4,741.31
45	12	22,233.24
47	1	3,717.30
<b>TOTAL</b>		<b>202,154.38</b>

**6.7.-** De igual forma el Promotor deberá realizar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 313,875.37 m<sup>2</sup>, por concepto de Vialidades del Fraccionamiento.

**6.8.-** Así mismo el Promotor deberá realizar las acciones de mitigación que se indican en el Dictamen Vial N° DDU/IT/4405/03 de fecha 6 de agosto de 2003, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, las cuales son las siguientes:

- 1) Proporcionar al Municipio de Querétaro plano de señalamiento preventivo y restrictivo.
- 2) Presentar proyecto de acceso y salida al Fraccionamiento del Libramiento Querétaro-Santa Rosa Jáuregui, autorizado por la Comisión Estatal de Caminos y garantizar la ejecución de la obra requerida por la misma Comisión, con el fin de que se realice dicho proyecto, el cual debe incluir:
  - a) Proyecto geométrico (carril de incorporación y desincorporación);
  - b) Proyecto de señalamiento; y
  - c) En caso de requerirlo semaforización de los entronques.
- 3) Proyecto de los dos accesos y salidas al oriente del Fraccionamiento, el cual debe incluir:
  - a) Proyecto geométrico (carril de incorporación y desincorporación);
  - b) Proyecto de señalamiento;
  - c) En caso de requerirlo semaforización de los entronques.

**6.9.-** Por otra parte los proyectos de las instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado cuenta con autorización del Comité de Agua Potable de la empresa denominada "Bienes Raíces Juriquilla", S.A. de C.V., debido a que dicha empresa es la que administra el agua potable en la zona.

**6.10.-** Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal,

por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico favorable de la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Cumbres del Lago. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**6.11.-** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de Impuestos por Superficie Vendible ante la Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

Superficie Vendible	
1,439,191.95 m <sup>2</sup> X \$ 6.85	\$ 9,858,464.93
25% Adicional	\$ <u>2,464,616.23</u>
	\$ 12,323,081.16

**6.12.-** El Promotor debe depositar el pago de los Derechos por Supervisión del Fraccionamiento a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponden a la siguiente cantidad:

Presupuesto \$ 87'438,223.96 X 1.5%	\$ 1,311,573.36
25% Adicional	\$ <u>327,893.34</u>
Total	\$ 1,639,466.70

**6.13.-** El Propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo, al Municipio de Querétaro. Así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento.

**6.14.-** El Fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales el Proyecto de Áreas Verdes para definir oportunamente la Infraestructura, el Equipamiento y el Mobiliario Urbano (habilitación) que será necesario para dichas áreas.

**7.-** Con fecha 22 de agosto de 2003, se presentó en la reunión de Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, el Dictamen Técnico 170/03, suscrito por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, referente a la autorización de la Nomenclatura del Fraccionamiento Cumbres del Lago, Delegación Santa Rosa Jáuregui, del cual se desprende lo siguiente:

**7.1.-** La nomenclatura propuesta es la siguiente:

Lago de Pátzcuaro.  
 Lago de Catzajaja Norte.  
 Lago de Catzajaja Sur.  
 Cerro Lago Palomas.  
 Lago Ostión.  
 Lago El Eslabón.  
 Lago Cuitzeo.  
 Lago Yuriria.  
 Lago Canchebalam.  
 Lago de Chaknochuk.  
 Lago Nichupte.  
 Lago Zirahuén.  
 Lago Zumpango.  
 Lago Atotonilco.  
 Lago Alvarado.  
 Lago San Marcos.  
 Agua Grande.  
 Lago El Carmen.  
 Lago Cajititlán.  
 Lago Mecoacán.  
 Lago Tilapa.  
 Lago Mandinga.  
 Lago Yalaham.  
 Lago Coatetelco.  
 Lago Chacamax.  
 Lago Nohbec.  
 Lago Ocom.  
 Lago Saquila.  
 Cerrada Lago Saquila.  
 Lago de Chapala.  
 Lago Pom.  
 Lago Santiaguillo.  
 Lago El Colorado.  
 Lago Cantemual.  
 Lago El Maluco.  
 Lago Huizache.  
 Lago Tequesquitengo.  
 Lago Los Cerritos.  
 Lago El Valle.  
 Lago Agua Brava.  
 Lago El Caimanero.  
 Lago La Garza.  
 Lago Camaronero.

**7.2.-** Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, que la Nomenclatura propuesta no se repite en ninguna calle existente, por lo que se considera factible esta nomenclatura.





10	7,359.32	----	----	1,002.14	----	----	8,361.46
11	15,000.87	----	----	----	----	----	15,000.87
12	8,509.96	----	----	----	----	----	8,509.96
13	----	----	----	----	----	----	0.00
14	17,768.12	----	16,199.92	----	----	----	33,968.04
15	29,747.97	38,339.41	----	535.20	----	----	68,622.58
16	15,562.61	47,790.62	44,087.83	----	----	----	107,441.06
17	8,264.52	----	----	----	----	----	8,264.52
18	6,070.19	----	----	----	----	----	6,070.19
19	23,422.04	----	----	----	----	----	23,422.04
20	9,598.34	----	----	----	----	----	9,598.34
21	15,558.48	----	----	----	----	----	15,558.48
22	13,183.50	----	----	----	2,283.61	----	15,467.11
23	12,670.80	----	----	----	----	----	12,670.80
24	12,214.72	----	----	----	----	----	12,214.72
25	----	----	----	----	----	----	0.00
26	18,294.82	----	----	----	----	----	18,294.82
27	16,430.83	----	----	----	----	----	16,430.83
28	10,185.26	----	----	----	----	----	10,185.26
29	13,631.41	----	----	----	----	----	13,631.41
30	13,811.21	----	----	----	3,902.79	----	17,714.00
31	13,970.32	----	----	----	----	----	13,970.32
32	48,508.56	----	----	112,473.32	----	7,300.00	168,281.88
33	18,520.25	----	----	----	----	----	18,520.25
34	31,194.09	----	----	1,221.00	11,723.62	----	44,138.71

CUADRO DE SUPERFICIE VENDIBLE							
MZ	HABITACIONAL (m <sup>2</sup> )	CONDOMINAL (m <sup>2</sup> )	PRIVADAS (m <sup>2</sup> )	ÁREA VERDE RE- SERVA DEL PROPIE- TARIO (m <sup>2</sup> )	COMERCIAL Y SERVICIOS (m <sup>2</sup> )	CONDOMI- NIOS (m <sup>2</sup> )	TOTAL DE SUPERFICIE VENDIBLE (m <sup>2</sup> )
35	----	----	----	----	----	----	0.00
36	19,199.40	----	20,771.70	----	----	----	39,971.10
37	21,908.43	----	24,757.08	----	----	----	46,665.51
38	----	----	----	----	----	----	0.00
39	----	----	----	----	----	----	0.00
40	27,058.60	----	42,696.70	----	----	----	69,755.30
41	18,952.98	----	15,322.83	----	----	----	34,275.81
42	----	----	----	----	----	----	0.00
43	9,306.52	----	----	----	----	----	9,306.52
44	18,962.39	----	----	----	----	----	18,962.39
45	6,121.63	37,466.49	----	24,943.91	----	----	68,532.03
46	15,301.87	----	----	----	----	----	15,301.87
47	----	----	----	----	----	----	0.00
48	21,005.85	----	----	----	----	----	21,005.85
49	2,788.12	----	----	----	----	----	2,788.12
50	12,859.72	----	----	----	----	----	12,859.72
51	2,787.12	----	----	----	----	----	2,787.12
52	18,839.06	----	----	----	----	----	18,839.06
53	13,044.54	----	73,806.89	----	----	----	86,851.43
<b>TOTAL</b>	<b>700,231.20</b>	<b>257,279.12</b>	<b>273,937.63</b>	<b>171,402.47</b>	<b>29,041.36</b>	<b>7,300.00</b>	<b>1,439,191.78</b>

**CUARTO.-** Se autoriza la Nomenclatura del Fraccionamiento conforme a lo siguiente:

Lago de Pátzcuaro.  
Lago de Catazaja Norte.  
Lago de Catazaja Sur.  
Cerro Lago Palomas.  
Lago Ostión.  
Lago El Eslabón.  
Lago Cuitzeo.  
Lago Yuriria.  
Lago Canchebalam.  
Lago de Chaknochuk.  
Lago Nichupte.  
Lago Zirahuén.  
Lago Zumpango.  
Lago Atotonilco.

Lago Alvarado.  
Lago San Marcos.  
Agua Grande.  
Lago El Carmen.  
Lago Cajititlán.  
Lago Mecoacan.  
Lago Tilapa.  
Lago Mandinga.  
Lago Yalaham.  
Lago Coatetelco.  
Lago Chacamax.  
Lago Nohbec.  
Lago Ocom.  
Lago Saquila.  
Cerrada Lago Saquila.  
Lago de Chapala.  
Lago Pom.

Lago Santiaguillo.  
 Lago El Colorado.  
 Lago Cantemual.  
 Lago El Maluco.  
 Lago Huizache.  
 Lago Tequesquitengo.  
 Lago Los Cerritos.  
 Lago El Valle.  
 Lago Agua Brava.  
 Lago El Caimanero.  
 Lago La Garza.  
 Lago Camaronero.

**QUINTO.-** El Promotor debe transmitir a favor del Municipio de Querétaro, en cumplimiento al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, con el Notario Público que se designe para tal efecto, mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por concepto de Área de Equipamiento Urbano y Áreas Verdes, la siguiente superficie:

MANZANA	LOTE	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
1	9	48,628.14
6	1	3,941.98
13	1	16,155.26
19	1	56,737.55
25	1	30,356.06
35	1	4,582.30
38	1	4,327.85
39	1	6,733.39
42	1	4,741.31
45	12	22,233.24
47	1	3,717.30
<b>TOTAL</b>		<b>202,154.38</b>

Así mismo, debe realizar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie 313,875.37 m<sup>2</sup>, por concepto de Vialidades del Fraccionamiento.

**SEXTO.-** La empresa denominada "Cumbres del Lago Provincia Juriquilla", S.A. de C.V., debe cubrir ante la Tesorería Municipal, lo siguiente:

- a) Por concepto de Impuesto por Superficie Vendible: \$12'323,081.16 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHENTA Y UN PESOS 16/100 M.N.).
- b) Por concepto de Derechos por Supervisión: \$1'639,466.70 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.).
- c) Por concepto de Derechos por Nomenclatura: \$ 64,479.10 (SESENTA Y CUATRO MIL

CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.).

Una vez hechos los pagos, el Promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**SÉPTIMO.-** El Promotor deberá realizar las acciones de mitigación que se indican en el Dictamen Vial N° DDU/IT/3219/03 de fecha 3 de junio de 2003, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, las cuales son las siguientes:

- 1) Proporcionar al Municipio de Querétaro plano de señalamiento preventivo, restrictivo.
- 2) Presentar proyecto de acceso y salida al Fraccionamiento del Libramiento Querétaro-Santa Rosa Jáuregui, autorizado por la Comisión Estatal de Caminos y garantizar la ejecución de la obra requerida por la misma Comisión, con el fin de que se realice dicho proyecto, el cual debe incluir:
  - a) Proyecto geométrico (carril de incorporación y desincorporación);
  - b) Proyecto de señalamiento; y
  - c) En caso de requerirlo semaforización de los entronques.
- 3) Proyecto de los dos accesos y salidas al oriente del Fraccionamiento, el cual debe incluir:
  - a) Proyecto geométrico (carril de incorporación y desincorporación);
  - b) Proyecto de señalamiento; y
  - c) En caso de requerirlo semaforización de los entronques.

El Promotor deberá cumplir con las obras resultantes de los proyectos mencionados en los incisos 1,2, y 3, así como de lo siguiente:

- a) Realizar las obras de infraestructura necesarias para cumplir con el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- b) Participar en forma económicamente proporcional, conforme a la magnitud y extensión del desarrollo en las Obras Urbanas necesarias para mitigar los impactos generados por el desarrollo que el Órgano de Planeación Municipal establezca en su momento.

**OCTAVO.-** El Promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales, el proyecto de Áreas Verdes que se señalen en las Áreas de Donación, para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

**NOVENO.-** El Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización. Así mismo, tiene la obligación dar mantenimiento y operación a las vialidades, áreas verdes y servicios al interior de cada uno de los Condominios, hasta en tanto haga entrega de las mismas a la Asociación de Condóminos.

**DÉCIMO.-** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo debe protocolizarse e

inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del Promotor.

**DÉCIMO TERCERO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Comisión Estatal de Caminos, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Servicios Municipales, Oficialía Mayor Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas Municipal, Tesorería Municipal, Delegación Santa Rosa Jáuregui y a la empresa denominada "Cumbres del Lago Provincia Juriquilla" S.A. de C.V., por conducto de su representante legal. . . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----**

-----DOY FE-----

LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 cinco de septiembre de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa V, Fase "B", Sección 1, del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

“. . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTA-

DOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83, 86 Y 88 INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 36, 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1º, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES II Y III, 89, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO A), 101, 114, 119, 140, 143, 145, 152, 153, 154, 155, 156, 157 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

## CONSIDERANDOS

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa V, Fase "B", Sección 1, del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, Delegación Epigmenio González.

2.- Con fecha 13 de junio de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un escrito signado por la Lic. Karina Pérez Cordero, representante legal de "Pulte México División Centro Sur", S. de R.L. de C.V., mediante el cual solicita la Autorización Provisional para Venta de Lotes, de los lotes 6 al 17 de la Manzana 273, lotes 1 al 36 de la Manzana 274 y lotes 1 al 16 de la Manzana 274, del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, Quinta Etapa, Fase "B", Sección 1, Delegación Epigmenio González.

3.- En Sesión de Cabildo de fecha 10 de julio de 2003, se emitió el Acuerdo relativo a la Relotificación en dos secciones (1 y 2) de la Fase "B" de la Etapa V y Reconocimiento de Causahabencia del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, Delegación Epigmenio González.

4.- Derivado del Acuerdo de Cabildo señalado en el Considerando anterior, se otorgó a la empresa denominada "Pulte México División Centro Sur", S. de R. L., causahabencia y Licencia para Ejecución de la Sección 1, de la Fase "B" de la Etapa V del Fraccionamiento en cuestión.

5.- Se acredita la constitución de la empresa "Pulte México División Centro Sur", S. de R.L. de C.V., mediante la Escritura Pública N° 12,998, tirada en Ciudad de México Distrito Federal, por el Lic. Marco Antonio Ruíz Aguirre, Titular de la Notaría N° 229 del Distrito Federal. Así mismo, con dicho instrumento público se acredita la personalidad de la Lic. Karina Pérez Cordero.

6.- Con fecha 22 de agosto de 2003, se presentó en reunión de Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, el Dictamen Técnico N° 159/2003, suscrito por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa V, Fase "B", Sección 1, del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González del cual se desprende lo siguiente:

6.1.- Con respecto a la inspección realizada al Fraccionamiento por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se constató que actualmente el Fraccionamiento cuenta con un avance del 31% en las Obras de Urbanización, por lo que cumplen con lo que establece el artículo 154 Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

6.2.- Con base en lo anterior y en el Convenio de Coordinación y Colaboración en materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, celebrado por una parte por el Gobierno del Estado y por la otra el Municipio de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 15 de junio de 2001, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico favorable para la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Etapa V, Fase "B", Sección 1, del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, Delegación Epigmenio González, en virtud de que cumple con el avance en las Obras de Urbanización establecido en el artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, además de que ya fueron transmitidas mediante Escritura Pública las áreas de donación y vialidades a favor del Municipio de Querétaro.

6.3.- El Fraccionador deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, por la cantidad de \$894,914.68 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 68/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización faltantes de la Etapa V, Fase "B", Sección 1 del Fraccionamiento.

6.4.- De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, se debe incluir cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los Lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores a las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

7.- En reunión de Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, celebrada el 22 de agosto de 2003, los integrantes de dichas Comisiones acordaron otorgar a la empresa "Pulte México División Centro

Sur”, S. de R. L., la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa V, Fase “B”, Sección 1, del Fraccionamiento “Villas Santiago de Querétaro”, S.A. de C.V., Delegación Epigmenio González. . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso f) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

### ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.-** Se otorga a la empresa denominada “Pulte México División Centro Sur”, S. de R. L., la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa V, Fase “B”, Sección I, del Fraccionamiento denominado “Villas Santiago de Querétaro”, S.A. de C.V., Delegación Epigmenio González.

**SEGUNDO.-** El Promotor debe depositar una fianza a favor del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, por la cantidad de \$894,914.68 (OCHO CIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 68/100 M.N), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las Obras de Urbanización faltantes de la Etapa V, Fase “B”, Sección 1 del Fraccionamiento.

**TERCERO.-** El Promotor, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes del Fraccionamiento, debe incluir cláusulas restrictivas para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores a los autorizados y que los mismos deben ser destinados a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**CUARTO.-** El Promotor tiene la obligación de realizar la recolección de residuos municipales, para lo cual debe sujetarse a los días, horarios y

condiciones que la Secretaría de Servicios Municipales le dictamine para tal efecto.

**QUINTO.-** Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa de la empresa denominada “Pulte México División Centro Sur”, S. de R. L.

**SEXTO.-** Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa de la empresa denominada “Pulte México División Centro Sur”, S. de R. L.

**SÉPTIMO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas Municipal, Tesorería Municipal, Secretaría de Servicios Municipales, Delegación Epigmenio González y a la empresa denominada “Pulte México División Centro Sur”, S. de R. L. . . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----**  
-----DOY FE-----

**LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 dieciocho de agosto de 2003 dos mil tres, el H.

Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento “Colinas del Poniente”, Delegación Dr. Félix Osos Sotomayor, el cual señala textualmente:

“ . . . **CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ES-**

**TADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 12 Y 16 FRACCIÓN X DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003; 30 FRACCIÓN II, INCISOS D) Y F), 36, 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.**

### **CONSIDERANDOS**

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver lo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Colinas del Poniente", Delegación Félix Osores Sotomayor.

2.- Con fecha 11 de junio de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito firmado por el Ing. Alejandro Narváez Fernández, Director de Nuevos Proyectos de "Promociones Habi", S. A. de C. V., mediante el cual solicitó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento "Colinas del Poniente", Delegación Félix Osores Sotomayor.

3.- El Ing. Alejandro Narváez Fernández, acredita su personalidad jurídica como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio de la empresa "Promociones Habi", S. A. de C. V., mediante escritura pública número 5,350, de fecha 17 de agosto de 2000, tirada en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, pasada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Ordóñez Vogel, Notario Público 28, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial de dicho Estado.

4.- El interesado presenta copia certificada del Convenio de Desarrollo Inmobiliario realizado entre "Promociones Habi", S.A. de C.V. y "CYTJA", S. de R.L., en el cual se comprometen a desarrollar conjuntamente el inmueble propiedad de "CYTJA", S. de R.L., la edificación y enajenación a terceros de las viviendas que se puedan construir, por lo que se desprende que el Fraccionamiento "Colinas del Poniente", se desarrollará en una propiedad de la empresa "CYTA", S. de R.L. y que la empresa "Promociones Habi", S.A. de C.V., será quien ejecutará el proyecto y gestionará los trámites y licencias para tal efecto.

5.- La empresa "CYTJA", S. de R.L., acredita ser propietaria de una fracción de terreno correspondiente de la Fracción Cuarta en la que se dividió la Ex-Hacienda de Carrillo, en este Municipio, mediante copia certificada de la escritura pública número 7,890, de fecha 4 de diciembre de 1970, pasada ante la Fe del Lic. Fernando Díaz Ramírez, Notario Público Titular de la Notaría N° 6 de esta ciudad, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro bajo la Partida N° 1873 del Libro N° 79-A de la Sección Primera, con fecha 15 de diciembre de 1970.

6.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Asignación de la Nomenclatura de las Calles del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Colinas del Poniente", Delegación Félix Osores Sotomayor.

7.- Mediante la escritura pública número 1,583 de fecha 22 de abril de 2002, tirada en la Ciudad de Querétaro, otorgada ante la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial, se hizo constar, entre otros, la Protocolización del Acuerdo señalado en el Considerando anterior, así como el Oficio número DDU/DU/4352/2001, emitido con fecha 4 de octubre de 2001, por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, que contiene el Visto Bueno al proyecto de Lotificación del Fraccionamiento, del Plano Autorizado de fecha 16 de noviembre de 2001, que contiene el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación y del Plano, así como el Visto Bueno a la Nomenclatura de las calles del citado Fraccionamiento.

8.- Mediante la escritura pública número 1,584 de fecha 22 de abril de 2002, tirada en la Ciudad de Querétaro, ante la Notaría Pública N° 35

de esta Demarcación Notarial, se hizo constar, entre otros, la Donación a título gratuito, que otorgó la sociedad mercantil denominada "CYTJA", S.A. de C.V., con el consentimiento de la sociedad mercantil denominada "Promociones Habi", S.A. de C.V., a favor del Municipio de Querétaro, en cumplimiento del Acuerdo de Cabildo citado en el Considerando Segundo del presente, conforme a lo siguiente:

a) Para Equipamiento Urbano.- Lote único de la Manzana Doce, con superficie de 10,598.78 m<sup>2</sup>.

b) Para Áreas Verdes.- Seis áreas que hacen una superficie total de 4,560.52 m<sup>2</sup>, distribuidos de la siguiente manera:

- 654.49 m<sup>2</sup>, superficie que se ubica en la Manzana Tres.
- 678.00 m<sup>2</sup>, superficie que se ubica en la Manzana Siete.
- 1,338.03 m<sup>2</sup>, superficie que se ubica en la Manzana Diez.
- 630.00 m<sup>2</sup>, superficie que se ubica en la Manzana Trece.
- 630.00 m<sup>2</sup>, superficie que se ubica en la Manzana Dieciséis.
- 630.00 m<sup>2</sup>, superficie que se ubica en la Manzana Diecinueve.

c) Por concepto de Vialidades una superficie total de 50,245.12 m<sup>2</sup>, distribuidos de la siguiente manera:

- En la Etapa Uno: 19,600.43 m<sup>2</sup>.
- En la Etapa Dos: 18,692.14 m<sup>2</sup>.
- En la Etapa Tres: 12,052.55 m<sup>2</sup>.

**9.-** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de septiembre de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2002, relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Asignación de la Nomenclatura de las Calles del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Colinas del Poniente", Delegación Félix Osos Sotomayor.

**10.-** Mediante la escritura pública número 2,612 de fecha 30 de octubre de 2002, tirada en la Ciudad de Querétaro, por el Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial, se protocolizó el Acuerdo de Cabildo citado en el Considerando anterior, así como el Plano Autorizado con fecha 2 de octubre de 2002, que contiene el visto bueno a la Lotificación del Fraccionamiento.

**11.-** Así mismo, con la escritura citada en el Considerando Décimo del presente, se realiza la Rectificación de las Escrituras Públicas, tiradas en la Notaría 35 de esta Demarcación Notarial, conforme a lo siguiente:

- a) Escritura 1,583 de fecha 22 de abril de 2002, única y exclusivamente por lo que se refiere a la superficie total del Fraccionamiento, habiéndose modificado la superficie Vendible y la superficie de Vialidades del Fraccionamiento, así como el cuadro de áreas respectivo.
- b) Escritura 1,584 de fecha 22 de abril de 2002, única y exclusivamente por lo que se refiere a la superficie de Donación a favor del Municipio de Querétaro, respecto del área de Vialidades del Fraccionamiento, en la inteligencia que la superficie definitiva donada por dicho concepto es de 47,792.58 m<sup>2</sup>.

**12.-** En Sesión de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Colinas del Poniente", Delegación Félix Osos Sotomayor.

**13.-** Mediante la escritura pública número 53,335 de fecha 10 de diciembre de 2002, tirada por el Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaría Pública 4 de este Partido Judicial, de la que es Titular el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, se protocolizó el Acuerdo de Cabildo señalado en el Punto anterior.

**14.-** Con fecha 4 de julio de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen Técnico con número de Folio 126/2003, signado por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento "Colinas del Poniente", Delegación Félix Osos Sotomayor, del cual se desprende lo siguiente:

**14.1.** El Fraccionamiento se ubica en Av. de la Luz esquina Prolongación Bernardo Quintana, Delegación Félix Osos Sotomayor, con una superficie de 148,870.47 m<sup>2</sup>.

14.2. El Fraccionamiento consta de las siguientes superficies:

CONCEPTO	CUADRO DE ÁREAS	
	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE
ÁREA TOTAL	148,870.47 M2	100 %
ÁREA VENDIBLE	85,918.59 M2	57.714 %
ÁREA DE VIALIDAD	47,792.58 M2	32.103 %
ÁREA DE DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO	10,598.78 M2	7.120 %
ÁREA DE DONACIÓN PARA ÁREAS VERDES	4,560.52 M2	3.063 %

14.3. El Fraccionamiento se conforma de 3 Etapas, las cuales se describen a continuación:

CUADRO DE SUPERFICIES POR ETAPAS	
ETAPA Nº	SUPERFICIE POR ETAPA
ETAPA 1	63,896.33 M2
ETAPA 2	54,238.80 M2
ETAPA 3	30,735.34 M2
<b>TOTAL</b>	<b>148,870.47 M2</b>

14.4. Las superficies que conforman la Etapa 2 se desglosan de la siguiente manera:

ETAPA 2	
CONCEPTO	SUPERFICIE M2
ÁREA VENDIBLE	23,663.39 M2
ÁREA DE VIALIDAD	18,692.14 M2
EQUIPAMIENTO URBANO	10,598.78 M2
ÁREAS VERDES	1,284.49 M2
ÁREAS DE DONACIÓN	10,598.78 M2 EQUIPAMIENTO URBANO
	1,284.49 M2 ÁREAS VERDES
	11,883.27 M2 TOTAL
<b>SUPERFICIE TOTAL</b>	<b>54,238.80 M2</b>

14.5. Las Manzanas y Lotes de la Etapa 2, se desglosa de la siguiente manera:

CUADRO DE LOTES			
MANZANA	LOTES REGULARES	LOTES IRREGULARES	SUPERFICIE M2
<b>M-1</b>	14	1	1,427.11 m2
M-2	22	1	2,094.67 m2
M-3	19	3	2,188.57 m2
M-4	18	0	1,620.00 m2
M-5	48	4	4,784.39 m2
M-11	17	0	1,530.00 m2
M-13	45	5	4,555.85 m2
M-14	13	0	1,170.00 m2
M-15	37	5	3,842.80 m2
M-16	5	0	450.00 m2
<b>TOTAL</b>	<b>238</b>	<b>19</b>	<b>23,663.39 m2</b>

TOTAL DE LOTES 257

14.6. El Área de Donación se identifica de la siguiente manera:

Cuadro de Áreas de la Etapa 2		
Manzana 12	10,598.78 m2	Equipamiento Urbano
Lote Regular de la Manzana 3	654.49 m2	Área Verde
Lote Regular de la Manzana 13	630.00 m2	Área Verde
	11,883.27 m2	

14.7. Con base en lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico favorable de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento "Colinas del Poniente". Dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo que otorgue la Licencia, concluido el plazo sin que se hayan terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo solicitar la renovación de la misma.

14.8. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el promotor deberá cubrir por concepto de Impuestos por Superficie Vendible para la Etapa 2 ante la Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

Superficie Vendible

23,663.39 m2 X \$ 1.21	\$ 28,632.70
25% adicional	\$ 7,158.17
	\$ 35,790.87

14.9. El promotor debe depositar ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de esta Etapa, la siguiente cantidad:

Derechos por Supervisión

\$ 4,339,814.06 presupuesto X 1.5%	\$ 65,097.21
25% adicional	\$ 16,274.30
	\$ 81,371.51

14.10. Para la Etapa subsecuente deberá cubrir los Impuestos por Superficie Vendible y Derechos de Supervisión correspondientes.

14.11. Del mismo modo, en relación a los estudios de impacto vial realizados para el Fraccionamiento "Colinas del Poniente", el promotor deberá realizar la señalización vertical y horizontal de la intersección del Boulevard de la Luz y el Boulevard Bernardo Quintana (Av. Noroccidental) de acuerdo a que lo indique la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, además de presentar las propuestas de acceso al Fraccionamiento para las siguientes Etapas.

15.- Con las Escrituras Públicas señaladas en los Considerandos Octavo, Décimo y Décimo Tercero del presente, se acredita que las Áreas de Equipamiento Urbano, Áreas Verdes y Vialidades de la Etapa 2 del Fraccionamiento "Colinas del Poniente", ya fueron transmitidas a favor del Municipio de Querétaro.



**16.-** En reunión de Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, celebrada el 3 de julio de 2003, los integrantes de las mismas, acordaron procedente otorgar la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Colinas del Poniente", Delegación Félix Osores Sotomayor. . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso a) del Acta, aprobó por unanimidad, el siguiente:

### ACUERDO

“. . . **PRIMERO.-** Se otorga a la empresa "Promociones Habi", S.A. de C.V., la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Colinas del Poniente", Delegación Félix Osores Sotomayor. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las Obras de Urbanización la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**SEGUNDO.-** El promotor debe depositar en la Tesorería Municipal, los siguientes conceptos:

- a) Derechos por Supervisión de la Etapa 2 del Fraccionamiento: \$ 81,371.51 (OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 51/100 M.N.).
- b) Impuesto por Superficie Vendible de la Etapa 2: \$ 35,790.87 (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 87/100 M.N.).

Una vez hechos los pagos, el promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**TERCERO.-** El promotor deberá realizar la señalización vertical y horizontal de la intersección del Boulevard de la Luz y el Boulevard Bernardo Quintana (Av. Noroccidental) de acuerdo a que lo indique la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, además de presentar las propuestas de acceso al Fraccionamiento para la Tercera Etapa, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes del Fraccionamiento, debe incluir cláusulas restrictivas que aseguren por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores a las autorizadas y que los mismos deben ser destinados a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**QUINTO.-** El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios del Fraccionamiento, así como dar mantenimiento y operación a las vialidades y áreas verdes del mismo, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización.

**SEXTO.-** El promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales, el proyecto de Áreas Verdes que se señalan en las áreas a transmitir a favor del Municipio, para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

**SÉPTIMO.-** Para la recolección de residuos municipales que proporcionará el promotor, éste deberá sujetarse a los días y horarios que la Secretaría de Servicios Municipales establezca.

**OCTAVO.-** Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del promotor.

**NOVENO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del promotor.

**DECIMO.-** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Servicios Municipales, Oficialía Mayor Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas Municipal, Tesorería Municipal, Delegación Félix Osores Sotomayor y a la empre-

sa denominada "Promociones Habi", S. A. de C. V., por conducto de su representante legal. . . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-**  
-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 dieciocho de agosto de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Desarrollo Montaña 2000 Sección III", Delegación Centro Histórico, el cual señala textualmente:

**“. . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 12 Y 16 FRACCIÓN X DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003; 30 FRACCIÓN II, INCISOS D) Y F), 36, 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HA-**

**CENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.**

### CONSIDERANDO

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver lo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Desarrollo Montaña 2000 Sección III", Delegación Centro Histórico.

2.- Con fecha 1º de julio de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un escrito signado por el Ing. Jaime García Olivares, apoderado legal de la empresa "Inmobiliaria La Montaña", S.A. de C.V., mediante el cual solicita la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del "Desarrollo Montaña 2000 Sección III", Delegación Centro Histórico.

3.- El Ing. Jaime García Olivares, acredita su personalidad jurídica como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio de la empresa "Inmobiliaria La Montaña", S. A. de C. V., mediante escritura pública número 4,237 de fecha 29 de noviembre de 1988, tirada en la Ciudad de Querétaro, Qro., por el Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario Público, Adscrito a la Notaría N° 19 de esta ciudad.

4.- La empresa "Inmobiliaria La Montaña", S.A. de C.V., acredita ser propietaria del predio en el cual se desarrollará el Fraccionamiento en cuestión, mediante la escritura pública número 551, de fecha 13 de septiembre de 1999, tirada en la ciudad de San Juan del Río, Qro., por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública N° 7, de ese Distrito Judicial.

5.- Mediante la escritura pública número 27,332 de fecha 1º de abril de 1970, pasada ante la fe del Lic. Juan Manuel G. de Quevedo, Notario

Público N° 55 de la Ciudad de México, la cual se encuentra inscrita bajo la Partida N° 75 del Libro XXX de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, se acredita la constitución de la empresa "Inmobiliaria La Montaña", S.A. de C.V.

**6.-** Con fecha 11 de julio de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen Técnico con N° de Folio 134/2003, signado por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Desarrollo Montaña 2000 Sección III", Delegación Centro Histórico, del cual se desprende lo siguiente:

**6.1.** El Fraccionamiento se ubica en la Av. Epigmenio González, Delegación Centro Histórico, de esta ciudad, con una superficie de 77,297.95 m2.

**6.2.** El Fraccionamiento consta de las siguientes superficies:

CONCEPTO	CUADRO DE ÁREAS	
	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE
INDUSTRIAL	28,379.34 M2	36.71 %
COMERCIAL	19,549.36 M2	25.29 %
CARGA Y DESCARGA	7,728.48 M2	10.00 %
VIALIDAD	10,580.63 M2	13.69 %
ÁREA DE DONACIÓN	7,729.66 M2	10.00 %
DERECHO DE VÍA	3,330.48 M2	4.31 %
SUPERFICIE TOTAL	77,297.95 M2	100.00 %

**6.3.** Las Manzanas y Lotes del Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

MANZANA	CUADRO DE LOTES			USO
	LOTES REGULARES	LOTES IRREGULARES	SUPERFICIE M2	
M-1	11	-	21,499.88 M2	Industrial
M-1	6	2	15,181.27 M2	Comercial
M-1	-	1	7,728.48 M2	Carga y descarga
M-2	4	-	6,879.46 M2	Industrial
M-2	4	-	4,368.09 M2	Comercial
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>3</b>	<b>55,657.18 M2</b>	

TOTAL DE LOTES 28

**6.4.** El promotor debe transmitir a favor del Municipio de Querétaro por concepto de Equipamiento Urbano y Áreas Verdes del Fraccionamiento, una superficie de 7,729.66 m2, la cual se encuentra ubicada en el Lote 13 de la Manzana 1 del Fraccionamiento.

**6.5.** Con base a lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico favorable de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Desarrollo Montaña 2000 Sección III". Dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo que otorgue la licencia, concluido el plazo sin que se hayan terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo solicitar la renovación de la misma.

**6.6.** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el promotor deberá cubrir por concepto de Impuestos por Superficie Vendible ante la Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

Superficie Vendible

55,657.18 m2 X \$ 3.63	\$ 202,035.56
25% adicional	\$ <u>50,508.89</u>
	\$ 252,544.45

**6.7.** El promotor debe depositar ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de esta Etapa, la siguiente cantidad:

Derechos por Supervisión

\$ 5,765,498.38 presupuesto X 1.5%	\$ 86,482.47
25% adicional	\$ <u>21,620.62</u>
	\$ 108,103.09

**6.8.** En relación al Dictamen de Impacto Vial emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Oficio DDU/IT/3842/03 de fecha 30 de junio de 2003 para el Fraccionamiento "Desarrollo Montaña 2000 Sección III", el promotor deberá realizar las siguientes acciones de mitigación:

- Adecuación del Cuerpo Norte de la Avenida Epigmenio González, en todo el frente de su Fraccionamiento según proyecto de ampliación.
- El acceso y salida del Fraccionamiento a la Avenida Epigmenio González deberá tener un radio de giro de 14.00 m como mínimo.

**6.9.** En el Fraccionamiento se deberá respetar una restricción de construcción de 10.00 m al frente del predio en la Avenida Epigmenio González.

7.- En reunión de Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, celebrada el 17 de julio de 2003, los integrantes de las mismas, acordaron procedente otorgar la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Desarrollo Montaña 2000 Sección III", Delegación Centro Histórico. . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso e) del Acta, aprobó por mayoría de votos, el siguiente:

**ACUERDO**

" . . . PRIMERO.- Se otorga a la empresa "Inmobiliaria La Montaña", S.A. de C.V. la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Desarrollo Montaña 2000 Sección III", Delegación Centro Histórico. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo. Concluido el plazo sin que se hayan terminado las Obras de Urbanización la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

SEGUNDO.- El Fraccionamiento consta de las siguientes superficies:

CONCEPTO	CUADRO DE ÁREAS	
	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE
INDUSTRIAL	28,379.34 M2	36.71 %
COMERCIAL	19,549.36 M2	25.29 %
CARGA Y DESCARGA	7,728.48 M2	10.00 %
VIALIDAD	10,580.63 M2	13.69 %
ÁREA DE DONACION	7,729.66 M2	10.00 %
DERECHO DE VÍA	3,330.48 M2	4.31 %
SUPERFICIE TOTAL	77,297.95 M2	100.00 %

TERCERO.- Las Manzanas y Lotes del Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO DE LOTES				
MANZANA	LOTES REGULARES	LOTES IRREGULARES	SUPERFICIE M2	USO
M-1	11	-	21,499.88 M2	Industrial
M-1	6	2	15,181.27 M2	Comercial
M-1	-	1	7,728.48 M2	Carga y descarga
M-2	4	-	6,879.46 M2	Industrial
M-2	4	-	4,368.09 M2	Comercial
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>3</b>	<b>55,657.18 M2</b>	

TOTAL DE LOTES 28

CUARTO.- El promotor debe depositar en la Tesorería Municipal, los siguientes conceptos:

- a) Derechos por Supervisión del Fraccionamiento: \$ 108,103.09 (CIENTO OCHO MIL CIENTO TRES PESOS 09/100 M.N.).
- b) Impuesto por Superficie Vendible: \$252,544.45 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 45/100 M.N.).

Una vez hechos los pagos, el promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO.- El promotor debe transmitir a favor del Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la publicación del presente, mediante escritura pública con el Notario Público que se designe para tal efecto, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, lo siguiente:

- a) Por concepto Áreas de Equipamiento Urbano y Áreas Verdes, una superficie de 7,729.66 m2 la cual se ubica en el Lote 13 de la Manzana 1 del Fraccionamiento.
- b) Por concepto de Vialidades una superficie de 10,580.63 m2.

SEXTO.- El promotor debe dar cumplimiento al Dictamen de Impacto Vial emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante el Oficio DDU/IT/3842/03 de fecha 30 de junio de 2003 para el Fraccionamiento "Desarrollo Montaña 2000 Sección III", para lo cual el promotor deberá realizar las siguientes acciones de mitigación:

- a) Adecuación del Cuerpo Norte de la Avenida Epigmenio González, en todo el frente de su Fraccionamiento según proyecto de ampliación, para lo cual debe de dotarlo de drenaje sanitario y pluvial, agua potable, electrificación, alumbrado público, guarniciones y banquetas, en un plazo no mayor de 120 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.
- b) El acceso y salida del Fraccionamiento a la Avenida Epigmenio González deberá tener un radio de giro de 14.00 m como mínimo.
- c) Así mismo, se debe respetar una restricción de construcción de 10.00 m al frente del predio en la Avenida Epigmenio González.

**SÉPTIMO.-** En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes del Fraccionamiento, debe incluir cláusulas restrictivas que aseguren por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores a las autorizadas y que los mismos deben ser destinados a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**OCTAVO.-** El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios del Fraccionamiento, asimismo tiene la obligación dar mantenimiento y operación a las vialidades y áreas verdes, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización.

**NOVENO.-** El promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales, el proyecto de Áreas Verdes que se señalan en las áreas a transmitir a favor del Municipio, para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

**DÉCIMO.-** Para la recolección de residuos municipales que proporcionará el promotor, éste deberá sujetarse a los días y horarios que la Secretaría de Servicios Municipales establezca.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo debe protocolizarse e

inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del promotor.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del promotor.

**DÉCIMO TERCERO.-** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

**DÉCIMO CUARTO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Servicios Municipales, Oficialía Mayor Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas Municipal, Tesorería Municipal, Delegación Centro Histórico y a la empresa denominada "Inmobiliaria La Montaña", S.A. de C. V., por conducto de su representante legal. . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-**  
-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 doce de junio de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha a Industria Vecina para la Parcela 352 Z-1 P 1/2 , Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN II INCISO D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIONES II Y V, 28 FRACCIÓN II Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁ-

**RRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.**

**CONSIDERANDO**

1. Corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver lo relativo al cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha a Industria Vecina para la Parcela 352 Z-1 P1/2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

2.- Con fecha 20 de mayo de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Oficio CDU/0136/2002, suscrito por el Regidor Arq. Juan Ranulfo Sánchez Aguilar, mediante el cual remite la solicitud de José Román Rutilio Vargas Alvarado y Ma. Clemencia Oviedo Jiménez, respecto de un cambio de Uso de Suelo de la Parcela 352 Z-1 P1/2, con una superficie de 4.42-57.84 has, las cuales se encuentran ubicadas a un costado de la parte Norte de la Colonia Las Rosas, con la finalidad de asentar micro-industrias y pequeñas maquiladoras.

3.- Mediante copia certificada de la Escritura Pública N° 13,803 de fecha 28 de diciembre de 2001, tirada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, por el Lic. Francisco A. González, Notario Público Titular de la Notaría N° 15, se hace constar el Poder Especial irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio limitado, que el C. Francisco Aguilar Vargas y la C. Andrea Suárez Jiménez, otorgan a favor de José Román Rutilio Vargas Alvarado y Ma. Clemencia Oviedo Jiménez, respecto de una Fracción de la Parcela 352 Z-1 P1/2, del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, la cual tienen una superficie de 27,060.167 m<sup>2</sup>, aproximadamente, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte:	en línea quebrada de 105.95 m, 56.66 m y 101.73 m con resto del predio.
Al Sur:	en línea quebrada de 56.33 m, 18.50 m y 69.52 m con resto del predio y continuación de Calle Margaritas.
Al Oriente:	en línea quebrada de 104.77 m, 21.85 m y 36.72 m con Parcela 353.
Al Poniente:	en línea quebrada de 72.65 m, 15.00 m y 48.82 m con resto del predio y Carretera

Constitución.
---------------

4.- Así mismo, presenta la copia certificada de un contrato preliminar de Compraventa, celebrado por una parte por Francisco Aguilar Vargas, asociado de su esposa Andrea Suárez Jiménez, como Vendedor y por la otra parte José Román Rutilio Vargas Alvarado y Ma. Clemencia Oviedo Jiménez, como comprador, respecto de un fracción aproximada de 27,060.167 m<sup>2</sup> de la Parcela 352 Z-1 P1/2 Ejido Santa Rosa Jáuregui, con las medidas y colindancias señaladas en el Punto anterior.

5.- Con fecha 2 de agosto de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un escrito, signado por el C. José Román Rutilio Vargas Alvarado y la C. Ma. Clemencia Oviedo Jiménez, mediante el cual comunican su disposición para aportar el 5% del área de la fracción como aportación adicional al Municipio de Querétaro por el otorgamiento del cambio de Uso de Suelo de la Parcela 352 Z-1 P1/2, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

6.- Con fecha 1° de abril de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico con Folio No. 095/02, signado por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo al cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha a Industria Vecina, para la Parcela 352 Z-1 P 1/2, Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui, del cual se desprende lo siguiente:

6.1 El Predio se identifica como la Parcela 352 Z-1 P1/2, del Ejido Santa Rosa Jáuregui, con una superficie de 4-42-57.84 ha con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	en 100.35 m con Parcela 342.
Al Noreste:	en 151.50 m con Parcela 343.
Al Sureste:	en 220.23 m con Parcela 353.
Al Sur:	en 50.79 m con derecho de paso y 107.99 m con área del Asentamiento Humano Zona 1 de Santa Rosa Jáuregui.
Al Oeste:	en 216.97 m con tierras no asignadas.

6.2 De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, aprobado en Acuerdo de Cabildo con fecha de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 22 de octubre de 1999, el predio se encuentra localizado en zona de Uso Habitacional con densidad de población de 200

hab/ha, Corredor Urbano, sobre Vialidad Primaria Urbana.

**6.3** Se realizó una inspección física del predio y se encontró que actualmente se encuentran construidas unas bodegas, a un costado de la Carretera.

**6.4** La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera que es factible el cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha a Industria Vecina para la totalidad de la Parcela, siempre y cuando se cumplan con las siguientes condicionantes:

- a) Aportar el 5% adicional del total de la superficie equivalente a 2,212.89 m<sup>2</sup> como donación al Municipio, independientemente a lo establecido en el artículo 109 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- b) Presentar proyecto de Lotificación ante la Dirección de Desarrollo Urbano para su análisis y revisión en un período no mayor de 30 días después de aprobado el Dictamen.
- c) Presentar aprobación y factibilidad de agua emitido por la Comisión Estatal de Aguas.

**6.5** El C. José Román Rutilio Vargas y la C. Ma. Clemencia Oviedo Jiménez, proponen que las superficies antes descritas, las otorguen en el predio rústico ubicado en Pintillo, Puerto de Aguirre, Santa Rosa Jáuregui, con clave catastral 140607255436016.

**7.-** El C. Rutilio Vargas Alvarado, acredita la propiedad del predio rústico ubicado en Puerto de Aguirre, mediante copia de la Sentencia favorable de Prescripción Positiva radicada en el Juzgado Noveno Civil con número de expediente 17/98, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real Número 72636/1, de fecha 29 de diciembre de 1998.

**8.-** En reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, celebrada el 10 de abril del año en curso, se llegó al acuerdo de autorizar el Cambio de Uso de Suelo de la Parcela 352 Z-1 P1/2, Ejido Santa Rosa Jáuregui, solicitado por el C. José Román Rutilio Vargas, debiéndose cumplir con las condicionantes emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso b) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

### A C U E R D O

**“ . . . PRIMERO.-** Se autoriza el cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha a Industria Vecina, de la Parcela 352 Z-1 P1/2, Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

**SEGUNDO.-** El C. José Román Rutilio Vargas y la C. Ma. Clemencia Oviedo Jiménez, deben realizar lo siguiente en un plazo no mayor de 60 días naturales, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

- 1) Presentar proyecto de lotificación a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para su análisis y revisión, en un período no mayor de 60 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.
- 2) En base a su propuesta aportar el 5%, de superficie de la parcela que ahora cambia de uso de suelo, independientemente de lo establecido en el artículo 109 del Código Urbano de Querétaro, al momento de desarrollar el Fraccionamiento. Dicha superficie, se otorgará en el predio rústico identificado con clave catastral 140607255436016, ubicado en Pintillo, Puerto de Aguirre, Delegación Santa Rosa Jáuregui.
- 3) Presentar aprobación y factibilidad de agua emitido por la Comisión Estatal de Agua.

**TERCERO.-** La persona física o moral que desarrolle la Parcela señalada en el Punto Primero del presente, debe realizar el procedimiento jurídico administrativo establecido en el Título Tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**CUARTO.-** Las personas físicas o morales que se pretendan instalar una vez que esté desarrollado el Fraccionamiento en la Parcela objeto del presente, para la autorización de la Licencia de Funcionamiento se deberá sujetar a los usos que se establecen en el Plan de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que conjuntamente con el C. José Román Rutilio Vargas y la C. Clemencia Oviedo Jiménez, realicen la transmisión de la superficie

señalada en el Punto Segundo del presente, en el plazo establecido en este Acuerdo.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de José Román Rutilio Vargas y Ma. Clemencia Oviedo Jiménez.

**SÉPTIMO.-** Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa de los interesados.

**OCTAVO.-** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

**NOVENO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno

del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal, Oficialía Mayor Municipal, Delegación Santa Rosa Jáuregui y José Román Rutilio Vargas y/o Ma. Clemencia Oviedo Jiménez. . . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----**

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

LA SUSCRITA CIUDADANA LICENCIADA MA. GUADALUPE CABEZZA AGUILAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

### CERTIFICO

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 15 QUINCE DE JULIO DEL 2003 DOS MIL TRES, SE APROBÓ EL ACUERDO QUE AUTORIZA LA RELOTIFICACION, RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "SAN JUANICO", UBICADO EN CARRETERA A TLACOTE KM. 3+100, MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

### MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA D LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 6, 9 FRACCIÓN II, III, X, XV, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉ-

TARO ARTEGA, 30 FRACCIÓN II-d, VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121, 122 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XIV, XV, XIX, XXIII Y XXIV, 82, 109, 111, 112, 113, 114 119, 140, 141, 142, 144, 1147, 154 FRACCION III Y 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.; Y 3 FRACCIÓN VI, 4 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA RELOTIFICACIÓN, RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "SAN JUANICO", UBICADO EN CARRETERA A TLACOTE KM. 3+100.

### CONSIDERANDOS

1.- Con fecha 27 de mayo de 19991, el H. Ayuntamiento de Corregidora emitió Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autorizó el cambio de uso de suelo del predio propiedad de los C.C. ALVARO CAMPOS HERRERA Y ESTHER PALACIOS VDA. DE LOARCA, ubicado en la carretera a



Tlacote, km. 3+100, fracción de la Hacienda San Juanico, con una superficie de 142-63-67 hectáreas.

**2.-** Posteriormente, con fecha 19 de septiembre de 1991, el H. Ayuntamiento de Corregidora otorgó a los C.C. ALVARO CAMPOS HERRERA Y ESTHER PALACIOS VDA. DE LOARCA autorización para realizar un fraccionamiento de tipo campestre, con una superficie vendible campestre de 1'010,661.00 M2. Y 11,714.00 M2 de superficie vendible comercial.

**3.-** Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de junio de 1993, el H. Ayuntamiento de Corregidora emitió Acuerdo mediante el cual se revocó el diverso Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de mayo de 1991, relativo al cambio de uso de suelo del predio que nos ocupa.

**4.-** Con fecha 28 de abril del año 2003, los C.C. ALVARO CAMPOS HERRERA Y ESTHER PALACIOS VDA. DE LOARCA, promovieron el Juicio de Nulidad Administrativa número 370/2003, relativa al Acuerdo por el que se determinó la revocación del Acuerdo de Cabildote de fecha 27 de mayo de 1991. El referido juicio de nulidad culminó con sentencia de fecha 16 de junio de 2003, dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en cuyo Resolutivo Segundo se declara nulo el Acuerdo impugnado.

**5.-** Que los C.C. ALVARO CAMPOS HERRERA Y ESTHER PALACIOS VDA. DE LOARCA solicitaron la Autorización de Relotificación según plano exhibido, Renovación de Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Primera Etapa y Autorización Provisional para Venta de Lotes del Desarrollo "SAN JUANICO".

**6.-** Que los C.C. ALVARO CAMPOS HERRERA Y ESTHER PALACIOS VDA. DE LOARCA, acreditan la propiedad del predio a desarrollar mediante las Escrituras Públicas Nos. 6,620 y 27,190 pasadas ante la fe de los Lics. José Arana Moran y José Luis Gallegos Pérez, Notarios Públicos Titular y Adscrito de las Notarías Nos. 14 y 7 de la ciudad de Querétaro, mediante la primera de las cuales se formalizó el contrato de compra-venta que celebraron el Ing. ALBERTO DE VILLASANTE Y VICENTE, como vendedor, y los Sres. JOSÉ ANTONIO LOARCA GUTIÉRREZ e Ing. ALVARO CAMPOS GUTIÉRREZ, como compradores del predio identificado como la Primera Fracción de las en que se dividió la Hacienda San Juanico, del Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 142-63-67

has., en tanto que con la segunda se acredita la aplicación a favor de la C. ESTHER PALACIOS VDA. DE LOARCA de los bienes de la Sucesión a bienes de su extinto esposo el C. JOSE ANTONIO LOARCA GUTIERREZ, entre ellos el predio a desarrollar.

**7.-** En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió con fecha 10 de julio de 2003 dos mil tres, la Opinión Técnica No. SEDUR/052/2003 suscrita por el Arq. Carlos Sánchez Tapia, Encargado de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio, en la que considera técnicamente factible la Relotificación según plano exhibido, el Otorgamiento de Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de lotes de la misma, del fraccionamiento "San Juanico".

**8.-** Que de acuerdo con la propia Opinión Técnica mencionada, los desarrolladores deberán cubrir los impuestos de superficie vendible, derechos de supervisión por cada una de las etapas cuya urbanización se inicie y depositar las fianzas correspondientes a favor del Municipio de Corregidora, con base en los presupuestos respectivos de cada una de las etapas del desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 del Código Urbano Para el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza a los C.C. ALVARO CAMPOS HERRERA Y ESTHER PALACIOS VDA. DE LOARCA la Relotificación según plano autorizado que forma parte del presente Acuerdo para formar parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a los C.C. ALVARO CAMPOS HERRERA Y ESTHER PALACIOS VDA. DE LOARCA la Renovación de Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Desarrollo "San Juanico".

Previo al inicio de cada una de las etapas de obras de urbanización, los desarrolladores deberán cubrir ante la Tesorería y Secretaría de Administración Municipal el pago de los derechos que determine la Ley de Ingresos vigente para el ejercicio fiscal que corresponda.

Asimismo, los desarrolladores deberán otorgar las fianzas respectivas con base en el presupuesto de obras de las referidas etapas, las cuales servirán para garantizar la Ejecución de las Obras de Urbanización en el plazo de dos años contados a partir de su otorgamiento. Dichas fianzas sólo serán liberadas bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente Municipal, siendo necesario que cubran las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

**TERCERO.-** Se otorga a los C.C. ALVARO CAMPOS HERRERA Y ESTHER PALACIOS VDA. DE LOARCA la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Desarrollo "SAN JUANICO". Los desarrolladores deberán cubrir en un plazo que no exceda de 30 treinta días, el pago del impuesto por superficie vendible, ante la Tesorería y Secretaría de Administración Municipal, de conformidad con lo que dispone el artículo 12 de la Ley de Ingresos vigente para el ejercicio fiscal 2003.

**CUARTO.-** Los Promotores deberán transmitir, de conformidad con la legislación aplicable, las superficies correspondientes a áreas verdes y áreas de equipamiento, en un término no mayor a 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**QUINTO.-** De conformidad a lo establecido en el Art. 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los Contratos de Compraventa o Promesa de Venta de lotes, en el fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos.

**SEXTO.-** El presente deberá publicarse a costa de los Promotores en la Gaceta Municipal y/o

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en dos periódicos de mayor circulación en el Municipio.

**SEPTIMO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**OCTAVO.-** El incumplimiento de alguno de los puntos del presente Acuerdo será causa de revocación del mismo.

**NOVENO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio y a los C.C. ALVARO CAMPOS HERRERA Y ESTHER PALACIOS VDA. DE LOARCA.

**"EL PUEBLITO", CORREGIDORA, QRO., A 15 DE JULIO DEL 2003. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA. LIC. NAZARIO TORRES RAMIREZ, PRESIDENTE DE LA COMISION; ING. EMILIO GOMEZ HERRERA, REGIDOR; C. ARTURO LUIS CASTRO ORDOÑEZ, REGIDOR.**

**SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A LOS 15 QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2003 DOS MIL TRES.**

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. MA. GUADALUPE CABEZZA AGUILAR  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

*EL C. MARTÍN RUBEN GARCIA MEDIAN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.*

**"CERTIFICA"**

*QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 22 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, CON ACTA NO. AC/17/2003, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EMITIÓ EL ACUERDO RELATIVO AL CAMBIO DE TEMPORALIDAD DE MEDIANO A PLAZO ACTUAL Y DE DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 300 HAB/HA. A 400 HAB/HA., PARA UN PREDIO REPRESENTADO POR EL ING. JOAQUIN TAMAYO*

COUTIÑO, IDENTIFICADO COMO FRACCIONES I Y II DE LA EX HACIENDA LA MACHORRA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., CON SUPERFICIE DE 2'149,156.661 M2. CORRESPONDIENTE A USO HABITACIONAL.

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION V, INCISO D, Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 86 SEGUNDO PARRAFO Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA; 30 FRACCION II INCISOS D Y F, 38 FRACCION III, VIII, XII Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO; 1º., 2º., 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES XVIII Y XIX Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO; CORRESPONDE A AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO AL CAMBIO DE TEMPORALIDAD DE MEDIANO A PLAZO ACTUAL PARA UN PREDIO REPRESENTADO POR EL ING. JOAQUIN TAMAYO COUTIÑO, IDENTIFICADO COMO FRACCIONES I Y II DE LA EX HACIENDA LA MACHORRA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO. CON SUPERFICIE DE 2'149,156.661 M2. CORRESPONDIENTE A USO HABITACIONAL.**

#### CONSIDERANDOS

1.- EL ING. JOAQUIN TAMAYO COUTIÑO, APODERADO GENERAL DE PROMOTORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL BAJIO, S.A. DE C.V. MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 18 DE JULIO DE 2003, INFORMA AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LO SIGUIENTE:

a).- Que mediante Acuerdo de Cabildo celebrado en Sesión Ordinaria del día 26 de junio de 2001, se aprobó el Cambio de Uso de Suelo de Agrícola a Industrial y de Servicios, de las Fracciones I y II de la Ex Hacienda La Machorra, de este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'887,429.00 M2.

b).- Que posteriormente, en Acuerdo de Cabildo celebrado en Sesión Ordinaria del día 11 de junio del 2002, se aprobó la modificación del Acuerdo antes descrito, consistiendo en la Aprobación del Cambio de Uso de Suelo de Industrial y de Servicios a Habitacional con una densidad de po-

blación de 400 hab/Ha., para una fracción de 2'149,156.661 M2. y el resto del predio con superficie de 2'738,272.339 M2. conservando el Uso de Suelo de Industrial y de Servicios aprobado en el citado acuerdo de Cabildo de fecha 26 de junio de 2001.

Considerando lo anterior y, en razón a que en el Plan de Desarrollo Urbano actual de la Zona, se preve en el predio, los Usos de Suelo Habitacional e Industrial; solicita que en el Uso Habitacional a través de Cabildo se apruebe únicamente el cambio de temporalidad de Mediano Plazo a Plazo Actual, con la densidad de población de 400 Hab./Ha., que le fue aprobada en el Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de junio de 2002; puesto que en dicho Plan de Desarrollo Urbano la densidad de población está prevista con 300 hab/Ha., a Mediano Plazo.

2.- MEDIANTE OFICIO NÚMERO SA/269/2003 DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2003, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO POR CONSIDERARLO CONVENIENTE, SOLICITA A LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS LA OPINIÓN TÉCNICA.

3.- LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL, EMITE EL DICTAMEN TÉCNICO CON NUMERO DE FOLIO: 14/03, DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2003; EN EL CUAL ADEMÁS DE CITAR LO SEÑALADO EN EL PUNTO NUMERO 1 ANTERIOR, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

En base al punto anterior; a los antecedentes referentes a los Acuerdos de Cabildo anteriormente señalados; al trámite que se está realizando ante la Comisión Nacional del Agua (CNA), consistente en la Transmisión de los Derechos de los Títulos de Concesiones de los pozos para explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, que mediante el Contrato de Transmisión Total Definitiva de fecha 27 de marzo del 2003, celebrado por la Señora Carmen María Soto Septién como "La que Transmite" y "La Adquiriente" Promotora Industrial y Comercial del Bajío, S.A. de C.V., representada por el Ing. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño; así como, al oficio No. PMM/055/2003, de fecha 27 de junio del 2003, mediante el cual esta Presidencia Municipal le ratificó al interesado no tener la facultad, ni serle posible suministrar el servicio de agua potable para el predio de la Ex Hacienda La Machorra, como el no tener inconveniente se abastezcan de manera independiente; además de que, efectivamente de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del centro de Población de La Cañada, el Marqués,

Qro., 2001-2020 (Plan Director Urbano), documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 6 de diciembre del 2001, Acta No. 032/2001; Publicado el Decreto de su Aprobación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 56, de fecha 21 de diciembre del 2001; e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la propiedad y del Comercio, el día 30 de octubre del 2002; el predio en estudio se ubica en una superficie de 2'738,272.339 M2 en zona de Industria a Corto Plazo, y en una superficie de 2'149,156.661 M2 en Zona Habitacional a Mediano Plazo, con una densidad de población de 300 hab/Ha (H3 MP); y debido a que se pretende satisfacer la demanda de vivienda requerida en la zona, por la existencia de los Parques Industriales FINSA, La Noria, Bernardo Quintana y el Parque Industrial El Marqués, la Secretaria de Obras Públicas técnicamente considera no tener inconveniente que se apruebe en la Zona Habitacional el cambio de temporalidad de Mediano Plazo a Plazo Actual, con la densidad de población de **400 hab/Ha.**, tal como fue aprobada en el acuerdo de Cabildo celebrado en Sesión Ordinaria del día 11 de junio del 2002.

Lo anterior, siempre y cuando, el Promotor "Promotora Industrial y Comercial del Bajío, S.A. de C.V." a través de su Apoderado General el Ing. Joaquín Tamayo Coutiño; justifique en este año, lo siguiente:

- a. Garantizar los requerimientos de Infraestructura Hidráulica, Sanitaria y pluvial; y contar con la viabilidad por parte de la Comisión Estatal de Agua, para el autoabasto del Servicio de Agua Potable; de tal manera que se satisfaga incorporar el predio al desarrollo Urbano en este año de acuerdo a la Etapa de Desarrollo a Plazo Actual, con la aclaración que si los servicios e infraestructura referida se justifica y garantiza antes del año 2005, por parte de este Municipio no existe inconveniente, para que, tanto la Zona Habitacional como Industrial se puedan desarrollar de forma inmediata.
- b. Concluir los trámites necesarios ante la Comisión Nacional del Agua respecto al cambio de Titularidad de los títulos de Concesión Números 08QRO105494/12AMGE02 y AQ-RO102666/12AMGR96, y al cambio de uso agrícola a Público Urbano.
- c. Participar en las obras de Urbanización e Infraestructura necesarias para la zona de influencia.

- d. Cumplir con el Título Tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro, referente de los Fraccionamientos, Lotificaciones y Conjuntos Habitacionales, Comerciales e Industriales.
- e. Dar cumplimiento con los permisos y autorizaciones ante otras dependencias.

Asimismo, la Secretaría de Obras Públicas considera que el Uso Industrial y de Servicios aprobado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de junio del 2001, se modifique únicamente a uso Industrial, para que éste coincida con el Uso previsto en el Plan de Desarrollo Urbano referido, de tal manera que se eviten confusiones al respecto.

Por lo que, en el caso de que se considere conveniente, se recomienda que los acuerdos de Cabildo celebrados en las Sesiones Ordinarias de los días 26 de junio del 2001 y 11 de junio del 2002, queden sin efecto.

POR LO ANTERIOR, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN EL PUNTO QUINTO DEL ACTA NO. AC/17/2003, APROBO EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** SE AUTORIZA EL CAMBIO DE TEMPORALIDAD DE MEDIANO PLAZO A PLAZO ACTUAL Y DE DENSIDAD DE POBLACION DE 300 HAB/HA. A 400 HAB/HA., PARA EL PREDIO QUE REPRESENTA EL ING. JOAQUIN TAMAYO COUTIÑO, IDENTIFICADO COMO FRACCIONES I Y II DE LA EX HACIENDA LA MACHORRA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., CON SUPERFICIE DE 2'149,156.661 M2. CORRESPONDIENTE A USO HABITACIONAL.

**SEGUNDO:** EL DESARROLLADOR DEL PREDIO, DEBERA CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- a. Garantizar los requerimientos de Infraestructura Hidráulica, sanitaria y Pluvial; y contar con la viabilidad por parte de la Comisión Estatal de Agua, para el autoabasto del Servicio de Agua Potable; de tal manera que se satisfaga incorporar el predio al Desarrollo Urbano en este año de acuerdo a la Etapa de Desarrollo a Plazo Actual, con la aclaración que si los servicios e infraestructura referida se justifica y garantiza antes del año 2005, por parte de este Municipio no existe inconveniente,

para que, tanto la Zona Habitacional como Industrial se puedan desarrollar de forma inmediata.

- b. Concluir los trámites necesarios ante la Comisión Nacional del Agua, respecto al Cambio de Titularidad de los Títulos de Concesión Números 08QRO105494/12AMGE02 Y AQ-RO102666/12AMGR96, y al cambio de uso Agrícola a Público Urbano.
- c. Participar en las Obras de Urbanización e Infraestructura necesarias para la zona de influencia.
- d. Cumplir con el Título Tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro, referente de los Fraccionamientos, Lotificaciones y Conjuntos Habitacionales, Comerciales e Industriales.
- e. Dar cumplimiento con los permisos y autorizaciones ante otras dependencias.

**TERCERO:** EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE POR DOS OCASIONES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES "GACETA MUNICIPAL", A COSTA DEL DESARROLLADOR.

**CUARTO:** CUMPLIMENTADO LO ANTERIOR, DEBERA PROTOCOLIZARSE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, A COSTA DEL DESARROLLADOR.

**QUINTO:** A FALTA DEL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS PUNTOS ANTERIORES, EL PRESENTE ACUERDO QUEDARA SIN EFECTO.

**SEXTO:** GIRENSE LAS COMUNICACIONES OFICIALES CORRESPONDIENTES.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL TRES, EN LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.

**LIC. MARTIN RUBEN GALICIA MEDINA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL C. LIC. MARTÍN RUBEN GALICIA MEDINA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO,**

### "CERTIFICO"

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 12 (DOCE) DE MARZO DEL AÑO 2002 (DOS MIL DOS), CON ACTA NUM. AC/006/2002, SE EMITIO EL SIGUIENTE:

### "ACUERDO"

**CUARTO.-** EN RELACION A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO, PRESENTADO POR LA EMPRESA "POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA, S.A. DE C.V.", DE UN PREDIO DE SU PROPIEDAD, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 360,140.32 M2., UBICADO AL SURESTE DE LA INTERSECCIÓN DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERETARO Y LA CARRETERA A CADEREYTA, EN EL EJIDO PALO ALTO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE EL MAR-

QUES, QRO., SOLICITANDO EL "CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGRÍCOLA A INDUSTRIAL", COMERCIAL Y DE SERVICIOS", LOS MIEMBROS DE ESTE AYUNTAMIENTO, APROBARON POR UNANIMIDAD LA AUTORIZACIÓN DE "CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGRÍCOLA A INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS", PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; SIEMPRE Y CUANDO LA EMPRESA SOLICITANTE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO, EN LO QUE CORRESPONDE AL PRESENTE ACUERDO DE CABILDO.

### "FACULTADES"

CORRESPONDE A LA SESION DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE EL MARQUES, QRO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTICULOS 78, 80 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERETARO ARTEAGA, LOS ARTICULOS 23, 34, 35 FRACCION XIII, 127 Y 130 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y LOS ARTICULOS 1

FRACCION II, 5, 17 FRACCION II, 20 Y 33 DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO, RESOLVER LA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO.

#### “CONSIDERANDOS”

1. EL ING. RAUL RODRÍGUEZ VAZQUEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN “POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA, S.A. DE C.V.”, SOLICITO EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGRÍCOLA A INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DEL PREDIO UBICADO AL SURESTE DE LA INTERSECCIÓN DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERETARO Y LA CARRETERA A CADEREYTA, EN EL EJIDO PALO ALTO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.
2. EL PREDIO DE REFERENCIA ESTA CONFORMADO POR LAS PARCELAS IDENTIFICADAS CON LOS NUMEROS 6 Z-2 P1/2; 12 Z-2 P1/1; 13 Z-2 P1/2; 14 Z-2 P1/2; 15 Z-2 P1/2; 20 Z-2 P1/2; Y POR UN PREDIO DE PROPIEDAD PRIVADA, DEL EJIDO PALO ALTO, DE ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., Y QUE DE ACUERDO AL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO ARROJAN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 360,140.32 M2.
3. EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGRÍCOLA A INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, SE SOLICITA EN RAZON A QUE SE PRETENDE UBICAR UN DESARROLLO QUE COMPRENDE LOCALES COMERCIALES, BODEGAS, LOTES CORPORATIVOS, SERVICIOS E INDUSTRIA DE ALIMENTOS, DISTRIBUCIÓN Y EMPAQUE DE PRODUCTOS.
4. LA EMPRESA “POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA, S.A. DE C.V.”, ACREDITA LA PROPIEDAD MEDIANTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
  - TITULOS DE PROPIEDAD QUE AMPARAN LAS PARCELAS A FAVOR DE CADA UNO DE LOS EJIDATARIOS RESPECTIVOS, DICHS TITULOS DE PROPIEDAD, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD (SE ANEXAN COPIAS).
  - CONTRATOS PRIVADOS SIMPLES, RESPECTO A LA ENAJENACIÓN Y CESION DE

DERECHOS PARCELARIOS, CELEBRADOS POR LOS TITULARES DE LAS PARCELAS COMO “ENAJENANTES”, Y POR EL C. FERNANDO VALDIVIA MARTINEZ COMO LA “PARTE CEDENTE”, O BIEN POR LA EMPRESA POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. RAUL RODRÍGUEZ VAZQUEZ, COMO “LA PARTE CESIONARIA”, RESPECTIVAMENTE (SE ANEXAN COPIAS).

- ESCRITURAS MEDIANTE LAS CUALES LOS TITULARES DE LAS PARCELAS OTORGAN PODER GENERAL A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA”, S.A. DE C.V., RESPECTO A LOS DERECHOS DE LAS PARCELAS DE REFERENCIA, (SE ANEXAN COPIAS).
- ESCRITURA NUMERO 6,343 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1999, EN LA QUE COMPARECEN EL SR. GUILLERMO GONZALEZ CONTRERAS, COMO “VENDEDOR” Y EL SR. FERNANDO VALDIVIA MARTINEZ, COMO “COMPRADOR”, A EFECTO DE FORMALIZAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN TERRENO QUE FUE DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PALO ALTO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 110305966348602 CON SUPERFICIE DE 2-31-87 HAS., EL CUAL FUE AECTADO POR EL PUENTE QUE EDIFICARA LA S.C.T., QUEDANDO CON UNA SUPERFICIE DE 2-31-87 HAS., (SE ANEXA COPIA).
- CONTRATO DE COMPRA-VENTA SIMPLE, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1999, CELEBRADO POR EL SR. FERNANDO VALDIVIA MARTINEZ, COMO “EL VENDEDOR”, Y POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. RAUL RODRÍGUEZ VAZQUEZ, COMO “LA COMPRADORA”, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN TERRENO QUE FUE DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PALO ALTO, CON SUPERFICIE DE 2-31-87 HAS., EL CUAL FUE AFECTADO POR EL PUENTE QUE EDIFICARA LA S.C.T., QUEDANDO CON UNA SUPERFICIE DE 2-04-29.60 HAS., (SE ANEXA COPIA).
- ESCRITURA NUMERO 43,752 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1999, ANTE EL LIC. ALEJANDRO SERRANO BERRY, NOTARIO ADS-

CRITO A LA NOTARIA PUBLICA 7, DE LA QUE ES TITULAR EL LIC. MANUEL CEVALLOS URUETA, EN LA QUE COMPARECEN LOS SRES. RAUL RODRÍGUEZ VAZQUEZ, FERNANDO VALDIVIA MARTINEZ, DAVID ALEGRIA JUARISTI Y JOSE LUIS ALVARADO TAPIA, A EFECTO DE FORMALIZAR LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL QUE SE DENOMINARA "POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA, S.A. DE C.V.", Y EN LA QUE SE SEÑALA EN LOS TRANSITORIOS SEGUNDA, PUNTO NUMERO 2, LOS PODERES A FAVOR DE LOS SEÑORES RAUL RODRÍGUEZ VAZQUEZ, DAVID ALEGRIA JUARISTI Y FERNANDO VALDIVIA MARTINEZ; INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO 6528/1 DEL DIA 30 DE JUNIO DEL 2002.

- ESCRITURA NOTARIADA NUMERO 48.282 DE FECHA 8 DE OCTUBRE DEL 2002, ANTE EL LIC. ALEJANDRO SERRANO BERRY, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA 7, DE LA QUE ES TITULAR EL LIC. MANUEL CEVALLOS URUETA, EN LA QUE COMPARECEN EL SR. FERNANDO VALDIVIA MARTINEZ, A EFECTO DE OTORGAR PODER GENERAL IRREVOCABLE PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA, S.A. DE C.V.,
- ACTA DE ASAMBLEA REALIZADA CON MOTIVO DE LA ADOPCIÓN DEL DOMINIO PLENO CELEBRADA EN FECHA 8 DE OCTUBRE DEL 2001, EN EL EJIDO PALO ALTO, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.
- ESCRITURA NOTARIADA, NUMERO 12.310 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2001, ANTE EL LIC. ENRIQUE JAVIER OLVERA VILLASEÑOR, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 21, EN LA QUE COMPARECEN EL C. JOSE PEREZ MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DE PALO ALTO, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., QUIEN SOLICITA LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA DEL EJIDO PALO ALTO, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., CELEBRADO EL DIA 8 DE OCTUBRE DEL 2001.

- ESCRITO DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2002, MEDIANTE EL CUAL EL C. JOSE PEREZ MARTINEZ, JESÚS AGUILAR GARCIA, Y J. GUADALUPE MARTINEZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESEIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE, DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DE "PALO ALTO", MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., MANIFIESTAN Y OTORGAN SU AMPLIA AUTORIZACIÓN Y CONSENTIMIENTO PARA QUE LA PERSONA DENOMINADA "POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA, S.A. DE C.V." REALICE Y LLEVE A CABO LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN QUE CONSIDERE NECESARIAS Y SUFICIENTES, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, EN LA ZONA DONDE SE ENCUENTRAN LAS PARCELAS DE LOS CC. MIGUEL OLVERA MORENO, ANA MARIA HERNÁNDEZ RESENDIZ, DELFINO NIETO PEREZ, BONIFACIO GRANADOS LIRA, DAVID MEJIA GONZALEZ Y JOSE GABRIEL ALVAREZ DOMÍNGUEZ, ASI COMO, EN LAS AREAS Y ACCESOS DE COMUNICACIÓN A LAS MISMAS, LAS CUALES SE TRANSMITEN Y SE OTORGAN A FAVOR DE LA PERSONA MORAL MENCIONADA, Y EN VIRTUD DEL BENEFICIO QUE ELLO REPRESENTARA PARA EL EJIDO QUE REPRESENTAN.

LO ANTERIOR, EN RAZON A LA EXISTENCIA DEL DERECHO DE PASO QUE SE ENCUENTRA COMPRENDIDO ENTRE LAS PARCELAS 6 Z-2 P1/2; 12 Z-2 P1/1; 13 Z-2 P1/2; 14 Z-2 P1/2 Y 15 Z-2 P1/2.

- ASI MISMO, CABE MENCIONAR QUE LA EMPRESA CUENTA CON LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 44,397; MEDIANTE LA CUAL LA SRA. MARIA GONZALEZ RIVAS, CEDE A POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA, S.A. DE C.V., LOS DERECHOS PARA EXPLOTAR 100,000 M3. ANUALES, DEL TITULO DE CONCESIÓN CON NUMERO 09QRO104571/26 AMGE99, EL CUAL QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUA DEL ESTADO, CON EL NUMERO DE REGISTRO 09QRO101170, Y QUE DICHA CONCESIÓN SE IDENTIFICA COMO ALTO PANUCO, ACUÍFERO SAN JUAN DEL RIO, REGION HIDROLÓGICA PANUCO, ENTIDAD FEDERATIVA QUERETARO, MUNICIPIO PEDRO ESCOBEDO, LOCALIDAD SAN FANDILA.

- SE ANEXA COPIA DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, QUE CONTIENE LA POLIGONAL DE LAS PARCELAS; COPIA DEL ANTEPROYECTO DEL DESARROLLO COMERCIAL PRETENDIDO, Y COPIA DEL OFICIO NUMERO OP/DDUE/DPUP/719/2201, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2001, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL DICTAMEN TÉCNICO RESPECTO A LA VIABILIDAD DEL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO.
5. CONSIDERANDO QUE LA UBICACIÓN DEL PREDIO ES APTA PARA EL DESARROLLO PRETENDIDO, LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL, MEDIANTE EL DICTAMEN TÉCNICO CON NUMERO DE FOLIO 04/2002, DICTAMINO TÉCNICAMENTE NO TENER INCONVENIENTE QUE SE APRUEBE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGRÍCOLA A INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DEL PREDIO UBICADO AL SURESTE DE LA INTERSECCIÓN DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO Y LA CARRETERA A CADEREYTA, EN EL EJIDO PALO ALTO, DE ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 360,140.32 M2, Y EN EL CUAL SE PRETENDE UBICAR UN DESARROLLO QUE COMPRENDERA LOCALES COMERCIALES, BODEGAS, LOTES CORPORATIVOS, SERVICIOS E INDUSTRIA DE ALIMENTOS, DISTRIBUCIÓN Y EMPAQUE DE PRODUCTOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE.

#### DICTAMEN

**PRIMERO.-** SE AUTORIZA A LA EMPRESA "POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA, S.A. DE C.V.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE COMO PRESIDENTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ING. RAUL RODRÍGUEZ VAZQUEZ, EL "CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGRÍCOLA A INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS", DEL PREDIO UBICADO AL SURESTE DE LA INTERSECCIÓN DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO Y LA CARRETERA A CADEREYTA, EN EL EJIDO PALO ALTO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.

**SEGUNDO.-** LA EMPRESA COMO PROMOTORA DEL DESARROLLO, DEBERA DAR CUMPLIMIENTO AL TITULO TERCERO DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, REFERENTE DE LOS FRACCIONAMIENTOS, LOTIFICACIONES Y CONJUNTOS HABITACIONALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES. ASI MISMO, CON LO SIGUIENTE:

- OBTENER LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS.
- OBTENER EL DICTAMEN DE USO DE SUELO, QUE DEBERA EMITIR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA REALIZACIÓN DEL DESARROLLO.
- OBTENER LAS AUTORIZACIONES QUE POR AMBITO DE SU COMPETENCIA CORRESPONDEN A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y A LA COMISION ESTATAL DE CAMINOS, RESPECTO A LOS ACCESOS, CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACION QUE SE DEBEN DE REALIZAR EN LOS LINDEROS ADYACENTES A LAS CARRETERAS; CON MOTIVO DE EVITAR CONFLICTOS VIALES DE TRAFICO, POR LA INTERSECCIÓN DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO Y LA CARRETERA A CADEREYTA; POR LO QUE EL ACCESO AL PREDIO DEBERA SER UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA CARRETERA ESTATAL A CADEREYTA.
- EL PROYECTO DEL DESARROLLO, QUEDARÁ SUJETO A LA OBTENCIÓN DEL VISTO BUENO DE PROYECTO DE LOTIFICACIÓN PARA FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO, DE ACUERDO A LA FIGURA BAJO LA CUAL SE LLEVE A CABO; EL CUAL DEBERA OTORGAR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, PREVIA REVISION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL; YA QUE DEBERA CUMPLIR CON LAS RESTRICCIONES O DERECHOS DE VIAS FEDERALES Y ESTATALES QUE SEÑALEN EN SU MOMENTO LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LA COMISION ESTATAL DE CAMINOS Y LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, POR LA COLINDANCIA CON LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, CARRETERA A CADEREYTA, Y LA LINEA DE



ALTA TENSIÓN QUE ATRAVIESA EL PREDIO EN LA ZONA NORTE, SENTIDO ORIENTE-PONIENTE. ASI COMO, A LA PARTICIPACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN E INTRODUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA ZONA DE INFLUENCIA.

**TERCERO.-** EL PRESENTE DEBERA PUBLICARSE POR DOS OCASIONES EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EN DOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO, CON UN INTERMEDIO DE CINCO DIAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

**CUARTO.-** QUE UNA VEZ CUMPLIMENTADO LO ANTERIOR, EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PROTOCOLIZARSE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

**QUINTO.-** A FALTA DE INCUMPLIMIENTO DE ALGUNOS DE LOS PUNTOS DEL PRESENTE ACUERDO, EL MISMO QUEDARA SIN EFECTO.

**SEXTO.-** COMUNIQUESE LO ANTERIOR A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL Y A LA EMPRESA "POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA, S.A. DE C.V.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ING. RAUL RODRÍGUEZ VAZQUEZ, COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

SE EXTIENDE LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL TRES.

**A T E N T A M E N T E.**  
**"UN GOBIERNO PARTICIPATIVO"**

**LIC. M. RUBEN GALICIA MEDINA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

## AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

### EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	EDICTO 99/2003
EXPEDIENTE NUM.	

**Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

**C. ALFONSO PERALES LUGO.**

**P R E S E N T E .**

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por el presente curso, para que en el plazo de 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este EDICTO, acuda a este Juzgado a contestar la demanda Ejecutivo Mercantil, interpuesta por MIGUEL ANGEL RENTERIA ESTRADA, en su contra, apercibiéndole que para el caso de ser omiso se le tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, de igual manera, para que señale domicilio procesal en el citado expediente, apercibiéndole de que las notificaciones personales le surtirán efectos por lista. Quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas para que se imponga de ellas. Por haber sido ordenado dentro del expediente 548/2003.

**A T E N T A M E N T E;**

**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**

**LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR**

Rúbrica

Para su publicación, por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado y por tres veces de siete en siete días mediando seis días hábiles entre una y otra en uno de mayor circulación en la entidad en días hábiles.

**PRIMERA PUBLICACION**

### EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	423/2003
EXPEDIENTE NUM.	

Asunto: Edicto de emplazamiento.

Santiago Querétaro, Qro., a 02 de septiembre del 2003.

**ALFONSO PERALES LUGO  
P R E S E N T E**

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, de contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en su contra JOSE RAMON PEÑA HERNANDEZ, bajo el número de expediente 423/2003 para que conteste la demanda entablada y opongán las excepciones que tuvieren que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como presuntivamente confeso de los hechos que se les imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.-

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. MARIA TERESA FRANCO SANCHEZ**  
**Secretario de Acuerdos del Juzgado**  
Rúbrica

Para su publicación por tres veces dse siete en siete días en un periódico oficial del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

**PRIMERA PUBLICACION**

**EDICTO**

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de Septiembre del 2003.

**C. ALFONSO PERALES LUGO  
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorarse su domicilio, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 09 de Septiembre del año en curso, dictado en los autos del expediente 424/2003, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve MIGUEL ANGEL RENTERIA ESTRADA en contra de ALFONSO PERALES LUGO, por este conducto le notifico y emplazo para que en el lapso de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación de este edicto de contestación a la demanda instaurada en su contra, a efecto de que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por

presuntamente confeso de los hechos que se le imputan y por perdidos los derechos no ejercidos en tiempo y forma, haciéndole saber que en la Secretaría de este H. Juzgado, ubicado en *CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001 COLONIA PRADOS DEL MIRADOR EN ESTA CIUDAD*, se encuentran a su disposición las respectivas copias de traslado.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EN ESTADO, denominado "LA SOMBRA DE ARTEAGA" y en un periódico de mayor circulación en la entidad.

**A T E N T A M E N T E**

**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
SEXTO DE PRIMERA  
INSTANCIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.**

**LIC. MARIA ELISA LEDESMA LOPEZ**  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

**EDICTO**

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 42.

**C. CECILIO HERNÁNDEZ, J. CRUZ HERNÁNDEZ, GALINDO MEJIA, LINO ORTIZ, JOSE ORTIZ, ASCENSIÓN GUERRERO, SEBASTIÁN MARTINEZ, GUMERSINDO MARTINEZ, HERMENEGILDO MARTINEZ, IGNACIO MARTINEZ, JERÓNIMO RESENDIZ, JUAN RESENDIZ, NEMESIO RESENDIZ, NARCISO HERNÁNDEZ, ASCENSIÓN HERNÁNDEZ, NICOLAS HERNÁNDEZ, DARIO HERNÁNDEZ, SEBASTIÁN HERNÁNDEZ, JESUS HERNÁNDEZ, IGNACIO HERNÁNDEZ, JOSE HERNÁNDEZ, ALBERTO HERNÁNDEZ, VICENTE HERNÁNDEZ, JUAN HERNÁNDEZ, ANTONIO LIRA, LUIS LIRA, MAXIMILIANO MARTINEZ, MARTÍN DÍAZ, EUSTACIO PEREZ, FEBRONIO MEJIA, ROSENDO VALENCIA, FELIX GUDIÑO, TIBURCIO MEJIA, HOSPICIO MEJIA, J. DOLORES MEJIA, RICARDO GUTIERREZ, GUILLERMO OSORNIO, LORENZO QUIRINO, ODILON QUIRINO, GUILLERMO GUERRERO, ROMULO GUERRERO, AGUSTÍN GUERRERO, CRISOFORO HERNÁNDEZ, HERMILO HERNÁNDEZ, PABLO HERNÁNDEZ, GUMERCINDO MARTINEZ, BENITO TREJO, CARLOS HERNÁNDEZ JESUS RAMÍREZ, DOMINGO RAMÍREZ, GENOVEVO RAMÍREZ, JESUS MARTÍNEZ, JOSE MORALES, SEBASTIÁN MEJIA, J. REFUGIO TREJO, MANUEL PEREZ, JULIAN QUIRINO, JOSE MUÑOZ, ROMAN GONZALEZ, FIDENCIO GONZALEZ, CASTULO GONZALEZ, MARCELO FORTANELL, AMADO RESENDIZ, AGUSTÍN RESENDIZ, JUSTO PEREZ, ESTEBAN GUERRERO, NEMESIO CAMPOS, OCTAVIANO PI-**

**NAL, PEDRO RAMÍREZ, LEONARDO ELIAS, FAUSTO HERNÁNDEZ, JOSE GONZÁLEZ, ALBERTO QUIRINO, NARCISCO MUÑOZ, JOSE MEJIA, FORTUNATO RAMÍREZ Y GABRIEL MUÑOZ.**

**P R E S E N T E S.**

En el juicio agrario 488/2000 se dictó un auto en audiencia de fecha veinte de agosto del dos mil tres, ordenando su emplazamiento por medio de edictos, por desconocer sus domicilios, haciéndoles saber que se ha instaurado ante este Tribunal una demanda que promueven AMADA SÁNCHEZ ZAMORANO y 29 personas más, quienes a través de la vía de jurisdicción voluntaria solicitaron la privación de los derechos agrarios de los demandados y como consecuencia su reconocimiento como nuevos adjudicatarios dentro del ejido "La Tortuga", Municipio Tequisquiapan, Querétaro, y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo concedida en contra de la sentencia que finiquitara el juicio, se ordenó reponer procedimiento para su llamamiento a juicio, fijándose audiencia que tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES** en las oficinas del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42 ubicadas en calle 5 de Mayo N° 208-B, Colonia Centro en la ciudad de Santiago de Querétaro, debiendo comparecer personalmente y asistidos de su abogado para contestar la demanda, ofrecer pruebas, oponer las excepciones y defensas que a sus intereses convengan y formular alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrán por ciertos los hechos de la demanda y por perdidos sus derechos para ofrecer pruebas; señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en la inteligencia que de no hacerlo las demás notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos legales por lista, quedando a vistas los autos del expediente en que se actúa en la Secretaría de este Tribunal a fin de recabar las constancias que estimen convenientes para su defensa en el presente litigio.

**A T E N T A M E N T E.**

**LIC. ELIAS RANGEL GONZALEZ  
SECRETARIO DE ACUERDOS "B"**  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

**EDICTO**

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 42.

**C HILARIA PEREZ ANGELES.**

En el juicio agrario 516/2002 se dictó un acuerdo ordenando su emplazamiento por medio de edictos, por desconocer su domicilio, haciéndole saber que se ha instaurado ante este Tribunal una demanda que promueve en su contra **DESIDERIA EUSEBIA PEREZ ANGELES**, denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de los derechos agrarios de FLORENCIO PEREZ MA-

QUEDA, del ejido de AMOLITOS, Municipio de Cadereyta de Montes, Estado de Querétaro. La audiencia de Ley tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL JUEVES TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES** en las oficinas del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42 ubicadas en calle 5 de Mayo Número 208-B, Colonia Centro en la ciudad de Santiago de Querétaro, debiendo comparecer personalmente y asistidos de su abogado para contestar la demanda, ofrecer pruebas, oponer las excepciones y defensas que a su interés convenga y formular alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por ciertos los hechos de la demanda y por perdido su derecho para ofrecer pruebas; señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en la inteligencia que de no hacerlo las demás notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por lista, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado a su disposición.

**A T E N T A M E N T E.**

**LIC. ELIAS RANGEL GONZALEZ  
SECRETARIO DE ACUERDOS "B"**  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

**EDICTO**

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 42.

**C. JESÚS ALVAREZ MOMPALA.**

En el juicio agrario 331/2003 se dictó un acuerdo ordenando su emplazamiento por medio de edictos, por desconocer su domicilio, haciéndole saber que se ha instaurado ante este Tribunal una demanda que promueve en su contra **MARIA JUANITA JOSEFINA, JOSE Y MARIA TODOS DE APELLIDOS ALVAREZ MOMPALA**, denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de los derechos agrarios de TORIBIO ANASTACIO ALVAREZ GUARDADO, del ejido de JURICA, Municipio y Estado de Querétaro. La audiencia de Ley tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL MARTES CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES** en las oficinas del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42 ubicadas en calle 5 de Mayo Número 208-B, Colonia Centro en la ciudad de Santiago de Querétaro, debiendo comparecer personalmente y asistidos de su abogado para contestar la demanda, ofrecer pruebas, oponer las excepciones y defensas que a su interés convenga y formular alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por ciertos los hechos de la demanda y por perdido su derecho para ofrecer pruebas; señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en la inteligencia que de no hacerlo las demás notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por lista, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado a su disposición.

**A T E N T A M E N T E.**

**LIC. ELIAS RANGEL GONZALEZ  
SECRETARIO DE ACUERDOS "B"**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

**AVISO**

**AL PUBLICO EN GENERAL:**

EL C. ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HA EXPEDIDO A MI FAVOR NOMBRAMIENTO COMO NOTARIA PÚBLICA ADSCRITA A LA NOTARÍA NÚMERO 2 DE LA DEMARCA- CACIÓN NOTARIAL DE JALPAN, QRO., DE LA QUE ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO PEDRO TORRES SAUCEDA. HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, QUE A PARTIR DE LA FECHA INICIARÉ EL DESEMPEÑO DE MIS FUNCIONES COMO NOTA- RIA.

**ATENTAMENTE.**

**JALPAN DE SERRA, SEPTIEMBRE 21 DEL AÑO 2003.**

**LIC. MA. DEL SOCORRO GARCÍA QUIROZ.**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO NOTARIAL**

CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 35 TREINTA Y CINCO DE LA LEY DEL NOTARIADO VI- GENTE PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, HACE- MOS SABER QUE HABIENDO SIDO NOMBRADOS NOTARIO PÚBLICO TITULAR Y NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO, RESPECTIVAMENTE, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 13 TRECE DE ESTA DEMARCA- CIÓN NOTARIAL, POR ESTE MEDIO DAMOS AVISO AL PÚBLICO QUE CON FECHA 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, INICIAREMOS EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES NOTARIALES CO- RRESPONDIENTES.

ASÍ MISMO, LES INFORMAMOS QUE EL DOMI- CILIO DEL DESPACHO DE LA NOTARÍA ESTÁ UBICA- DO EN LA CALLE DE MELCHOR OCAMPO NORTE NÚMERO 27 VEINTISIETE, EN EL CENTRO HISTÓRI- CO DE ESTA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTA- RO, CON LOS TELÉFONOS 2-12-00-69, 2-12-43-47 Y 2- 12-49-85.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.,  
25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RICARDO RAYAS MACEDO.  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA  
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 13.**

**RAMR-740713-TE9.**

Rúbrica

**LIC. LUIS RAYAS DÍAS.  
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA  
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 13.**

**RADL-310819-MA9.**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**AL PUBLICO EN GENERAL:**

El C. Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Cons- titucional del Estado ha expedido a mi favor nombramien- to como Notario Público Adscrito a la Notaría Número 2 dos de la demarcación Notarial de Cadereyta de Montes, Querétaro, de la es que es Titular el señor Licenciado Salvador Cuevas Alvarez, hago el conocimiento el públi- co en general que a partir de la fecha iniciare el desem- peño de mis funciones como Notario.

Atentamente.

Cadereyta de Montes, Qro., Septiembre 22, del 2003.

**LIC. HECTOR CESAR JIMENEZ ARREOLA**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

COMUNICO AL PUBLICO EN GENERAL, QUE CON FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003, COMIENZO A EJERCER EL CARGO DE NOTA- RIO PUBLICO ADSCRITO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA DEMARCACIÓN DE CADEREY- TA DE MONTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTI- PULADO POR EL ARTÍCULO 35 TREINTA Y CINCO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUE- RÉTARO ARTEAGA.

LO ANTERIOR, UNA VEZ QUE CON FECHA 8 DE AGOSTO DEL AÑO 2003, FUERA PUBLICADO EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE EN EL DIARIO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA", Y EL MISMO HA QUEDADO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS CON FECHA 22 DE SEP- TIEMBRE DEL MISMO AÑO.

EL DOMICILIO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO DE LA DEMARCACIÓN DE CADEREYTA DE MONTES, ES EL UBICADO EN LA CALLE DE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 25, EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.

Atentamente

**LIC. OMAR ALEJANDRO HERNÁNDEZ GARFIAS**  
**NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA**  
**PUBLICA No. UNO**  
**DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.**  
Rúbrica

***UNICA PUBLICACION***

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**